

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA
Facultad de Ciencias Sociales

NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS ENTRE ESPAÑA
Y GUATEMALA TENDIENTES A UN TRATADO DE
RECONOCIMIENTO PAZ Y AMISTAD
(1843 - 1864)

CARMEN RODRIGUEZ SENEN DE POZUELOS

Trabajo de tesis presentado para optar
el grado académico de

LICENCIADA EN HISTORIA

Guatemala,
1989

**NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS ENTRE ESPAÑA
Y GUATEMALA TENDIENTES A UN TRATADO DE
RECONOCIMIENTO PAZ Y AMISTAD
(1843 - 1864)**

Vo. Bo.

(f) ~~Anna Deola~~ ~~Deola de Girón~~
Licenciada María del Carmen Deola de Girón
Asesora

Tribunal:

(f) ~~Alcira Guicólea~~
Licenciada Alcira Guicólea

(f) ~~Cristina Johannmann de Luján~~
Licenciada Cristina de Luján

Fecha de aprobación : 20 de enero de 1990

A Dios, a mi madre,
a mi esposo
y a mis hijos.

PREFACIO

Las razones que me llevaron a realizar la presente investigación fueron básicamente dos: por una parte que hasta el momento, ninguna persona, ni en España ni en Guatemala, se había interesado por estudiar en detalle la forma como se llevaron a cabo las negociaciones entre los dos países para concluir la firma del tratado de reconocimiento de independencia. El segundo lugar, lo interesante del tema. Para mí fue una combinación perfecta, pues tenía que tratar en él a los dos países de mi interés: España por ser mi patria y Guatemala por ser el país donde resido.

Me siento satisfecha por el resultado logrado porque, en la medida de mis posibilidades, creo que he contribuido a unificar la historia de ambos países y conocer un poco más de nuestro pasado común.

En primer lugar tengo que agradecer a mi marido por apoyarme en todo momento, haciendo caso omiso al descuido que mis hijos y él, a veces, fueron objeto.

Debo mencionar muy especialmente al Lic. Hernán del Valle, por ser quién me sugirió la idea que dio inicio al presente trabajo. Mi agradecimiento a la Lic. María del Carmen de Girón, por el interés compartido al asesorarme esta tesis. A mis compañeras de estudio, Rossana Calderón y Silvia Castro de Arriaza, por sus consejos y los ratos tan agradables que pasamos juntas. Al Lic. Jorge Luján Muñoz

por sus enseñanzas y por el tiempo que dedicó en la revisión del último borrador de esta tesis. También a su esposa Cristina por la lectura de las primeras etapas del trabajo. Asimismo merecen mención especial el Dr. Luis Luján Muñoz, Don Agustín Estrada Monroy y todos aquellos que me ayudaron y estimularon a desarrollar esta idea y, con sus aportes, a reafirmar mi gusto por la historia.

Ciudad de Guatemala, octubre de 1987.

INDICE

		Páginas
I.	INTRODUCCION	1
II.	ANTECEDENTES HISTORICOS	5
	A) Guatemala	5
	B) España	11
III.	INICIO DE LOS CONTACTOS DIPLOMATICOS. 1843	13
IV.	PROTECCION DEL CONSULADO FRANCES A LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN GUATEMALA	19
V.	PRIMEROS PROYECTOS DE TRATADO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA 1850-1852	27
VI.	TERCER PROYECTO DE TRATADO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA 1853	37
VII.	NUEVA ETAPA DE NEGOCIACIONES 1855	43
VIII.	CONTINUACION DE LAS CONVERSACIONES 1857	55
IX.	CUARTO PROYECTO DE TRATADO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA 1858	73
X.	TRATADO DEFINITIVO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA 1863	79
XI.	CONCLUSIONES	83
XII.	BIBLIOGRAFIA	85
XIII.	APENDICE DOCUMENTAL	91
	A) Carta del cónsul francés al Ministro de Relaciones de Guatemala, 15 de febrero 1849	91
	B) Decreto emitido por la Asamblea Legis- lativa de Guatemala en el cual se	

autoriza a ocupar las propiedades de los súbditos de la Corona española	23
Noviembre 1829	97
C) Carta de los españoles residentes al cónsul francés	99
D) Carta de los españoles residentes en Guatemala a Isabel II	113
E) Carta de los españoles residentes en Guatemala a Isabel II	121
F) Dictamen emitido por el Ministro de Relaciones de Guatemala, en el cual se especifica el pago de los impuestos de los españoles residentes	137
G) Primer proyecto	139
H) Segundo proyecto	149
I) Tercer proyecto	157
J) Artículos presentados por el Sr. Sancho al Sr. Aycinena	161
K) Monto de las acreedurias	163
L) Cuarto proyecto	165
M) Tratado definitivo	173

RESUMEN

España, lo mismo que hizo con el resto de los países hispanoamericanos que se independizaron hacia la misma época, se negó a reconocer la emancipación del Reino de Guatemala en 1821 y su surgimiento como país independiente. Hubieron de pasar algunos años para que España estuviera dispuesta a entablar negociaciones tendientes a reconocer su independencia y establecer relaciones diplomáticas. Para entonces la Federación Centroamericana había dejado de funcionar como tal y comenzaban a fungir como estados independientes los cinco países del área.

Guatemala y España iniciaron negociaciones para la firma de un tratado de reconocimiento y la consiguiente apertura de relaciones diplomáticas en la década de 1840; sin embargo, estas se prolongaron por 22 años, antes de llegar a los resultados deseados. El motivo principal de desacuerdo, por el cual se retrasó tantos años la conclusión del tratado, se debió a que Guatemala se negó a aceptar que los españoles que continuaron residiendo en ese país tras la independencia pudieran recobrar su nacionalidad española.

Las autoridades guatemaltecas insistieron una y otra vez, a lo largo de las conversaciones, que su país no podía aceptar el derecho de libre opción reconocido y puesto en práctica internacionalmente,

como lo hicieran en su momento otras repúblicas hispanoamericanas, por considerarse "un caso especial", diferente de las demás, sin que nunca explicara por qué era así.

El gobierno español no aceptó las pretensiones de Guatemala en el punto de la nacionalidad por ir en contra de su legislación y de los criterios de nacionalidad seguidos generalmente por los países europeos.

Los distintos enviados plenipotenciarios de uno y otro país discutieron durante años el punto de desacuerdo sin encontrarle solución. Por último el Ministro de Estado español decidió pasar el asunto a consulta del Consejo de Estado, el cual propuso, para no alargar más el negocio, aceptar la última propuesta guatemalteca de omitir el artículo que hacía referencia a la nacionalidad, y que cada país actuara de acuerdo a su legislación.

El tratado definitivo se firmó en Madrid el 29 de mayo de 1863 y el canje de ratificaciones se efectuó en la misma ciudad en junio del año siguiente.

I. INTRODUCCION

Los vínculos políticos de Guatemala y Centroamérica con España quedaron interrumpidos el 15 de septiembre de 1821 cuando el antiguo Reino de Guatemala proclamó su independencia. Pasaron 42 años para que España reconociera formalmente a Guatemala como nación independiente. Este trabajo pretende dar a conocer y explicar cómo se llevaron a cabo las negociaciones entre ambos países, que culminaron en la firma del tratado de reconocimiento, paz y amistad en 1863.

Hasta el momento no se ha publicado, que se sepa, un estudio monográfico sobre el tema. Sólo el autor español Jorge Castel, publicó en 1955 una obra en la cual se refiere en general al establecimiento de relaciones entre España y todas las repúblicas hispanoamericanas, en el que trata brevemente el caso de Guatemala.

Por la misma falta de una bibliografía específica, el presente trabajo ha sido el fruto de investigación de material casi exclusivamente de archivo. Se consultó la documentación localizada en los dos países.

En el Archivo General de Centro América (Guatemala), se encuentran dos legajos, pertenecientes a Relaciones Exteriores, de donde se obtuvo la mayor parte de información. Lo referente a la protección que otorgó el Consulado francés en Guatemala a los españoles residentes, se realizó con base en la documentación del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España (Madrid).

Guatemala fue uno de los últimos países en firmar un tratado de reconocimiento con España. Los distintos representantes plenipotenciarios de ambos países no pudieron llegar a un acuerdo en las negociaciones iniciadas en 1843, a causa del desacuerdo en el punto relacionado con la nacionalidad de los españoles residentes en Guatemala y la de sus hijos, al no aceptar España el punto guatemalteco, que había mantenido que por medio de un tratado, los españoles que permanecieron en Guatemala, luego de la independencia, no pudieran recobrar la nacionalidad española.

Guatemala insistió siempre en que los españoles residentes, fueran vistos y tenidos como naturales del país, sin tomar en cuenta la voluntad de los afectados.

Hasta el año de 1856 las negociaciones casi se limitaron a discutir este punto. La intransigencia mostrada en todo momento por las autoridades guatemaltecas, que no quisieron aceptar las precedentes sentados en el derecho internacional vigentes en la época sobre la libre opción de nacionalidad, fue lo que impidió la firma del reconocimiento. La Corona española adujo una y otra vez que no tenía potestad para privar a sus antiguos súbditos de un derecho del cual gozaban todos los hombres libres.

Guatemala para defender su posición de no aceptar que los españoles de origen así como sus hijos, pudieran recobrar nuevamente su nacionalidad primitiva, adujo todo el tiempo que duraron las negociaciones, que ese país se encontraba en "circunstancias especiales" respecto del resto de las antiguas colonias hispanoamericanas, razón por la cual no se podía aceptar la pretensión española. En ningún momento

de las conversaciones, estas circunstancias especiales fueron aclaradas por los distintos representantes guatemaltecos.

Con la llegada del último enviado plenipotenciario español a Guatemala, Don José Zambrano, las conversaciones tomaron un nuevo giro pues, este nuevo representante sacó a relucir puntos que hasta ese momento no se habían mencionado: demarcación territorial y deuda, lo que puso sobre la mesa de negociaciones el problema de Chiapas, territorio que perteneció al Reino de Guatemala y luego de la independencia pasó a ser parte de la República mexicana. Estos nuevos planteamientos hicieron necesaria la intervención del representante de México en Guatemala, para ayudar a su esclarecimiento.

Pero aún así el problema no quedó aclarado. Para unificar criterios Isabel II decidió que las conversaciones continuaran sólo en Madrid, pero ante la insistencia del Ministro de Relaciones de Guatemala, Don Pedro Aycinena, sobre la nacionalidad de los españoles, su homónimo español determinó pasar el asunto a consulta del Consejo de Estado para encontrarle una solución. Esta fue que en el tratado que por fin se firmó en Madrid el 28 de mayo de 1863, se soslayara el artículo referente a la nacionalidad. Cada país, según su legislación actuaría en forma pertinente.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

a) Guatemala.

El día 15 de septiembre de 1821 proclamó su independencia de España, actitud que secundaron el resto de las provincias centroamericanas.

Este movimiento fue capitaneado por los representantes de la oligarquía capitalina, para quienes la emancipación de España suponía mantener y afirmar su poder económico, obteniendo un mayor control del sistema.

El estrato medio alto también participó activamente en el proceso, de hecho tanto los líderes independentistas como los antiindependentistas surgieron de él.

Los estratos bajos y medios no tuvieron una idea clara de lo que suponía la independencia, razón por la cual sus actuaciones fueron momentáneas y sin un fin premeditado. El grupo indígena tuvo una actuación pasiva en el proceso y, en el fondo, no captaron lo que sucedía. Su situación de dependencia y sujeción, no permitió otra cosa.

Respecto a la situación en que quedaría Guatemala tras la independencia surgieron dos bandos: uno partidario de formar un Estado republicano independiente y otro partidario de unirse al Imperio mexicano bajo el plan de Iguala de Agustín de Iturbide.

Este desacuerdo fue aprovechado por Iturbide quién, ayudado por algunos sectores guatemaltecos, envió un ejército al mando de Vicente Filísola y Guatemala quedó anexionada a México. Filísola se convirtió en gobernador de Guatemala.

La provincia de San Salvador estuvo en desacuerdo con esta medida y se opuso a ella por la fuerza.

En este estado de cosas, Agustín de Iturbide fue derrocado en México y Vicente Filísola, presionado por los patriotas de Guatemala, convocó un Congreso centroamericano para que decidiera la suerte de las provincias del antiguo Reino de Guatemala. El Congreso se reunió el 24 de junio de 1822 y el 1 de julio de 1823 se firmó el Acta de independencia absoluta. La provincia de Chiapas hasta entonces de Guatemala, pasó a formar parte de la República mexicana.

El nuevo Congreso Centroamericano se reunió con el objeto de redactar la Constitución de la Federación centroamericana, tomando el nombre de Asamblea Nacional Constituyente. Manuel José Arce fue el Primer Presidente de la Federación. Arce era liberal, pero por dificultades con sus compañeros de partido, formó un gobierno con

miembros del partido conservador.

Las rencillas entre liberales y conservadores tomaron auge. El Presidente Arce disolvió el Congreso para dar cabida en él a sus aliados. Frente a este abuso, los Estados de El Salvador, Honduras y Nicaragua declararon la guerra al gobierno Federal. Esta guerra civil terminó el 13 de abril de 1829, cuando el general Francisco Morazán tomó la ciudad de Guatemala.

Francisco Morazán fue elegido Presidente de la Federación en 1830 y reelegido en 1834, convirtiéndose en el segundo y último Presidente de Centro América. Su gobierno fue inestable pues las clases pudientes y el clero fueron sus principales enemigos. Estos sectores aprovecharon las diferencias entre los mismos liberales, así como la resistencia popular capitaneada en Guatemala por Rafael Carrera, para acabar con la unión centroamericana, la cual concluyó en forma definitiva en 1839.

En 1831 el doctor Mariano Gálvez fue electo Jefe del Estado de Guatemala, llevando a cabo muchas reformas importantes en el país. El gobierno liberal de Gálvez fue el más progresista de la época. En 1835 fue reelecto pero, no pudo terminar su mandato debido a que fuerzas populares descontentas con su gobierno se movilizaron en su contra, contando con el apoyo tanto de liberales como de conservadores, hasta que lograron derrocarlo.

Desde la caída de Gálvez en 1838 hasta 1871, Guatemala fue

casi exclusivamente gobernada por el Partido Conservador. Este período es conocido como "Gobierno de los 30 años" y se caracterizó por la vuelta a los usos y las costumbres coloniales.

El hombre fuerte de este período fue el general Rafael Carrera. En 1844 subió a la Jefatura de Estado de Guatemala por primera vez y el 21 de marzo de 1847 decretó la creación de la República, convirtiéndose en el primer Presidente del nuevo país.

Durante su mandato se iniciaron los contactos diplomáticos con España para firmar el tratado de reconocimiento, llegando a su conclusión en 1864.

Rafael Carrera se mantuvo en el poder hasta 1865 en el que murió.

b) España.

Cuando las provincias centroamericanas proclamaron su independencia en 1821, gobernaba España el rey Fernando VII.

Este monarca mantuvo a lo largo de su reinado una política absolutista que sólo se vió interrumpida entre 1820 y 1823, período que se conoce como al "trienio liberal", cuando las fuerzas liberales españolas forzaron al rey a restablecer la Constitución de 1821.

En líneas generales se puede decir que, desde los inicios del siglo XIX, las fuerzas políticas españolas estuvieron marcadas por dos tendencias claramente definidas e irreconciliables entre sí: los tradicionalistas o conservadores y los liberales. Estos últimos tomaron como estandarte de su política la Constitución de 1812 y pugnarón por establecer un régimen basado en el poder de las Cortes, con un Monarca de autoridad limitada, abolición de los privilegios, reforma del sistema de propiedad, libertad religiosa, etc.. Los conservadores por su parte, se opusieron radicalmente en estas reformas y mostraron su desacuerdo sobre la limitación del poder absoluto del monarca y al régimen de libertades.

El enfrentamiento entre estas dos fuerzas políticas se repitió a la muerte de Fernando VII, ocurrida en 1833, por el problema de sucesión al trono, que correspondía a su hija

Isabel, que en esos momentos tenía sólo tres años de edad.

En España regía desde 1715 la llamada "ley sálica", la cual impedía a la descendencia femenina acceder al trono por vía de sucesión. Debido a que Fernando VII no tuvo hijos varones, en marzo de 1830 promulgó la Pragmática Sanción, la cual alteraba el derecho sucesorio en favor de los descendientes directos del rey, cualquiera que fuera su sexo.

El Príncipe Carlos, hermano de Fernando VII, a la muerte de éste pretendió la Corona de España apoyándose en la ley sálica, no reconociendo el derecho de Isabel para subir al trono.

En este estado de cosas, Isabel fue proclamada Reina y su madre María Cristina, fue designada Regente y Reina gobernadora. Esto dio lugar a que estallaran en España una serie de revueltas políticas, capitaneadas por el hermano de Fernando VII, Carlos María Isidro como cabeza del movimiento conservador. El pretendiente al poder alimentó una larga guerra civil entre 1833-1840 que depauperó España y dividió definitivamente a conservadores y liberales.

El movimiento liberal apoyó a María Cristina como Reina y gobernadora durante la minoría de Isabel. Los conservadores en cambio, estuvieron de acuerdo con las aspiraciones del Príncipe Carlos para subir al trono.

Los liberales afincados en el poder alrededor de la Reina, se dividieron en dos grandes tendencias: una denominada de los "exaltados" que poco a poco se convirtió en el partido de los progresistas, y la de los "moderados".

La Reina regente, patrocinó siempre la línea moderada y, sólo forzada por las circunstancias toleró el acceso de los progresistas al poder. En 1840 estos progresistas, encabezados por el general Espartero, se enfrentaron con la Reina Regente la cual abdicó su regencia el 12 de octubre de 1840. El general ocupó su lugar hasta 1843 en que fue proclamada la mayoría de edad de Isabel II.

Durante el cuarto de siglo que duró su reinado, Isabel II siguió la línea política de su madre, María Cristina: monopolio del poder concedido a la línea moderada de los liberales y, entrega del mando a los progresistas sólo cuando las circunstancias no permitieron otra opción.

A pesar del intrincado ambiente político que caracterizó el reinado de esta soberana, la monarquía como institución contó con amplio apoyo popular y ejerció gran fuerza entre el pueblo.

Fue durante el reinado de Isabel II cuando se iniciaron los contactos diplomáticos con Centroamérica, concretamente con

Guatemala, con el fin de negociar el tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad entre ambos países, así como su conclusión en 1864.

III. INICIO DE LOS CONTACTOS DIPLOMATICOS

El primer documento que he localizado en el Archivo General de Centro América, referente a un contacto diplomático entre España y Guatemala, con el objeto de negociar la firma del tratado de reconocimiento, está fechado el día 7 de diciembre de 1843, por el cual el gobierno de Guatemala nombra para cónsul general de España a Don Angel María Castriciones, natural de Centro América y residente en Cádiz... "previo al nombramiento de un ministro plenipotenciario para firmar un tratado de reconocimiento con España..." (1)

El Sr. Castriciones era guatemalteco y su función ante el gobierno español era la de representar únicamente a su país.

No es hasta un año después que aparece el primer informe del Sr. Castriciones; en febrero de 1845 dio cuenta al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, de haber tenido varias pláticas con el Subsecretario de Estado español, acerca de la posibilidad de firmar un tratado de reconocimiento con Guatemala. El resultado de las mismas fue positivo, pues el funcionario en todo momento se mostró anuente para llevar a cabo la negociación. Sin embargo el representante español le planteó un problema para el buen desarrollo de las conversaciones, que Castriciones trasmite así:

(1) AGCA B 99 62 Leg. Q3371 Exp. 4415.7 de diciembre de 1843. Nombramiento del Sr. Castriciones como cónsul general de Guatemala en España.

"... así como usted está nombrado cónsul general de los Estados de Guatemala, el Sr. José García Gastón está nombrado cónsul general de los Estados de Honduras y Nicaragua... pero tal vez mañana se nos presente otro u otros comisionados por los demás Estados de que se compone la República de Centro América y bien conoce que es imposible que este gobierno pueda entenderse con 4 o 6 representantes cuyos intereses deben suponerse diferentes y opuestos entre sí, toda vez que allá no han podido unirse y facultar a un solo representante como han hecho todos los gobiernos reconocidos del mundo..." (2)

En realidad, como hemos visto, lo anterior era reflejo de la situación Centroamericana, donde la República Federal había dejado de existir de hecho y los Estados actuaban ya como repúblicas independientes.

El Sr. Castriciones, consciente del problema y con la intención de agilizar las gestiones, se comunicó con el Ministro de Relaciones de El Salvador, expresándole la necesidad de nombrar un solo representante de los estados centroamericanos para los tratados de reconocimiento de independencia con las naciones extranjeras:

(2) AGCA B 99 6.2 Leg. Q 3371. Exp. 4415 12 de febrero de 1845. Carta del Sr. Castriciones al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala donde le explica el problema ante la falta del Ministro Representante para Centro América.

"... tanto el gabinete de Francia como el de España... exigen para tratar con Centro América, que aparezca en ella un gobierno general... por tal motivo es necesario afrontar este problema cuanto antes para llevar a cabo alianzas con el extranjero que tan beneficiosas serían para toda Centro América..." (3)

Parece que debido a este problema de falta de unidad en un sólo representante, las conversaciones quedaron detenidas, no encontrándose más información al respecto.

En 1847 aparecen nuevos contactos. En ese año el Presidente de Guatemala, General Rafael Carrera, el día 21 de marzo emitió el Decreto por el cual su país se separaba definitivamente de la Federación centro-americana. Esta declaración de constituir a Guatemala como país soberano, había sido propuesta y era apoyada abiertamente por los conservadores guatemaltecos, quienes opinaban que el fracaso de la Federación era irreversible.

Esta determinación le fue comunicada al Sr. Castriciones con rapidez, enviándole cuatro ejemplares impresos del Manifiesto y Decreto de la resolución promulgada. Junto con estos documentos, el gobierno guatemalteco le especificó su posición en cuanto a la continuación de las negociaciones:

(3) AGCA B 99. 6.2. Leg. Q. 3371 Exp. 4415. 9 de abril de 1847. Carta del Sr. Castriciones al Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador para expresarle la necesidad de nombrar a un solo agente diplomático que represente a toda Centro América.

"Como usted verá por estos documentos, reasumiendo Guatemala todos sus derechos y elevándose al rango de nación independiente, no encontrará ya embarazosas sus relaciones y negocios respecto a los gobiernos de las naciones extranjeras como los encontraba mientras se le consideraba como un Estado haciendo parte de la República Central..." (4)

Hasta esos momentos, España no había nombrado ningún delegado para tratar asuntos diplomáticos con Centroamérica pero, con el deseo de entablar relaciones amistosas y comerciales con los países del istmo, por fin el gobierno de la Península nombró un representante para negociar los tratados. Al respecto, *La Gaceta de Guatemala* publicó:

"La Corte de España ha mandado un embajador a los estados de Centro América, siendo este el primer reconocimiento de dichos estados desde que proclamaron su independencia..." (5)

Por su parte, Guatemala, el día 25 de junio de ese año, nombró al mismo Angel María Castriciones cónsul en el reino de España con todos los derechos del caso. Por tal motivo se le remitió el título otorgado "con el objeto de que su carácter y atribuciones sean más ciertas y expeditas".

(4) AGCA. B99 6.2 Leg. Q 3371 Exp. 4415.

(5) La Gaceta de Guatemala. 31 de mayo de 1847.

El gobierno también le informó que:

"Uno de los principales motivos de proclamarse independiente fue ponerse en capacidad de poder ajustar tratados con las otras naciones para afianzar por este medio su independencia y las relaciones de amistad y comercio..." (6)

A su vez se le comunicó que estaban concluidos y firmados, desde el mes anterior, tratados con las ciudades libres hanseáticas e iniciado otro con Francia, por lo tanto, el gobierno de Guatemala creía de la mayor importancia concluir uno con España " bajo las bases de reciprocidad, igualdad y justicia".

En los últimos días de agosto de 1847, el Sr. Castriciones se comunicó con el Ministro de la Secretaría de Estado de Guatemala, Don José Mariano Rodríguez, para expresarle que por información recavada entre las autoridades españolas, Isabel II tenía la intención de establecer relaciones amistosas y comerciales con Guatemala y admitir a los diplomáticos en su Corte. Por esto solicitaba que, para llevar a buen fin este proyecto, se le enviaran los poderes e instrucciones necesarias, en las cuales se formalizaran las condiciones fundamentales en que se debería basar el tratado.

El día 25 de septiembre de 1847 el gobierno de Guatemala nombró al Sr. Don Narciso Payés enviado plenipotenciario para tratar asuntos con España, quien aceptó de buen grado. Pero el Sr. Payés nunca llegó a asumir sus funciones porque, según relata Lorenzo Montúfar

(6) AGCA B. 99. 6.2. Leg. Q 3371. Exp. 4415. 25 de junio de 1847. Nombramiento del Sr. Angel M. Castriciones como cónsul de Guatemala en España.

(II:1878:266), aunque su designación la propuso el Ministro del gobierno de Rafael Carrera, Azmitia:

"este nombramiento fue combatido por Manuel Francisco Pavón y Payés no llegó a salir de Guatemala".

Debido a estos problemas internos, la negociación quedó detenida por un lapso de dos años, tiempo tras el cual se reanudó el trámite.

IV. PROTECCION DEL CONSULADO FRANCES A LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN GUATEMALA

Durante los años de 1847 a 1849, aunque no hubo negociaciones referentes a la firma del tratado, sí aparecen contactos entre ambos países por medio del consulado francés.

Desde que se proclamó la independencia, los españoles de origen residentes en Guatemala carecieron de la protección consular de su país por no existir tratado de reconocimiento, al no haber reconocido España la emancipación. Debido a los abusos que el gobierno de Guatemala llevó a cabo contra ellos, un grupo pidió protección diplomática al consulado francés por mediación de su representante el Sr. Carlos Alejandro Chayalle.

Según Jorge Castel (1955:41) los españoles residentes en Guatemala fueron objeto por parte de las autoridades guatemaltecas de "persecuciones, tropelías y vejaciones". Por tal motivo en 1848 se vieron obligados a solicitar la protección del consulado francés:

"...el cual no sólo se la concedió, sino que les hizo un llamamiento a fin de que se inscribieran en el registro que había abierto en el consulado para poder defender sus personas e intereses; actitud que siguió su sucesor en el cargo Sr. Fourcade y que dio lugar a ásperas polémicas entre el cónsul francés y las autoridades guatemaltecas..."

Estos abusos a los que se refiere la cita anterior, quedan respaldados por documentos del Archivo del Ministro de Asuntos Exteriores de Madrid. Entre ellos, figura una carta fechada el 15 de febrero de

1849 (Ver apéndice A), que el cónsul francés, Sr. Chayalle dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores guatemalteco, Sr. Rodríguez en la cual explicaba y justificaba por qué su consulado aceptó de buen agrado ofrecer protección a los españoles residentes en Guatemala. Los razonamientos que el Sr. Chayalle aducía, y por los cuales protegió sin dudarlos a los españoles residentes era, entre otros, los siguientes: El gobierno de Guatemala, había reconocido como extranjeros a los españoles no nacionalizados. Pero en la práctica ni los nacionalizados ni los no nacionalizados guatemaltecos, gozaban de los privilegios que les otorgaba su condición de extranjeros.

En opinión del Sr. Chayalle, los españoles que en esos momentos residían en Guatemala, ya fueran o no nacionalizados, necesitaban protección.

Y para respaldar más sólidamente su determinación, el Sr. Chayalle se remontó al año de 1829, en el cual el gobierno de Guatemala sin hacer diferenciación entre españoles nacionalizados o residentes, les impuso a viva fuerza "el servicio militar, contribuciones forzosas, cargas concejiles", haciendo caso omiso a la opinión de los afectados.

El cónsul francés hizo referencia al año de 1829, por ser en ese año cuando el Estado de Guatemala llamó a todos los habitantes de la capital para oponerse a las fuerzas de San Salvador, Honduras y Nicaragua. En ese mismo año, y so pretexto de una supuesta invasión de fuerzas españolas a Guatemala, la Asamblea Legislativa emitió un Decreto el día 25 de noviembre de 1829, por el cual autorizó al gobierno de Guatemala a ocupar las propiedades de los súbditos españoles. Este Decreto consta de 9 artículos. (Ver apéndice B).

Por lo tanto, y en opinión del Sr. Chayalle, las arbitrariedades

cometidas contra los españoles en 1829, el gobierno guatemalteco las podía repetir en cualquier momento ante lo cual, los españoles afectados nuevamente serían presa de las autoridades de Guatemala, sin poder defenderse por continuar sin protección consular.

Finalmente el Sr. Chayalle, para demostrar al Sr. Rodríguez que la ayuda prestada a los peninsulares había sido muy positiva, le proporcionó una copia certificada por él mismo, de la carta presentada por dos representantes de los españoles residentes, Sres. Francisco Del Castillo y Braulio Novales, donde dan a conocer su desesperada situación en el país y los beneficios de la protección brindada por el consulado francés. (Ver apéndice C).

Otro documento que reafirma los abusos cometidos por el gobierno guatemalteco, es una extensa carta firmada por 37 españoles con fecha 24 de febrero de 1849 y dirigida a Isabel II, rogándole que cuanto antes, nombrase un agente autorizado en ese país, quien le prestara la protección que últimamente les proporcionó el consulado francés. (Ver apéndice D).

En el año de 1849 las autoridades guatemaltecas continuaron presionando a los españoles para que pagaran fuertes sumas de dinero denominadas "contribuciones de guerra y préstamos forzosos", y los obligaron, al igual que en 1829, a prestar servicios militares involuntarios, debido al estado de caos en que se encontraba el país.

Esta situación fue provocada porque, a fines de la década de 1840, en Guatemala hubo una rebelión de campesinos, denominada de los Lucíos, capitaneados por Serapio Cruz. Este grupo de campesinos con ideas liberales, actuó por la parte oriental del país, creando una situación inesta-

ble y provocando una crisis en el gobierno de Carrera. Por este motivo el Presidente guatemalteco el 15 de agosto de 1848 renunció, y en su lugar fue elegido Juan Martínez. Este nuevo dirigente combatió a los rebeldes, derrotándolos en octubre del mismo año, pero su actuación fue duramente criticada por el grupo liberal de Guatemala, provocando su renuncia en noviembre de 1848.

A este Presidente le sucedieron otros liberales que tampoco pudieron frenar el caos que reinaba en la República. Por último el General Carrera regresó a Guatemala tras su corto exilio en México, y fue nombrado comandante general del ejército.

Este nombramiento provocó una fuerte reacción entre los liberales, quienes bajo el mando del general Agustín Guzmán trataron de combatirle, siendo ellos los derrotados.

Los Presidentes de El Salvador y de Honduras tomaron cartas en el asunto y decidieron acabar con la preeminencia de Carrera y sus partidarios conservadores, por considerarlos responsables del fracaso de la unión centroamericana.

Las tropas liberales, al mando de oficiales de El Salvador y Honduras, se movilizaron contra Carrera, quién con su experiencia como exguerrillero supo controlar la situación y atrajo a las fuerzas enemigas hacia su terreno. La pugna tuvo su fin en la batalla de La Arada el 2 de febrero de 1851, en la cual los ejércitos coaligados de El Salvador y Honduras, fueron aniquilados por Carrera. A partir de este momento Carrera consolidó la preeminencia del partido conservador en Centroamérica, el cual se mantuvo en el poder por veinte años.

El día 28 de agosto de 1850 (Ver apéndice E), el mismo grupo de residentes españoles que envió a Isabel II la carta antes mencionada, de nuevo se dirigieron a la Reina para manifestarle, a través de su delegado Sr. Manuel Ortiz Urruela, que en vista que todavía no había sido enviado el representante pedido, a causa de los problemas suscitados entre el ministro guatemalteco y el Sr. Chayalle debido a la protección que en esos momentos les estaba brindando, éste último tuvo que abandonar el país.

Por tal razón, los españoles, entre la falta de su benefactor, otra vez fueron víctimas "del resentimiento y venganza de las autoridades públicas".

Por fortuna a fines del año anterior había llegado a Guatemala el sucesor del Sr. Chayalle, Dagoberto Fourcade, con instrucciones de su gobierno para arreglar la cuestión del protectorado de los españoles. El resultado fue que se suspendieron todas las medidas de coacción contra ellos.

De nuevo el gobierno de Guatemala reconoció el derecho de protección a los súbditos españoles, aunque se lo negó a muchos de ellos bajo el argumento que habían adquirido la ciudadanía guatemalteca al jurar, unos la independencia y ocupar otros, cargos públicos en la administración. El Sr. Fourcade no quedó convencido de estos razonamientos y optó por discutirlos con el ministro de Relaciones guatemalteco. No se llegó a ningún acuerdo, suspendiéndose las conversaciones hasta que recibiera instrucciones de su país y de España.

En la carta del 28 de agosto de 1850, el Sr. Ortiz Urruela continua-

ba expresando que, si algunos españoles juraron la independencia fue porque el gobierno de ese país se lo impuso bajo pena de ser expulsados, y los que habían desempeñado cargos públicos lo hicieron en idénticas circunstancias. Según sus palabras, si los españoles aún contando con la protección del consulado francés, habían tenido que sufrir tantos abusos y vejámenes por el simple hecho de haber invocado su nacionalidad, ¿qué habría sido de ellos si tras la independencia se hubiesen alzado contra las pretensiones de aquel gobierno?. Guatemala, según su opinión y la de los que representaba, les estaba negando un derecho reconocido internacionalmente, el de adquirir libre y voluntariamente su nacionalidad. Las hermanas Repúblicas de México y Venezuela ya lo habían hecho ¿porqué no ese país?

"...solamente el de Guatemala sostiene otros principios para tener derecho de continuar vejando a los súbditos de V.M." (7)

Se puede observar, por los acontecimientos antes expuestos que, la situación entre el gobierno de Guatemala y los españoles residentes era tirante, pues ninguna de las dos partes estaba dispuesta a ceder ante las peticiones de la otra. Esta pugna suscitada entre Guatemala y los españoles residentes tenía, como posteriormente reconocerían las autoridades guatemaltecas, carácter económico. Por una parte el gobierno de la República no podía admitir que los hombres más ricos del país escaparan a las cargas tributarias protegidos por su calidad

(7) A.R.E.M. Política con Guatemala Leg. 2519-2522. 28 de agosto de 1850 Carta de un grupo de españoles residentes en Guatemala a Isabel II, exponiéndole su difícil situación en el país.

de extranjeros y, por otra, los afectados tampoco estuvieron dispuestos a cumplir con sus obligaciones fiscales, apelando a su calidad de extranjeros.

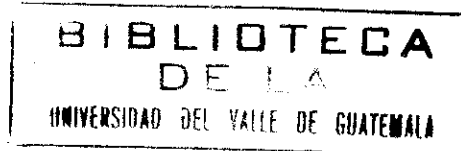
Por este motivo, podemos comprender más claramente la reiterada negativa del gobierno de Guatemala, para no aceptar que los españoles que se quedaron en el país tras su independencia, optaran por la nacionalidad que les conviniera.

Respecto al pago de los impuestos por parte de los peninsulares el ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, con el fin de aclarar la situación, emitió un dictamen firmado por los señores Ubico, Echeverría y Milla, en el que se especificaban las obligaciones tributarias de los querellantes. (Ver apéndice F).

Por último, los mismos afectados por las supuestas medidas arbitrarias del gobierno guatemalteco expresaron:

"No olvidéis señora, a los residentes en Guatemala: acoged benignamente la súplica que os hacen por este medio y dignaos aceptar los votos que todos hacemos por la prosperidad de vuestro reinado" (8)

(8) Ibid.



V. PRIMEROS PROYECTOS DE TRATADO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA 1850 - 1852.

La negociación diplomática tendiente a la firma de un tratado de establecimiento de relaciones y de reconocimiento de la independencia de Guatemala, continuó en forma paralela a las diferencias existentes entre el consulado francés y el gobierno de Guatemala, por la protección concedida a los españoles residentes en el país.

Así el día 21 de abril de 1850, el encargado de asuntos consulares de Costa Rica y Nicaragua en España, Sr. José Marcoleta, se comunicó con el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, para poner a disposición del gobierno de la República su mediación para la firma del tratado de reconocimiento. A su vez informó que se encontraba en la Corte de Madrid con el fin de ajustar un tratado de paz y amistad con España, por lo cual si el gobierno de Guatemala mostraba su acuerdo, él se prestaría gustoso para concluir el negocio. En caso que el gobierno guatemalteco no le diera las credenciales necesarias para actuar como su representante legal o estas llegaran tarde, informó que se encontraban en Madrid varios hijos distinguidos de Centro América que servirían de intermediarios. Ellos eran Don José Ma. Zamora, Don A. Morejón, Don Miguel Nájera, Don Francisco Ribera y Don Ramón Saravia; los tres primeros ocupaban lugar de rango en la Corte y los otros dos gozaban de una posición social respetable.

Por su parte, España nombró el día 5 de julio de 1850 a Don Pedro

José Pidal, Marqués de Pidal, como representante plenipotenciario para llevar a cabo la negociación entre su país y la República de Guatemala.

Quince días después se celebró una conferencia entre el Marqués de Pidal, Don José Marcoleta y Don Antonio Riquelmes, éste último Jefe de Sección del Ministerio de Estado español y Secretario de dicha conferencia, con el propósito de firmar un tratado de reconocimiento entre España y Nicaragua. El proyecto de tratado que se presentó era exactamente el mismo que cinco días después se leyó para firmar con Guatemala, el cual no se concluyó por no contar el Sr. Marcoleta ni con la aprobación del gobierno guatemalteco ni con las credenciales necesarias. Este proyecto consta de 18 artículos. (Ver apéndice G)

No obstante al silencio de Guatemala a la alternativa propuesta por el Sr. Marcoleta, éste para incentivar a ese gobierno envió al Ministro de Relaciones Exteriores guatemalteco una copia del protocolo de las conferencias concluidas el 20 de julio, fecha en la que se firmó el tratado definitivo con Nicaragua.

Transcurrieron seis meses hasta que el Sr. Marcoleta obtuviera respuesta por parte del Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala. Así, el 10 de julio de 1851 el gobierno de la República le agradeció los pasos dados en la negociación y a su vez se le explicó el motivo por el cual no le enviaron en su momento las credenciales pertinentes:

"... porque hace meses que por interposición del encargado de negocios de S.M.C. en México, se tiene ofrecido al gabinete de Madrid enviar persona expresamente instituida para el trámite..." (9)

Aparte de este razonamiento dado al Sr. Marcoleta por el gobierno de Guatemala, hay que resaltar el principal motivo que detuvo por tantos años la conclusión del tratado entre España y Guatemala. Este fue, como se verá más detalladamente en los siguientes capítulos, que el proyecto presentado así como el tratado firmado con Nicaragua, en su artículo 9o. indica:

"Para borrar de una vez todo vestigio de división.... convienen ambas partes contratantes en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la República de Nicaragua y adoptado aquella nacionalidad podran recobrar la suya primitiva si así les conviniese, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opción; y los menores mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la República..." (10)

Y es en este punto donde radicó el desacuerdo, ya que el gobierno guatemalteco en ningún momento aceptó que los españoles residentes en Guatemala así como sus hijos tuvieran, como estipula el citado artículo, el derecho de opción sobre la nacionalidad; los españoles que con posterioridad a la independencia se hubieran convertido en guatemaltecos nacionalizados, en opinión del gobierno guatemalteco, tenían que seguir siéndolo, aunque los afectados mostraron su total

(9) A.G.C.A B 996.2 Leg. 93371 Exp 4415. 10 de julio de 1851. Carta del Ministro de Relaciones de Guatemala al Sr. Marcoleta, agradeciéndole los pasos dados en la negociación.

(10) Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad entre España y la República de Nicaragua.

desacuerdo con esta medida.

El día 11 de noviembre de 1852 fue presentado por Guatemala un nuevo borrador de un nuevo proyecto de tratado para firmarse entre España y Guatemala. No se señala el lugar donde fue elaborado ni quién fue su autor o autores. Pero por correspondencia habida posteriormente entre los representantes plenipotenciarios de ambos países, se sabe que fue el encargado de Guatemala, Ministro de Relaciones Exteriores Don José Mariano Rodríguez, quién elaboró dicho proyecto para presentárselo al enviado español, Sr. de la Quadra.

Este nuevo proyecto consta de 19 artículos, y es en el cuarto donde se estipula el lapso de dos años para que los españoles residentes en Guatemala y viceversa, regresaran a su país de origen, de lo contrario pasado este tiempo, quedarían nacionalizados en el país de residencia. Este lapso no sería aplicado a los hijos de españoles nacidos en el país, si sus padres hubieren muerto poseyendo bienes raíces en él. (Ver apéndice H)

El representante español, desde que le fue presentado mostró su total desacuerdo. Dejó claro que su gobierno tenía todos los buenos propósitos de entablar relaciones con Guatemala, sobre todo porque a través del tratado se pondría fin a la situación tan incierta en que se encontraban los españoles residentes en ese país pero, no bajo las condiciones propuestas en el nuevo proyecto.

Recordemos que los españoles residentes en Guatemala, continuaban bajo la protección del consulado francés por la falta del tratado que respaldara su situación. El Sr. de la Quadra insistió sobre este punto:

"Si Guatemala se negase a hacer con España un tratado, lo que no se puede ni imaginar, sería lo mismo que querer privar a los españoles de un derecho y de una garantía incuestionable y tener a los españoles residentes como rehenes para imponerles toda clase de impuestos y vejarles impunemente..." (11)

La determinación del gobierno de Guatemala de no admitir el que los españoles recobraran su antigua nacionalidad, como quedaba expresado en el proyecto presentado, era impositiva a juicio del Sr. de la Quadra:

"...estamos de acuerdo en que los súbditos españoles que vengan por cualquier motivo a esta República estarán sujetos durante su permanencia en ella y como los demás extranjeros a las leyes vigentes en el país. Pero de esto a querer establecer en un tratado con España principios y leyes en oposición a las que rigen, como pretende el Sr. Rodríguez en el primer borrador, en el que proponía que todo español que permaneciese en el país cuatro años, que se casase con guatemalteca, que adquiriese bienes raíces, fuera considerado como ciudadano guatemalteco y los que ya residían en la República dos años después de ratificado el tratado o se consideraban guatemaltecos o saliesen del país...: me parece que va contra todo derecho..." (12)

La negativa que desde un principio mantuvo el Sr. de la Quadra de no aceptar este nuevo proyecto, estaba justificada por las imposiciones tan tajantes que proponía Guatemala en sus artículos y que, además iban contra la práctica del derecho internacional en vigencia. La nacionalidad era algo voluntario y bajo ninguna circunstancia podía ser obligatoria.

(11) AGCA. B. 99.6.2. Leg 93371. Exp. 415. 15 de enero de 1853. Carta del Sr. de la Quadra al Sr. Rodríguez rechazando el proyecto presentado.

(12) Ibid. Fol. II

Los súbditos de España no solicitaban consideraciones especiales, sólo ser tratados igual que los demás extranjeros residentes en el país.

El día 2 de mayo de 1853 el ministro guatemalteco Sr. Rodríguez, respondió a las objeciones hechas por el Sr. de la Quadra. Decía no entender la negativa del gobierno español cuando, tras la independencia, la mayoría de los españoles habían decidido permanecer en la nueva República, siempre bajo la protección de su gobierno, gozando de los mismos derechos de los naturales. Aclaraba que ellos siempre recibieron buen trato por parte del gobierno guatemalteco, actuando con libertad y sin traba alguna.

Estas afirmaciones eran poco consistentes si se observan los motivos que indujeron a los españoles a pedir protección del consulado francés, éstos ¿habían actuado realmente con total libertad?

El Sr. Rodríguez decía no entender las peticiones de los españoles y creyó que en realidad no eran movidos por un sentimiento de patriotismo, sino por el deseo de sustraerse a la autoridad del gobierno así como de las imposiciones que ello implicaba:

"Así fue que con gran sorpresa se vieron los primeros contactos de algunos pocos españoles e hijos de ellos que por sustraerse de la obediencia de las autoridades, ocurrieron a buscar la protección del consulado general de Francia en 1849, paso que no podía considerar Guatemala sino como un acto de ingratitud..." (13)

(13) AGCA B. 99.6.2 Leg. 93371 Exp. 4415. 2 de mayo de 1853 Carta del Sr. Rodríguez al Sr. de la Quadra en la cual explica, a su juicio, cuales fueron los motivos que hicieron a los españoles pedir la protección del consulado francés.

En apoyo a estos argumentos y para respaldar con más solidez su posición, el Sr. Rodríguez también adujo que:

"...es bien claro que radicándose en otra parte con sus familias, mejorando la fortuna, olvidando antiguas conexiones, y adquiriendo distintos hábitos, aunque conserven el nombre de españoles no lo serán en realidad ni podrán ser útiles con sus personas y bienes a España... viniéndola por el contrario a ser gravosos por la protección que tendrá que dispensarlos.... (14)

Como respuesta, el Sr. de la Quadra rememoró los atropellos de que fueron objeto los españoles en 1829 y la posterior protección concedida por el consulado francés. Si como decía el representante de Guatemala, los españoles habían sido y eran tratados como los naturales, ¿acaso todos los ciudadanos de su país eran objeto de abusos por parte de las autoridades? ó ¿era pura casualidad que sólo se cometiesen contra los españoles residentes?

Por otra parte el gobierno de Guatemala no podía imponer a los españoles una nacionalidad "forzosa y contra todo derecho", lo cual lejos de ser una cosa honrosa, degeneraba en "odiosa y repugnante".

A pesar de la opinión del Sr. Rodríguez, España no consideraba a sus súbditos establecidos en el extranjero como inútiles para ella ni como egoístas, y tenía el deber de protegerlos y no le dolía en ningún sentido gastar su dinero en mantener agentes diplomáticos y consulares que los protegiera en todo el mundo.

El Sr. de la Quadra no concebía la necesidad expresada por el Sr.

(14) Ibid Fol. II

Rodríguez de firmar un tratado "especial" con España por las circunstancias "especiales" en que se hallaba ese país las cuales, cada día estaba más convencido de que no existían. Por último y para demostrar al Ministro guatemalteco que su crítica no estaba realizada a título particular, el enviado español le adjuntó una copia de la nota enviada por el gobierno de su país al respecto.

En ella la Secretaría de Estado decía haber dado cuenta a Isabel II sobre las negociaciones con Guatemala para la firma de un tratado. La Reina aprobó la conducta de su representante y estuvo de acuerdo en que sus súbditos fueran a las antiguas colonias a trabajar, pero conservando su nacionalidad. Consideró que su ayuda era de gran utilidad para levantar la industria de los nuevos países, pero si éstos optaban por tomar una actitud intransigente, como la que mostraba Guatemala, los retraería de ir allá, desperdiciando así su gran colaboración.

Después de estos debates escritos, el giro que tomaron las negociaciones se hizo muy tirante e insostenible para los representantes, por lo que el encargado de Guatemala, Sr. Rodríguez remitió a su Presidente la renuncia para continuar las conversaciones. En nota personal fechada el 12 de mayo de 1853, el ministro guatemalteco comunicó al Sr. de la Quadra su determinación, y rechazó a su vez la imputación que éste le hiciera de insultar a los españoles. Le acusó de tergiversar las palabras por él utilizadas en la negociación y en lo sucesivo:

"...el Sr. de la Quadra podrá entenderse con la persona que al efecto se designe, lo que oportunamente le será comunicado..." (15)

El General Rafael Carrera aceptó la renuncia y nombró como sucesor en la negociación a D. Pedro de Aycinena, Consejero de Estado. El nuevo representante recibió informes detallados sobre la marcha de los acontecimientos, y se comunicó con el Sr. de la Quadra a título de presentación.

Transcurrieron casi tres meses sin que aparezcan nuevos contactos, sin embargo, es de suponer que los hubo por el resumen de observaciones fechadas el 17 de agosto de 1853, dirigidas al Sr. de la Quadra por el Sr. Aycinena. Estas son un extracto de diversas conferencias habidas entre ellos. En estas el nuevo encargado guatemalteco planteaba al Sr. de la Quadra preguntas tales como ¿podían en ese momento los que ya eran guatemaltecos volver a ser españoles?, y ¿sería conveniente para los dos países que los españoles residentes en Guatemala fueran tratados y considerados como extranjeros, siendo de una misma familia?. También manifestaba el Sr. Aycinena que el gobierno de su país no se había mostrado contrario a las demandas de los españoles residentes, de no ser por los motivos económicos que les movían a ello.

Para llegar a la causa principal que suscitó el problema de la nacionalidad, el encargado guatemalteco se remontó a la independencia de la República y adujo que los españoles que la reconocieron, fueron

(15)AGCA. B 99.6.2. Leg. 93371 Exp. 4415. 12 de mayo de 1853. Nota del Sr. Rodríguez al Sr. de la Quadra, participándole su renuncia.

declarados ciudadanos de ella y continuaron su posición privilegiada, detectando las mayores riquezas. Con posterioridad, al iniciarse las guerras civiles en Guatemala, con el surgimiento de grupos facciosos, bandoleros y agrupaciones guerrilleras que desestabilizaron al país y llevaron consigo despojos y desolaciones, situación que ya se mencionó con anterioridad en el capítulo IV, fueron según su opinión el origen del problema. Fue en estos momentos cuando los guatemaltecos de origen español, pidieron la separación de bienes para salvarse de las consecuencias de las pugnas, traicionando así a su nueva patria y:

"...optar a una posición mejor y más cómoda que la de los mismos naturales... Estas fueron sin duda las circunstancias que dieron a los guatemaltecos de origen español la idea de solicitar aún cuando estuviesen aquí naturalizados, la calidad de extranjeros..." (16)

Según el Sr. Aycinena, ningún gobierno podía permitir que los ciudadanos más ricos e influyentes se sustrajeran a la autoridad, ¿entonces en qué situación quedaría Guatemala?, la negativa de su gobierno no era gratuita, pues acceder al deseo de los españoles suponía desestabilizar al país económicamente.

(16) AGCA. B 99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. 17 de agosto de 1853.
Resumen de observaciones elaborados, por el Sr. Aycinena.

VI. TERCER PROYECTO DE TRATADO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA 1853.

Una vez discutidos los puntos de desacuerdo entre ambos representantes, el Sr. Aycinena presentó al Sr. de la Quadra un nuevo proyecto de tratado, cuya redacción mostraba un tono más conciliador que los dos anteriores. Este nuevo proyecto consta de seis artículos (Ver apéndice I).

Una vez analizado el proyecto por el Sr. de la Quadra, lo rechazó en su conjunto y , específicamente cada uno de los artículos. A continuación se detallan sus argumentos.

Sobre los puntos ampliados en principio por el Sr. Aycinena en los cuales justificaba la actuación de su gobierno frente a los españoles residentes, no consideró conveniente referirse a ellos ni entrar a su discusión pues:

"...traer de nuevo los actos vejatorios cometidos contra los súbditos de S.M.C., mientras ellos no tuvieron aquí un protectorado y decir que tales cosas son frutos de la inexperiencia como asegura usted o si por el contrario lo han hecho por su propio beneficio... sería enconar los ánimos sin que la polémica se hiciera más clara..." (17)

En relación al tratado, sobre el primer artículo, destacó la obligatoriedad por parte de Guatemala, de respetar la ley conocida

(17) AGCA. B.99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. 27 de agosto de 1853. Carta del Sr. de la Quadra desaprobando el proyecto presentado por el Sr. Aycinena.

como "derecho de gentes". El segundo no planteaba problema. En el tercero desmintió que los españoles, tras la separación de la metrópoli, continuasen gozando de todos los derechos de los naturales, "diversas leyes y decretos pudieran recordarse en apoyo de lo dicho, más se procura no exacerbar la cuestión".

El cuarto era, a su parecer, opuesto al Derecho Público Internacional. Por regla común de derecho de gentes, los tribunales de una nación no podían ejercer su jurisdicción en otra. En ese caso, todos los profesionales guatemaltecos como: médicos, etc., lo serían ipso facto en España con sólo presentar su título expedido en Guatemala. Al respecto, el gobierno español no podía ni quería derogar sus leyes, estatutos y ordenanzas para reconocer así a estos profesionales, exigiéndose en la Península como garantía, información de buena conducta, instrucción y otros requisitos:

"El gobierno de Guatemala teniendo el mismo derecho se muestra en esta parte demasiado generoso; más ya se comprende porque motivos justos y honestos no se admite su generosidad que obligaría a la recíproca..." (18)

El artículo quinto hacía referencia a la deuda de Guatemala contraída con España con motivo de la independencia. Aquí el Sr. de la Quadra manifestó que, después de muchos años de entorpecimiento en el pago de los réditos, por fin Guatemala se comprometió a reconocerlo, pero había aplazado su pago indefinidamente. El gobierno español

(18) AGCA B.99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. Fecha año 1853. Carta del Sr. de la Quadra donde desaprueba el proyecto presentado por el Sr. Aycinena.

opinaba que para hacerse justicia al respecto:

"... no estaría de más que el gobierno de Guatemala que utiliza las cosas del dominio real que han quedado fincadas en el país y cuyo valor es cuantioso, no se ciñese al reconocimiento sino que se extendiese a fijar el período y garantía de pago..." Fol II (19)

Además, el mencionado artículo contenía un derecho de renuncia a la reclamación de confiscaciones, que según el Sr. Aycinena nunca las hubo pero lo cierto era que:

"... se expidieron los Decretos por la Legislatura de Guatemala uno con fecha 13 de junio de 1829 y otro el 23 de noviembre del mismo año. El primero en su artículo 12o. ordenaba que los españoles expulsados de Guatemala, dejasen en la Tesorería la tercera parte de sus bienes y, el segundo autorizaba al gobierno para ocupar todas las propiedades que existiesen en el Estado pertenecientes a cualquier súbdito de la monarquía española. Demuéstrase que estas leyes nunca se llevaron a efecto". Fol. II (20)

Respecto del artículo sexto, el Sr. de la Quadra rechazó la pretensión señalada por Guatemala de querer la doble nacionalidad, pues ésta iba contra el derecho de gentes, lo argumento así:

"Nadie puede tener dos padres ni dos patrias a la vez y esto lo ha sostenido Guatemala en esta propia cuestión de nacionalidad española, haciendo expresar por parte de su Ministro de Relaciones a la legislación de Francia en nota del 6 de diciembre de 1849 que nadie puede conservar dos patrias..." Fol. III (21)

El Sr. de la Quadra pensaba que el Sr. Aycinena comprendería, a

(19) Ibid. fol.

(20) Ibid.

(21) Ibid.

la vista de los argumentos, que el proyecto presentado no era válido para satisfacer los intereses de ambas partes.

El día 20 de septiembre de 1853 el encargado guatemalteco, en vista de la dura crítica realizada por el Sr. de la Quadra a su proyecto, se dirigió a él expresando su pesar por los problemas surgidos en la negociación y le comunicó que ante la falta de posibilidades para llegar a un acuerdo, creía conveniente pasar el asunto a consulta de su gobierno anticipándole su opinión, sin prejuzgar la de su gabinete, sobre la imposibilidad de acceder a que fueran tenidos como extranjeros los individuos que en esos momentos eran ciudadanos guatemaltecos por la ley de la naturaleza y por la ley civil.

Continuó diciendo que en caso que el gobierno español reiterara su deseo de que sus antiguos súbditos tuvieran la opción de volver a ser españoles, el gobierno de Guatemala:

"...quedaría reducido al penoso deber de modificar sus leyes en el sentido de relajar los vínculos existentes para que realmente fuesen considerados como extranjeros los que actualmente son vistos y tenidos como naturales..." (22)

Ante estas observaciones, el encargado español en nota personal dijo al Sr. Aycinena no comprender por qué le causaba tanta extrañeza los inconvenientes puestos al proyecto, cuando en el mismo derecho Internacional, quedaba ampliamente detallado que la nacionalidad debía ser voluntaria, no impuesta. Y esta aseveración quedaba respaldada

(22) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. 20 de septiembre de 1853. Carta del Sr. Aycinena al Sr. de la Quadra, donde le comunica su decisión de pasar el asunto a consulta de su gobierno.

por coincidir con el compromiso que Guatemala contrajo el día 24 de febrero de 1849, en el cual declaró a la legación francesa que todos los súbditos de la Corona española que no tuviesen la calidad de ciudadanos de la República, serían tratados y respetados como extranjeros.

Por último, el Sr. de la Quadra dejó claro que el mayor impedimento para firmar un tratado de reconocimiento entre España y Guatemala, consistía en que la nueva República no reconocía el Derecho Internacional. Si fuesen reconocido y aplicado a su antigua metrópoli, el principal problema quedaría superado y los demás caerían por su propio peso.

El Sr. Aycinena, en vista de lo infructuoso de las conversaciones y por la postura inflexible del Sr. de la Quadra, respecto al punto de la nacionalidad de los españoles y, por no querer aceptar éste que las circunstancias en que se hallaba Guatemala para firmar un tratado eran diferentes al resto de las antiguas colonias, decidió informar a su Presidente sobre el asunto para "recavar su superior resolución sobre el particular". El General Rafael Carrera decidió pasar el asunto a consulta del Consejo de Estado. Cabe destacar que estas circunstancias peculiares a que apela con anterioridad el Sr. Aycinena, en que se encontraba Guatemala respecto de las antiguas colonias, en ningún momento se señala cuales son.

El día 20 de octubre de 1853, el Sr. de la Quadra comunicó al Sr. Aycinena, quien había sido nombrado Ministro interino de Relaciones Exteriores de su país, que recibió un despacho del Sr. Francisco Lersundi, Presidente del Consejo de Ministros de Isabel II y Ministro interino de Estado, con fecha 14 de julio último, en el que se le encargaba por Real Orden preguntar al gobierno de Guatemala, si estaba dispuesto

a enviar a Madrid un representante con plenos poderes para firmar un tratado análogo a los firmados con Costa Rica y Nicaragua. En caso afirmativo, solicitaba que el enviado plenipotenciario fuese nombrado a la mayor brevedad posible pues en caso contrario, él tenía orden de retirarse de la negociación.

Desde este momento el encargado de Isabel II en Guatemala, Sr. Diego Ramón de la Quadra, desaparece en las negociaciones, posiblemente por el retraso de Guatemala en nombrar un representante.

VII. NUEVA ETAPA DE NEGOCIACIONES. 1855

Tras el retiro del Sr. de la Quadra, no se registra más información hasta la primera mitad de 1855, cuando el gobierno español nombró un nuevo enviado plenipotenciario para continuar las conversaciones.

Sobre la llegada a Guatemala del nuevo representante, *La Gaceta de Guatemala*, publicó:

"Ha estado en esta capital el ilustrado joven español Don Facundo Goñi, de paso para las Repúblicas de C.A. con el doble carácter de encargado de negocios en Costa Rica y Ministro plenipotenciario en Guatemala, para donde le ha confiado el gobierno español una misión importante.... el carácter simpático y bondadoso del joven diplomático son desde luego prenda segura del tino con que sabrá desempeñar esa misión... es de esperarse sabrá hacer justicia a los sentimientos y principios que ha llevado en mira el gobierno de Guatemala al proponer para un tratado con España, bases diferentes de las que aquí han servido en los convenios celebrados por las Repúblicas hispanoamericanas con su antigua metrópoli..." (23)

El día 26 de mayo de 1855, el Ministro de Gobernación, encargado del despacho de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sr. Aycinena, se comunicó con el nuevo enviado español Don Facundo Goñi, para expresarle muestras de aprecio e invitarle a pasar por esa capital para que así su gobierno pudiera mostrarle su gratitud y consideración. Igualmente le refirió que por divergencias con su antecesor no se pudo concluir

(23) *La Gaceta de Guatemala*. 5 de abril de 1855. p.p. 4

el tratado, pero nada sería de mayor agrado para el Presidente de Guatemala que estas asperezas suscitadas pudieran allanarse "en franca y amistosa consideración". Por último el Sr. Aycinena le ofreció la más cordial y franca hospitalidad, esperando su llegada a Guatemala donde según sus palabras:

"...no sólo recibirá muestras de público aprecio sino que experimentará una grata sensación al encontrarse en un país que más que otro alguno de la América española ha tenido la fortuna de conservar los recursos y constumbres de la antigua metrópoli..." (24)

El día 10 de octubre de 1855 el Sr. Goñi participó al Sr. Aycinena su llegada a Guatemala y le solicitó audiencia para continuar las pláticas sobre la firma del tratado, informándole que el gobierno español le había investido con plenos poderes para tratar todo lo concerniente a las relaciones diplomáticas entre ambos países.

Paralelo a la llegada del nuevo enviado español a la República, el Presidente de la misma, cumpliendo la solicitud que realizó el gobierno de Isabel II dos años antes, nombró al Sr. José María García Sancho agente diplomático de Guatemala ante la Corte de Madrid. El gobierno español envió su beneplácito a fines del mismo año. Cabe destacar que, el Sr. Sancho era mexicano; no hay información sobre si lo era de origen o por haberse nacionalizado como tal, desconociéndose también el motivo por el que se le designó como enviado diplomático

(24) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. 26 de mayo de 1855.
Carta del Sr. Aycinena al Sr. Goñi, dándole la bienvenida.

por Guatemala. Desde el nombramiento del Sr. Sancho, las conversaciones para la firma del tratado entre España y Guatemala, se llevaron a cabo en los dos países.

A principios de 1856, el Sr. Sancho comunicó al Sr. Aycinena que ya había tenido dos conferencias con el Ministro de Estado español, General Zavala. Como él todavía no tenía en su poder las credenciales de Guatemala porque, como le advirtiera el Ministro guatemalteco, éstas quedaron pendientes para cuando la situación con el Sr. Goñi estuviera aclarada, las conversaciones fueron solamente de carácter oficioso. Expresó que la disposición mostrada por el Ministro español era muy buena y, estaba seguro que si algún problema surgía en la negociación con el Sr. Goñi, allí se solucionarían sin dificultad.

El enviado guatemalteco también señaló la cordialidad española mostrada en todo momento y a continuación transcribió al Sr. Aycinena las palabras que el Ministro de Estado, General Zavala, le dirigió referentes a la firma del tratado:

"Diga a su gobierno que el de S.M.C. quiere cuanto sea benéfico a aquellos países y que la raza española se conserve unida y prospera. Sabe usted que soy americano (nacido en Perú) y no puedo prescindir de las simpatías naturales..." (25)

Entre tanto las conversaciones entre el Sr. Goñi y el Sr. Aycinena, continuaban en Guatemala, razón por la cual la comunicación entre el ministro guatemalteco y el representante en Madrid, Sr. Sancho, era

(25) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. 1 de enero de 1856. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena, expresándole la buena disposición mostrada por el gobierno español para la firma del tratado.

frecuente para mantenerse informados uno y otro del curso de la negociación, en ambos lugares.

En una de tantas cartas que se cruzaron entre el Sr. Aycinena y el Sr. Sancho, el primero le informó que, tras varias pláticas con el Sr. Goñi el problema de la nacionalidad, único a discusión, parecía solucionado.

El enviado español había reconocido la situación peculiar de Guatemala respecto del resto de los países hispanos y, vió la necesidad de que la raza española no se debilitara ni fraccionara en América. Por este motivo reconoció que el tratado de Guatemala con España debía ser elaborado en función de mantener esos lazos e intereses entre españoles europeos y españoles guatemaltecos, a pesar del deseo contrario expresado por un pequeño grupo de ellos.

El Sr. Aycinena especificó al Sr. Sancho que, el problema a discusión se había reducido por parte de Guatemala a:

"1o. que no se nos pida consintamos en que los españoles establecidos y avecindados o domiciliados aquí con casa, familia y que se hallan actualmente participando de los derechos y cargos de los naturales recobren su nacionalidad española para ser considerados como extranjeros y 2o. que los hijos de españoles nacidos aquí se consideren como guatemaltecos..." (26)

Estos condicionamientos que Guatemala expuso a través de estos dos puntos, como requisito para firmar el tratado con España, fueron por lógica, rebatidos por el gobierno español pues iban contra los

(26) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. 31 de enero de 1856. Carta del Sr. Aycinena al Sr. Sancho en la cual especifica las condiciones de Guatemala para firmar el tratado.

principios establecidos en el derecho internacional reconocido y aplicado en el siglo XIX. Un país no podía imponer a otro por medio de un tratado, las reglas a seguir con sus súbditos fincados en el extranjero.

No obstante y con el deseo de concluir la negociación sin problemas, el Sr. Goñi consintió aceptar en consulta estos dos puntos claves impuestos por Guatemala, pero ante la falta de instrucciones concretas de su gobierno, el trámite quedó pendiente en espera de ellas.

Por su parte el Sr. Sancho continuó sus conversaciones en Madrid e informó al Sr. Aycinena que tuvo una audiencia con el Ministro de Estado español, General Zavala, y aunque había observado toda la buena voluntad por su parte:

"...no me fue posible obtener que conviniese terminantemente con la redacción que V.E. desea del artículo que quedó indefinido entre usted y el Sr. Goñi sobre la nacionalidad de los españoles y sus hijos avecindados en Guatemala..."
(27)

En enviado guatemalteco explicó al Sr. Aycinena que el General Zavala, convendría en todo caso, una redacción para Guatemala análoga a la del tratado que hizo España con Ecuador, pero se negaba totalmente a aceptar la redacción propuesta por el Ministro guatemalteco. Esta envolvía una modificación de los derechos de los españoles que quisieran vivir en Guatemala como extranjeros, forzándolos a mantener la nacionalidad del país, lo cual como se dijo antes, era contrario a la práctica del derecho internacional.

(27) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. 7 de abril de 1856. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena informándole de sus conversaciones con el General Zavala.

Para consolidar su posición, el Ministro español le mostró el texto de la Constitución española en vigencia, que con respecto de la nacionalidad apuntaba:

- 1o.- Son españoles todos los nacidos en los dominios de España.
- 2o.- Los hijos de padre o madre española aunque hayan nacido fuera de España.
- 3o.- Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.
- 4o.- Los que sin ella hayan ganado la vecindad en cualquier pueblo de la monarquía. La calidad de español se pierde por admitir empleo sin permiso del rey"

Con base a estos principios, el Ministro de Estado español partía del derecho inflexible de que a ningún súbdito de su país se le podía, directa o indirectamente, despojar de la facultad de optar por su nacionalidad en caso de no haberla perdido, de acuerdo a las leyes políticas y civiles.

No obstante a estos planteamientos, el Sr. Sancho, siempre dispuesto a favorecer los intereses del país que representaba, trató de disuadir al General Zavala, anteponiendo a toda ambición particular la unión de la "raza española" así como la justicia social. Si España aceptaba la petición guatemalteca referente a la nacionalidad de sus antiguos súbditos, los españoles que residían en Guatemala podrían participar de los cargos públicos, fortificando así el gobierno de ese país cuya pretensión era agrupar a su alrededor gente capaz.

Ante tales razonamientos, el General Zavala, adujo que eran plausibles pero no concluyentes, pues él no podía hacer esa concesión porque

faltaría a sus deberes, privando a sus conciudadanos de un derecho del que no era dueño ni el mismo gobierno de Isabel II.

Por último, el Sr. Sancho mostró al Sr. Aycinena el artículo 12 del tratado firmado entre España y Ecuador, el cual fue sugerido por el Ministro español como modelo para elaborar uno análogo con Guatemala. Este artículo declaraba:

"...que sean tenidos y considerados en la República del Ecuador como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominos de España y sus hijos, con tal que éstos últimos no sean naturales del territorio ecuatoriano..." (28)

Visto dicho artículo, el Sr. Sancho no abrigaba ninguna esperanza respecto a la pretensión de Guatemala y, para demostrar al Sr. Aycinena que su opinión tenía fundamento, consultó el problema con jurisconsultos españoles obteniendo la misma respuesta: el gobierno español no iba a variar el código que regía en esos consejos y "que lo encuentran apoyado por la práctica de las demás naciones de Europa". Finalizada la conferencia, el Sr. Sancho dejó al General Zavala el resumen de sus observaciones para que fuesen tomadas en cuenta a la hora de remitir instrucciones al Sr. Goñi.

Las conversaciones, tanto en Madrid como en Guatemala, quedaron detenidas por falta de instrucciones de ambos gobiernos. España no podía ceder ante una pretensión tan particular como la que solicitaba Guatemala y que, ya suficientemente se había demostrado, iba contra el derecho internacional. El gobierno guatemalteco por su parte

(28) Tratado de reconocimiento, paz y amistad entre España y la República del Ecuador.

tampoco quería reconocer que su pretensión era inaceptable, anteponiendo sus intereses particulares a todo razonamiento.

Los contactos entre los representantes continuaron en el transcurso de los meses, pero sin aclararse en lo más mínimo la situación y limitándose a exponer los planteamientos ya conocidos.

El Sr. Sancho en una de las cartas enviadas al Sr. Aycinena, hizo una observación interesante al respecto:

"...pero son de aquellas cosas que no se pueden remediar, además sabe usted que por regla general el tipo nuestro de acá y allá es de cachaza en los negocios..." (29)

El día 7 de junio de 1856, el Sr. Sancho propuso una alternativa al Ministro guatemalteco: la redacción de tres artículos, siempre sujetos a modificación, que podrían solucionar el problema y que vendrían a sustituir el artículo 6o. del proyecto presentado por el Sr. Aycinena al Sr. Goñi. (Ver apéndice J).

Para su elaboración, tomó como base, además del proyecto presentado por el Sr. Aycinena, el texto del Tratado entre España y Ecuador. En opinión del Sr. Sancho, sería de gran utilidad firmar un tratado que conviniera a las dos partes afectadas, sin tener que ceder una más que la otra. Si Guatemala continuaba mostrándose intransigente en la cuestión de la nacionalidad, los españoles residentes en la República se mostrarían descontentos ante tal imposición, siendo esto

(29) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. Año 1856. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena explicándole el estado de las conversaciones.

muy perjudicial para el país:

"El gobierno puede tomar disposiciones que sirvan de aliciente para que los extranjeros útiles tengan interés y les decida a pedir sus cartas de naturaleza pues no veo otro medio..." (30)

En fecha posterior el Sr. Aycinena notificó al Sr. Sancho que por fin el Sr. Goñi había recibido instrucciones de su gobierno y, aunque éstas no eran del todo favorables, sí suponían un gran logro para Guatemala:

"...las instrucciones con que vino el Sr. Goñi le autorizan a consentir en que los españoles que se quedaron al tiempo de la independencia sean considerados como guatemaltecos y aún el que los que han venido después y han desempeñado cargos públicos lo sean también así como los hijos de unos y otros..." (31)

Sólo quedaba pendiente un detalle y éste era que, basándose en el tratado con Ecuador, Guatemala pretendía que los españoles o guatemaltecos en los respectivos países que hubiesen adoptado la nacionalidad continuaran igual, sin exigir como se hizo para Ecuador que obtuvieran carta de naturaleza, porque en Guatemala no se usó esa formalidad por ser innecesaria, pues se decía que nunca se había expulsado a los españoles ni excluido de los cargos públicos. Sobre este particular el Sr. Goñi no tenía instrucciones, por lo que no se pudo concluir el negocio.

(30) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. Año 1856. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena proponiéndole la redacción de tres nuevos artículos.

(31) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 441. Año 1856. Carta del Sr. Aycinena al Sr. Sancho informándole que el Sr. Goñi ya había recibido instrucciones.

Visto el estado de la cuestión, el Sr. Sancho comentó al Sr. Aycinena que, ante el estancamiento en que se encontraban las conversaciones por una y otra parte, cada día veía más irreconciliables las opiniones de ambos; ni siquiera creía conveniente insistir en la firma de un tratado con España:

"Repito por último que ya no es cuestión de habilidad ni influjo para discutir ni tratar sino puramente de principios que no admiten apelación..." (32)

También comentó haber observado sin ninguna extrañeza las dificultades finales para cerrar el trámite. Ante el optimismo mostrado por el Sr. Aycinena, él había insistido una y mil veces que España no cedería ante la cuestión de la nacionalidad.

La postura del Ministro de Estado español al respecto era de querer y no poder. La concesión que España le hizo a Ecuador en el tratado de reconocimiento fue duramente criticada por el Consejo de Ministros por considerarla contraria a las leyes civiles españolas. Y si ésta se realizó en su momento, fue por excesiva deferencia e interés de unirse de nuevo con las antiguas colonias, pasando desapercibida. En vista de estos nuevos planteamientos irrevocables, el Sr. Aycinena debía comprender que ya no era decoroso por su parte, seguir insistiendo en algo que ya estaba lo bastante aclarado.

A los pocos días el Sr. Sancho participó al Sr. Aycinena que el gobierno español nombró un nuevo Ministro de Estado, el Sr. Nicomedes

(32) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. Año 1856. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena en la cual le dice que no cree conveniente insistir ante el gobierno español, en algo tan debitado.

Pastor Díaz, que era "un literato muy bien reputado, perfectamente educado, suave y atento". Con el nuevo Ministro el Sr. Sancho ya había tenido los primeros contactos, con carácter oficioso, obteniendo mejores resultados de los que él esperaba.

Tras un surtido intercambio de razonamientos por ambas partes, el Sr. Pastor señaló como una posibilidad que España accediera a que los españoles que desempeñaron cargos públicos no pudieran optar por su antigua nacionalidad, al igual que sus hijos. Ante esta nueva alternativa y para no retrasar más el negocio, pidió al Sr. Pastor que cuanto antes le fueran remitidas instrucciones al Sr. Goñi.

Sin embargo, otro acontecimiento vendría nuevamente a detener la firma del tan debatido tratado entre ambos países. El Sr. Facundo Goñi fue nombrado desde el día 28 de agosto de 1856, encargado de negocios y cónsul general de España en Chile. Para reemplazarle en Guatemala el gobierno español designó al Sr. José Zambrano y Viana, quién hasta ese momento había desempeñado igual destino en Ecuador.

Refiriéndose a éste período Jorge Castel (1955:45) dice:

"...el gobierno español pidió, a mediados de 1856, y por medio de su embajador en París, al francés el que su cónsul en Guatemala siguiera amparando a los españoles como hasta entonces y continuara inscribiéndoles en el registro del consulado. Petición que, ante los nuevos fracasos en el intento de iniciar las relaciones hispanoguatemaltecas, reiteró el 11 de noviembre de 1857, por igual conducto y a la que contestó el gobierno francés el 2 de enero de 1858 en sentido favorable..."

Sobre esta nueva protección solicitada al consulado francés a que se refiere Jorge Castel, no se registra información en la documentación consultada en los archivos de España y Guatemala, ni siquiera una

mención a ella. Por otro lado este autor omite la presencia del Sr. Goñi en Guatemala así como la del Sr. Sancho en Madrid. Recordemos que desde la llegada del Sr. de la Quadra a Guatemala en 1852, España tuvo casi continuamente representante en la República.

A mediados de 1856, fecha a la que se refiere Castel, el Sr. Goñi es nombrado cónsul de España en Chile, pero no se retira de la negociación hasta diciembre del mismo año. El nuevo representante, Sr. Zambrano, llegó a Guatemala desde los primeros meses de 1857.

VIII. CONTINUACION DE LAS CONVERSACIONES. 1857

A partir del nombramiento del Sr. Goñi como enviado en Chile, las negociaciones quedaron detenidas, no obstante que el representante español, antes de entregar el cargo a su sucesor intentó avanzar en las conversaciones con el Sr. Aycinena hasta finales de 1956, sin obtener resultados positivos. En vista de ello el Sr. Goñi se despidió del Ministro guatemalteco expresando su pesar ante la imposibilidad de concluir el negocio y, deseando que con su sucesor, Sr. Zambrano, quedaran resueltos los desacuerdos.

Sin embargo, la realidad fue que la llegada del nuevo plenipotenciario español a Guatemala supuso un retroceso total en la negociación, puesto que el Sr. Zambrano sacó a relucir una serie de puntos que sus antecesores no habían tomado en cuenta. La nacionalidad pasó de ser el punto clave, a sólo constituir uno más de los replanteados por él.

En los primeros meses del año 1857 el encargado español llegó a Costa Rica, presentándose ante el gobierno guatemalteco en mayo. En el transcurso del tiempo que las conversaciones en Guatemala estuvieron paralizadas, el Sr. Sancho, por su parte, las continuó en Madrid, tanto con el Ministro de Estado como con el Subsecretario, Sr. Cueto. Trás averiguar si las instrucciones del Sr. Zambrano eran más amplias a las ya conocidas, informó al Sr. Aycinena que, el gobierno español dio a su nuevo representante iguales instrucciones que a su antecesor.

A su vez el Sr. Sancho de nuevo insistió al Ministro guatemalteco que en el punto de la nacionalidad de los españoles y sus hijos, si Guatemala mantenía su postura intransigente al no querer aceptar la libre opción, no se firmaría el tratado.

"...para concretar las doctrinas con que hay que transigir en estas regiones, puedo expresárselas a V.E. con que no admiten por principio nada forzoso en el punto de la nacionalidad: reciprocidad en todo caso y nada retroactivo..." (33)

Por último, el enviado de Guatemala pidió al Ministro una resolución definitiva al respecto, de lo contrario "se dé mi dimisión por hecha". En nota confidencial el Sr. Sancho expresó al Sr. Aycinena la urgente necesidad de firmar de una vez ese tratado. Creía ya demasiadas las conversaciones para su conclusión así como las objeciones puestas a él, y para demostrarle lo equivocado de la posición que mantenía su gobierno al respecto, le puso como ejemplo el caso similar suscitado con Santo Domingo:

"...no pudo tener otra solución que la de dejar libre a cada individuo en el ejercicio de sus derechos para optar por la nacionalidad que les conviniera y no se disolvió por ello aquella sociedad, pues por interés de propia conservación fueron en seguida a ofrecer sus servicios al gobierno local todos los que habían optado por la nacionalidad de españoles..." (34)

Era evidente, a juicio del Sr. Sancho, que para firmar el tratado de reconocimiento con España, Guatemala tenía que prescindir del punto de la nacionalidad, dejándola a libre opción. El enviado guatemalteco

(33) AGCA. B99.6.2. Exp. 93371. Leg. 4415. 8 de febrero de 1857. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena, expresándole que si Guatemala continuaba inflexible en su postura sobre la nacionalidad de los españoles, él dimitía de su puesto.

(34) Ibid. Fol. 2

en Madrid respetaba las razones de ese gobierno pero:

"...también ha de reconocer que el gobierno de aquí no tiene la facultad potestativa sobre esos individuos y que además por propio decoro no podrá convenir en negar el manto de la patria al que lo implora con derecho y razón..." (35)

El Sr. Sancho también informó al Sr. Aycinena que el encargado plenipotenciario de Argentina, Sr. Alberdi, había llegado a Madrid con el fin de concluir un tratado con España. Sobre el tan debatido punto de la nacionalidad de los españoles y sus hijos, todavía no tenía noticia sobre las instrucciones que llevaba, pero se informaría para tener otro ejemplo al respecto.

A pesar de los razonamientos expuestos continuamente por el Sr. Sancho, sobre la necesidad que Guatemala dejara optar con libertad a los españoles por una u otra nacionalidad, el gobierno guatemalteco a través de su Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Aycinena, repitió una y otra vez, en distintas misivas, que ese país por su misma condición peculiar, sobre la que Guatemala insistió tantas veces y que en realidad nunca se expresó cual era en concreto, no podía acceder a la pretensión de los españoles, y que por lo tanto no podía cambiar las instrucciones dadas al Sr. Sancho. Una vez más el Sr. Aycinena solicitó la comprensión de su enviado en Madrid, pensando que si reiteraba su postura ante el gobierno español, éste finalmente accedería.

(35) Ibid. Fol. 3

Respecto del tratado entre España y Argentina, el Sr. Sancho informó al Ministro guatemalteco que estaba sólo pendiente de ratificación y, que el Sr. Alberdi le había expuesto que los puntos esenciales tratados en la negociación entre España y Argentina para concluir el negocio habían sido: 1o. el reconocimiento de independencia por parte de España y 2o. la nacionalidad de los españoles residentes en Argentina con libre opción a hacer uso de sus derechos y, para recobrarla se señalaba el término de un año para los presentes y dos para los ausentes, siendo recíproco para los argentinos en España. Los hijos de españoles podrían optar a su mayoría por una u otra nacionalidad, del mismo modo que lo otorgaban los códigos civiles:

"...hablé muy largo y tendido sobre esta materia con Alberdi, que es de la opinión que no se puede pensar en otra solución a este problema y que todo lo que no sea atraer a la población y conservar a los ciudadanos por su propio interés y conveniencia no es practicable... (36)

Una vez enterado el Sr. Aycinena de las condiciones sobre las que se había basado el recién firmado acuerdo entre España y Argentina, de nuevo reiteró al Sr. Sancho la imposibilidad de que Guatemala aceptara algo semejante en el tratado por la especial condición de ese país, a la que se había referido numerosas veces sin señalar cual era. Esta vez expresó que el principio de libre opción de nacionalidad para los españoles, el gobierno guatemalteco podría aceptarlo para los españoles que llegaran a ese país en el futuro, pero no para los que ya residían

(36) AGCA. B99.6.2. Exp. 93371. Leg. 4415. 8 de junio de 1857. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena donde le expone el caso de Argentina.

en él.

En los primeros días del mes de julio de 1857 el nuevo enviado español, Sr. Zambrano, se comunicó con el Sr. Aycinena para informarle que ya se encontraba en esa capital y que era su deseo reanudar las conversaciones para la conclusión del tratado.

Desde estos momentos la negociación tomó un nuevo giro, que se hubiera podido evitar si Guatemala hubiese accedido a las condiciones, usuales en el Derecho Internacional que regía en esa época, propuestas por los plenipotenciarios españoles sobre la libre opción de nacionalidad.

Hecha la presentación, los representantes de ambos países iniciaron los contactos diplomáticos por escrito, el día 17 de julio de 1857.

En esta fecha el Sr. Zambrano escribió al Sr. Aycinena para solicitar que le aclarara las siguientes dudas:

Primero le pidió que le especificara detalladamente los límites o demarcaciones de las provincias o departamentos, terrestres y marítimos de la antigua colonia española. Este punto según su criterio, era uno de los principales que debía estar bien especificado en el primer artículo del tratado. Si el enviado español solicitó exprofesamente del Sr. Aycinena esta información era, porque habiendo examinado de antemano el Acta Constitucional de Guatemala del 19 de octubre de 1851, no encontró nada en ella referente a este punto ni tampoco en el artículo 2o. del Decreto de la declaración hecha por la Asamblea el 5 de diciembre de 1839, que según el artículo 3o. del Acta Constitucional antes mencionada, continuaba rigiendo como ley fundamental,

esta sólo exponía: "forman el Estado todas las poblaciones situadas entre los límites de su territorio", sin especificar cuales eran esas fronteras.

Otra de las peticiones que el Sr. Zambrano realizó, era la correspondiente a la deuda de Guatemala contraída con España tras la independencia. Al respecto, hizo las siguientes preguntas:

- a) ¿ en qué términos estaban clasificadas todas las deudas contraídas con el gobierno español y sus autoridades, sobre el erario de la antigua capitanía hasta que dejó de ser colonia en 1821?
- b) Si estas deudas, ¿ fueron reconocidas espontánea y formalmente por la Federación Centroamericana que sucedió al gobierno español?.
- c) En caso que la respuesta fuera afirmativa ¿ en qué fecha y en virtud de qué convenio se estipuló la parte que del monto total de dicha deuda correspondía a Guatemala?.
- d) ¿ a qué suma ascendía y qué fondo se estableció por el gobierno de Guatemala para su amortización?.

El Sr. Zambrano esperaba que, aclaradas estas premisas, las dificultades para la conclusión del tratado serían más fácil y rápidamente solucionadas.

El Sr. Aycinena en respuesta a tales preguntas le contestó:
referente a la primera:

"...el territorio de la República de Guatemala es el que tenía el Estado del mismo nombre, federada en 1824 con las otras provincias del antiguo reino. Sus límites terrestres y marítimos se designan en la sección 3a. título 1o. de la Constitución decretada el 11 de octubre de 1825..." (37)

Respecto de la segunda, el Ministro guatemalteco indicó que la Asamblea Nacional reconoció solemnemente en el artículo 5o. de la Declaración del 2 de julio de 1823 la deuda nacional y:

"...ofreció hipotecar fondos para garantizar los capitales y el pago de los intereses, luego que estuviese formada la liquidación..." (Fol. I) (38)

Con posterioridad, una vez que la Federación contrajo otras deudas, el Congreso Federal expidió el día 1 de diciembre de 1831 un Decreto dividiendo esta deuda en tres clases, según las épocas en que se habían contraído, y se subdividió la de cada época de acuerdo a su naturaleza, asignándose para su pago y amortización los sobrantes de la Hacienda Federal pero:

"Este Decreto no llegó a tener plena ejecución, sin duda por los trastornos continuos que tuvieron por término la disolución del pacto Federal..." (Fol. II) (39)

(37) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4416. 28 de julio de 1857. Carta del Sr. Aycinena al Sr. Zambrano donde responde a las preguntas realizadas por en enviado español.

(38) Ibid. Fol. I

(39) Ibid. Fol. II

Cuando Guatemala se hizo independiente de la República Federal en 1847, el gobierno no encontró dato alguno para formar la liquidación de esta deuda, por haberse trasladado a San Salvador, con el gobierno Federal, todos los archivos y libros de la antigua tesorería del reino.

Por este motivo, la Asamblea constituyente dispuso un Decreto, emitido el 4 de noviembre de 1843, que se abriese un libro en la contaduría mayor para tomar razón de todos los créditos que se presentasen y así reconocerlos. Pero el monto de éstos créditos estaba aún inconcluso por no haberse presentado todos los acreedores convocados. No obstante,

"Por Decreto del 23 de diciembre de 1851 Guatemala reconoció un 30 % del monto total de la deuda y se siguió tomando razón de los créditos con el objeto de disponer la forma de su amortización y saber a cuánto asciende el total..."
(Fol. III) (40)

Estas habían sido las disposiciones dadas, sin que hubiera tenido lugar entre los Estados que compusieron la Federación convenio alguno para dividirse entre sí la deuda.

El Sr. Aycinena aseguró al Sr. Zambrano que los créditos presentados procedían de depósitos, préstamos e imposiciones de capitales por juros y, en virtud de la consolidación que se mandó hacer con Carlos IV, y todos ellos correspondían a establecimientos públicos o a personas particulares de Guatemala, no habiendo un sólo caso de embargo, secuestro u otros que tuvieran su origen en procedimientos.

Guatemala quería cuanto antes asimilar esta deuda y asignar un fondo para su pago. El Sr. Aycinena adjuntó al Sr. Zambrano el estado del monto de las acreedurías presentadas, con expresión de su respectiva procedencia. (Ver apéndice K).

Las respuestas del Ministro guatemalteco, no aclararon las dudas del representante español por lo siguiente: Respecto al territorio y su demarcación, así como afirmaba el Sr. Aycinena este punto se encontraba bien expresado en la Constitución de 1825, que coincidía con el artículo 3o. de la declaración del 5 de diciembre de 1839 pero, el artículo 3o. del Acta constitucional del 19 de octubre de 1851 aclaraba que continuaba rigiendo la declaración de 1839, entonces:

"...usted me permitirá le exponga que en vista de declaración tan terminante no me es posible admitir la referencia que usted hace a una Constitución que está derogada porque no es posible admitir que existan vigentes a un mismo tiempo dos leyes fundamentales. Además en esta declaración de 1839 no se especifican los departamentos ni sus límites..."
(41)

El Sr. Zambrano también solicitó al Sr. Aycinena que le informase sobre si existía alguna ley o Decreto que ordenara el que fuese tenida y reconocida como ley, en lo referente a su territorio y límites, el artículo 35 de la Constitución de 1825; así como si tenía algún valor para Guatemala el atlas de ocho cartas formadas y grabadas, realizado por orden del Jefe de Estado de Guatemala, Don Mariano Gálvez en 1832,

(41) AGCA. B99.6.2. Leg. 93371. Exp. 4415. 4 de agosto de 1857. Carta del Sr. Zambrano al Sr. Aycinena donde muestra su desacuerdo con las respuestas dadas.

cuya demarcación no se correspondía con el título primero 3o. sección de la Constitución de 1825.

Referente a la deuda, el enviado español expresó que lo único que a él le interesaba era, a cuanto ascendía el monto total de la misma, a lo cual el Sr. Aycinena no le había respondido.

De nuevo el Ministro guatemalteco contestó a las especificaciones solicitadas por el Sr. Zambrano. Con respecto a los límites de su país, seguían siendo los mismos que se expresaban en la Constitución de 1825. Dicha Carta Magna en su título 1, sección 3 referente al territorio expone:

"Artículo 35.- El territorio del Estado comprende: al norte todos los pueblos de los partidos de Chiquimula con Izabal, y el Castillo de San Felipe en el Golfo Dulce, Verapaz y el Petén; al sur, los del antiguo gobierno de Soconusco incorporado al Estado, los de los partidos de Suchitepéquez. Sonsonate, Escuintla y Guazacapán; y en el centro los de los partidos de Quetzaltenango, Güegüetenango y totonicapán, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y la nueva Guatemala capital del Estado".

En cuanto al atlas por él mencionado, elaborado en el gobierno del Jefe de Estado Mariano Gálvez, no tenía a los ojos del actual gobierno ninguna validez, salvo si estuviera conforme con la designación del territorio establecido en la citada Constitución. Aquel ensayo geográfico era incompleto y poco exacto.

En relación al monto de la deuda, no podía proporcionarle el total porque los archivos de la República no contenía dato alguno que permitiera fijar la cantidad y, era por dicho motivo que se había convocado a los acreedores con el fin de tomar, en razón de sus títulos, la

cantidad total.

Sobre el punto de la demarcación territorial, el Sr. Zambrano ya no insistió. Pero en lo referente a la deuda, quedaba un punto importante por esclarecer y éste era que, si Guatemala había aceptado el 30% de la deuda sin contar con el resto de Centroamérica, el enviado español quería saber si la parte de la deuda correspondiente a Chiapas estaba incluido en ese tanto por ciento. En caso que Guatemala no aceptara esta deuda, solicitó que se le indicase a quién debía cobrársele la parte de Chiapas, si a México o a Guatemala.

El Sr. Aycinena contestó con rapidez: en ese 30% de la deuda absorbida por su país, no estaba incluido en territorio de Chiapas pues, aunque formaba parte de Centroamérica, había sido agregado violentamente a México.

Este controvertido punto ya había sido tratado con anterioridad entre las Repúblicas de México y Guatemala, reconociéndose el statu quo de Chiapas respecto de ambos países, aunque sin hacer mención a los derechos reservados en la Constitución de 1824 entre Centroamérica. El gobierno de Guatemala sugirió que se estipulasen ciertas franquicias en el comercio y, que debía ser México quién se encargara de pagar la deuda contraída con España tras la independencia, punto que no fue aceptado. La postura que en esos momentos defendió Guatemala fue que, sólo se haría cargo de la deuda si México renunciaba a Chiapas, reconociéndola como parte de Centroamérica.

Como este asunto no quedó lo suficientemente claro para el Sr. Zambrano, éste acudió en última instancia al representante plenipotenciario de México en Guatemala, Sr. J. de Pereda, quién le proporcionó

una copia de las conversaciones habidas entre su gobierno y el de Guatemala, referentes al tema. En este documento constaba que Guatemala, según su representante, Sr. Manuel F. Pavón, aceptó en su momento que la deuda con España hasta diciembre de 1853 era de 4.580.603 pesos, de la cual 458.060 pesos más tres reales, correspondían a Chiapas, conforme a un presupuesto que aparecía en el propio Estado.

En un primer momento, el representante guatemalteco, Sr. Pavón, quiso que México pagara a su país 450.00 pesos en un año, calculando que esta parte era la correspondiente a Chiapas y Soconusco y además, que México liquidara y saldara la deuda de Chiapas con España junto con la indemnización de los baldíos o tierras del dominio público de Soconusco. México no aceptó este pago ni como indemnización ni como parte de la deuda y, así lo expresó en la última conferencia realizada con el representante guatemalteco Sr. Luis Batres, el día 20 de agosto de 1855.

Por otro lado, en caso que México aceptase la deuda, ésta debería librarse con España como dominadora de estas provincias y no con Guatemala. Bajo este supuesto, habrían quedado para México remitidas y quitas tales indemnizaciones por el tratado de Paz y Amistad ajustado en Madrid el día 28 de diciembre de 1836 que en su artículo 7o. expresa:

"En atención a que la República mexicana por ley del 28 de junio de 1824 de su Congreso general ha reconocido voluntariamente como propia y nacional toda la deuda contraída con el gobierno español... y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles por sí y sus herederos y sucesores de común conformidad desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse..." (42)

Con estas explicaciones, el representante mexicano dejó aclarado este punto al Sr. Zambrano.

Por su parte, el Sr. Aycinena continuaba comunicándose con el Sr. Sancho en Madrid, y a través de las distintas misivas cruzadas entre ambos el Ministro guatemalteco expresó repetidas veces que, en vista de la actitud inflexible mostrada por el Sr. Zambrano, la negociación estaba estancada y, en vez de haberse registrado algún avance en ésta, había retrocedido por los nuevos puntos planteados por el enviado español:

"...me he convencido de que sería enteramente inútil el continuar la negociación con este señor y él por su parte me ha anunciado que la suspende hasta recibir nuevas instrucciones de su gobierno a quién dice va a dar cuenta de lo que ha pasado últimamente..." (43)

No obstante a la desesperanza mostrada por el Sr. Aycinena en lo referente a la marcha de la negociación, éste insistió al Sr. Zambrano que en el punto de la deuda, ésta podría determinarse en la formula-

(42) Tratado de Reconocimiento, Paz y amistad entre España y la República de México.

(43) AGCA. B99.6.2. Leg. 93372. Exp. 4416. 9 de septiembre de 1857. Carta del Sr. Aycinena al Sr. Sancho informándole de la suspensión de las conversaciones con el Sr. Zambrano.

ción de un tratado entre los dos países además, en los otros acuerdos celebrados con las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica con España, simplemente se había reconocido la deuda sin necesidad de entrar en más detalles.

Sobre el territorio de Chiapas, el Ministro guatemalteco una vez enterado de las pláticas entre los representantes de España y México quiso aclarar de una vez por todas este punto con el Sr. Zambrano de la siguiente manera: 1o.- Todavía no se había realizado ningún acuerdo entre Guatemala y México referente a Chiapas, 2o.- ante la petición del enviado mexicano sobre la cifra exacta del monto de la deuda que correspondía a Chiapas, el Sr. Pavón, encargado guatemalteco para negociar este tema con la vecina República, pidió, en su momento, informes al contador mayor de Guatemala y, no encontrando éste ningún dato oficial en los archivos, extractó fielmente las partidas correspondientes a la deuda del antiguo reino, presentadas en 1831, fecha en que se llevaron a cabo las negociaciones. Para tener una idea cercana de la parte correspondiente a Chiapas, ésta se equiparó a Costa Rica por poseer una cantidad similar de habitantes. No obstante el Sr. Pavón señaló en su momento con las cifras dadas estaban sujetas a verificación de los libros de cuentas.

Como respuesta a estas aseveraciones dadas por el Sr. Aycinena, el Sr. Zambrano le respondió que si la negociación estaba estancada era, por las divergencias entre los datos que él tenía y los que le proporcionó el Sr. Pereda, representante mexicano. Admitió que en los tratados celebrados con Costa Rica y Nicaragua no se especificaba el monto total de la deuda pero él, con el fin de corresponder a la

confianza que le otorgó su país y por su experiencia acumulada tras muchos años de residencia en América, creyó oportuno establecer los debidos preliminares para la firma del tratado.

Asimismo contradijo al Sr. Aycinena sobre la advertencia que según él, diera el Sr. Pavón de que las cifras estaban sujetas a revisión de los libros, pues sólo expresó, "partiendo de este dato", sin más explicaciones.

Por último señaló que, mientras no se aclarase suficientemente bien el problema de Chiapas, no habría tratado. También sugirió al Sr. Aycinena que pusiera en conocimiento de su Presidente la decisión por él tomada, quedando así la negociación hasta recibir nuevas instrucciones.

Durante el mes de septiembre de 1857, continuaron los contactos entre los representantes, pero no con carácter oficial pues la negociación seguía in statu quo.

Entre tanto, el Sr. Sancho, enterado del curso que había tomado el negocio entre el Sr. Zambrano y el Sr. Aycinena, se dirigió a éste último para expresarle en tono enérgico que, la situación tirante que se había originado con el enviado español no le extrañó en absoluto. En su momento él le advirtió que el nuevo representante no llevaba instrucciones más amplias a las ya conocidas. Igualmente le destacó que, si la negociación se hubiera llevado a cabo en Madrid, lejos de toda influencia, fuera la que fuere, se hubieran evitado los nuevos problemas surgidos y es más, él se atrevía a asegurar que el tratado ya estaría concluido. Por otra parte, la intransigencia que seguía mostrando Guatemala en el punto de la nacionalidad de los españoles:

"...nos desprestigia a los ojos de todo político imparcial español o extranjero, la insistencia en querer hacer forzosa la nacionalidad contra los principios establecidos y reconocidos en todas las naciones..." (44)

El Sr. Sancho no esperaba obtener concesión alguna sobre la nacionalidad y es más, le parecía una humillación para Guatemala el querer atraer a sí a ciertas personas contra su voluntad, en este caso el desdén sería más digno que el darles tanta importancia. Si Guatemala no aceptaba, como había repetido hasta la saciedad, la libre opción de nacionalidad para los españoles residentes, lógicamente no habría otra alternativa que la de quedarse sin tratado con España. El Sr. Sancho hizo una observación interesante al respecto:

"Las relaciones de amistad y comercio con España siendo indiscutiblemente útiles para la raza descendiente en el continente americano, parece evidente que es de desearla como el único refuerzo por tenue que sea, contra la otra tan emprendedora, ávida e inteligente del Norte y cuyo influjo lleva por precursor el trastorno de nuestra sociedad..." (45)

Por último pidió al Sr. Aycinena que su gobierno recapacitara sobre lo expuesto y pensara maduramente para no tener que lamentarse después.

En carta privada el Sr. Sancho dijo al Ministro guatemalteco que, como él no tenía carácter oficial en la negociación, no pudo dar ningún paso al respecto pero, entre bastidores recogió opiniones sobre la postura intransigente mostrada por Guatemala, la cual era totalmente desaprobada por el gobierno español. Por otro lado, refirió a políticos

(44)AGCA. B99.6.2. Leg. 93372. Exp. 4416. 8 de diciembre de 1857. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena en la cual reitera que la insistencia de Guatemala sobre la nacionalidad de los españoles, desprestigia a la República.

españoles los nuevos problemas surgidos con el Sr. Zambrano y, todos habían coincidido en considerar la postura de éste como una extralimitación de poderes.

Puesto que el mismo gobierno español desaprobó la conducta de su representante, si él hubiese tenido poderes oficiales de Guatemala, hubiera presentado una queja en su contra pero, ahora el gobierno español se limitaría a ordenar a su agente que se retirara del negocio y ahí quedaría zanjado el asunto.

Pese a todos estos razonamientos dados por el Sr. Sancho contra la postura intransigente que mantenía Guatemala de no aceptar la libre opción de nacionalidad para los españoles y sus hijos, a principios de 1858 el Sr. Aycinena vuelve a expresar al enviado guatemalteco en Madrid, que su país no podía acceder a la pretensión de los españoles por la condición especial de Guatemala, a la que continuamente se había referido sin concretar cual era ésta:

"Guatemala... es uno de los últimos Estados de Hispanoamérica que aún no ha celebrado tratado con España y esto le ha proporcionado la ocasión de observar los malos resultados de la imprevisión con que se ha procedido.... sería preferible prescindir del reconocimiento de independencia a cambio de no hacer un tratado basado en reglas y principios que si bien son generalmente reconocidos, deben tener sus excepciones como las que pretendemos..." (46)

Aunque Guatemala continuó sin aceptar el derecho de libre opción, en este comentario del Sr. Aycinena se observa que sí reconocía que

(46) AGCA. B99.6.2. Leg. 93372. Exp. 4415. 3 de febrero de 1858. Carta del Sr. Aycinena al Sr. Zambrano, reiterando la postura de su país sobre la no cesión de la nacionalidad de los españoles.

este derecho era practicado en el derecho internacional de la época pero, en definitiva y según palabras del Ministro guatemalteco, lo que Guatemala no podía aceptar era que además de pretender los españoles la extranjería para gozar de sus inmunidades, quisieran aprovechar al mismo tiempo los beneficios de los hijos del país, lo que acarrearía graves consecuencias para la sociedad guatemalteca.

Los primeros meses del año 1858 transcurrieron sin mostrar ningún avance en la negociación. Las conversaciones en Guatemala continuaban paralizadas y, el Sr. Sancho en Madrid, por falta de instrucciones concretas, se limitó únicamente a mantener diálogos de carácter oficioso con los políticos españoles, sin poder tomar una resolución al respecto por la falta de poderes oficiales de Guatemala.

En vista de esta incertidumbre, el Sr. Aycinena en el mes de junio sugirió al Sr. Sancho la posibilidad de conseguir que, en lo sucesivo, las pláticas continuasen sólo en Madrid.

El día 22 de julio de 1858, el Sr. Zambrano informó al Sr. Aycinena que había recibido órdenes del gobierno de Isabel II para que, en adelante las conversaciones siguieran sólo en Madrid, para lo cual el gobierno español vería con agrado que Guatemala autorizase con todos los poderes del caso al Sr. Sancho, residente ya en aquella Corte para concluir el tratado. Una vez participada esta resolución al Ministro de Relaciones Exteriores guatemalteco, el Sr. Zambrano dio por terminada su misión en Guatemala.

El gobierno de la República aceptó de buen grado esta determinación y, anunció al Sr. Sancho su reelección en el cargo adjuntándole todos los documentos referentes a la negociación desde sus inicios, para que así tuviera una idea más sólida y clara del trámite.

IX. CUARTO PROYECTO DE TRATADO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA

1858.

A partir de 1858 las conversaciones para el ajuste del tratado entre ambos países se llevaron a cabo sólo en Madrid.

El reelegido enviado guatemalteco una vez más expresó al Sr. Aycinena que, si Guatemala iba a continuar inflexible en el punto de la nacionalidad de los españoles, él renunciaba del cargo. Era comprensible que no aceptara seguir insistiendo sobre un tema tan trillado.

El Sr. Sancho, una vez leído el resumen de observaciones que le enviaron, indicó al Ministro guatemalteco que, a lo largo de la negociación, Guatemala mantuvo su postura de no aceptar la libre opción de nacionalidad, basándose en el derecho de nacionalidad por nacimiento como fuente principal del derecho de ciudadanía pero:

"... todas las naciones de Europa... tienen erigido en principio que la extracción da derecho a la nacionalidad tanto y más que el nacimiento...en resumen cada nación puede legislar como le convenga...así Guatemala puede por su Constitución imponer las obligaciones...pero por un tratado internacional no puede exigir que directa o indirectamente se aprueben sus disposiciones si la otra parte contratante hubiere de derogar sus bases fundamentales..."
(47)

En opinión del Sr. Sancho, Guatemala podía declarar por su

(47) AGCA. B99.6.2. Leg. 93372. Exp. 4416. 10 de septiembre de 1858. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena donde expresa su negativa para insistir ante el gobierno español, sobre el punto de la nacionalidad.

Constitución ciudadanos guatemaltecos a los hijos de extranjeros radicados en el país, sin dejarles la opción que las naciones europeas reconocían para elegir entre la extracción o el nacimiento; pero por un tratado no podían convenir las partes contratantes en despojar de un derecho imprescriptible al individuo "en que hasta por el natural radica la opción". Sin embargo, estos argumentos tampoco hicieron cambiar la postura del gobierno guatemalteco. El Sr. Aycinena de nuevo insistió en los "motivos peculiares" de Guatemala, sin expresar cuáles eran, para aceptar esta cláusula.

El Sr. Sancho, no obstante de la negativa del gobierno que representaba, se reunió con el Ministro de Estado español, Sr. Calderón Collantes, y tras intercambiar opiniones sobre el tema de siempre, le presentó el proyecto de tratado que había elaborado el Sr. Aycinena. En una nueva reunión con el Sr. Calderón Collantes, el enviado de Guatemala discutió con él, además del punto de la nacionalidad, los otros dos sacados a relucir por el Sr. Zambrano: territorio y deuda. Sobre los dos últimos, el Ministro español dijo que quedaban pendientes, pues requerían de una revisión más minuciosa. Referente a la nacionalidad volvió a exponer los razonamientos de costumbre: su gobierno no aceptaría nunca la propuesta presentada por Guatemala. Basándose en el proyecto guatemalteco, el Sr. Collantes elaboró uno nuevo con fecha 9 de enero de 1859. Este consta de 13 artículos. (Ver apéndice L).

A este nuevo proyecto el Sr. Sancho le hizo algunas observaciones y modificaciones, las cuales el gobierno español aceptó. Estas eran:

- a) Modificar, en el preámbulo, la palabra desavenencias por la de incomunicación, y mencionar al General Carrera.

- b) Sobre la demarcación territorial, a petición de Guatemala, sólo se mencionaría "se reconoce la independencia de Guatemala con todos los territorios que actualmente lo constituyen o en lo sucesivo lo constituyeren..."
- c) El gobierno español también admitió, en el artículo 2o., la omisión de "acontecimientos desagradables", ocurridos en 1821 y se pondría "habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general".
- d) Referente a la deuda, España admitió el 30% reconocido por Guatemala pero, debía quedar en pie el derecho que asistía al gobierno español para reclamar el 10% correspondiente a Chiapas. Asimismo, se solicitaba la introducción de un artículo, semejante al 5o. del tratado con Costa Rica, en el cual se convenía la creación de un fondo compuesto de la parte de la renta que Guatemala designase, en garantía de la deuda.
- e) En el punto de la nacionalidad, no se admitió la propuesta de Guatemala. Sobre el resto de los artículos no hubo problemas.

A pesar de que España admitió todas las modificaciones propuestas por Guatemala, excepto la de la nacionalidad, negativa que no sin base había demostrado que las condiciones que pretendía Guatemala iban contra la práctica del derecho internacional en vigencia, la respuesta a este nuevo proyecto que dio Guatemala fue terminante:

"En consecuencia si por parte del Ministro de Estado no son favorablemente acogidos nuestros deseos de celebrar un tratado con España y si insistiere en hacer prevalecer principios que no nos convienen V.E. puede dar punto a la negociación dando el asunto por concluido" (48)

Una vez más el Sr. Sancho, haciendo caso omiso a esta orden, volvió a la carga con el Ministro de Estado español, en esta ocasión para reclamar el derecho de Guatemala a no absorber la deuda correspondiente a Chiapas, por no ser parte de su territorio.

El gobierno español comunicó, a través del Secretario de Estado, al Sr. Sancho que, con el fin de salvar otro obstáculo en el negocio, ya no insistiría más en el punto de la deuda correspondiente a Chiapas. Pero en cuestión de nacionalidad, muy a su pesar, no se podía acceder a las pretensiones de Guatemala.

Las reuniones entre los representantes continuaron en Madrid. De nuevo el Sr. Sancho escribió al Sr. Aycinena para informarle sobre los resultados de la última reunión celebrada con el Ministro de Estado español. Las cuestiones de territorio y deuda ya estaban superadas, pero la nacionalidad seguía siendo el punto de la discordia. Estas fueron las palabras del Sr. Calderón Collantes al respecto:

"Diga a su gobierno que debe convencerse de la sinceridad del de Su Magestad Católica si reflexiona sobre la condescendencia que ha tenido para allanar todos los obstáculos y que si el de la nacionalidad pendiera sólo de su voluntad accedería pero por más que quiera no puede despojar de un derecho al que lo tiene por ls leyes civiles y constitucionales..." (49)

(48) AGCA. B99.6.2. Leg. 93372. Exp. 4416. 1 de febrero de 1859. Carta del Sr. Aycinena al Sr. Sancho en la cual expresa que si España no acepta las pretensiones de Guatemala, puede dar el asunto por concluido.

(49) AGCA. B99.6.2. Leg. 93372. Exp. 4416. 9 de marzo de 1859. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena donde le informa sobre la última reunión habida con el Sr. Calderón Collantes.

Ambos gobiernos parecían incapaces de solucionar este problema que se mantenía por la inflexibilidad de Guatemala de no aceptar la libre opción de los españoles para elegir su nacionalidad. Sin embargo, el día 3 de mayo de 1859, el Sr. Aycinena escribió al Sr. Sancho ofreciendo una alternativa: suprimir el artículo referente a la nacionalidad e intercambiar en el tratado, una nota donde quedase entendido que, mientras no se conviniera otra cosa, la calidad de los hijos de españoles en Guatemala y viceversa, quedaría sujeta a lo dispuesto en la legislación de cada país. En principio el Ministro de Estado español no aceptó esta propuesta pues, a su juicio, no era conveniente para ninguna de las dos naciones que un punto tan importante, quedase tratado de una manera ambigua.

El Sr. Sancho explicó al Ministro guatemalteco que él, desde un principio se imaginó esta negativa y, para dar una nueva solución al desacuerdo propuso al Sr. Calderón Collantes un artículo que diría:

"Los hijos de españoles nacidos en Guatemala tendrán el derecho de optar por la nacionalidad de sus padres o la del país. pero la segunda generación, es decir los nietos de aquellos serán forzosamente guatemaltecos a menos que trasladen su domicilio a España". (50)

El Ministro español se mostró adverso pero no dio su negativa total. Por último el Sr. Sancho indicó que, si Guatemala no se avenía a razones, él presentaba su renuncia irrevocable. El Sr. Aycinena debía comprender que tanta insistencia en algo tan discutido y razonado ya

(50) AGCA. B99.6.2. Leg. 93372. Exp. 4416. 9 de enero de 1860. Carta del Sr. Sancho al Sr. Aycinena, proponiéndole un nuevo artículo para el tratado.

resultaba cargante y vergonzosa.

Esta nueva redacción propuesta por el Sr. Sancho, tampoco satisfizo la postura del gobierno guatemalteco que continuó en su idea de omitir el artículo. El Sr. Aycinena trató una vez más de disuadir al enviado en Madrid para que no presentara su renuncia pero, ante la determinación de éste, el gobierno guatemalteco el día 2 de octubre de 1860 le exoneró del cargo.

X. TRATADO DEFINITIVO ENTRE ESPAÑA Y
LA REPUBLICA DE GUATEMALA. 1863.

Durante todo el año de 1861, las negociaciones quedaron detenidas por la falta de un representante de Guatemala. Fue hasta el día 20 de enero de 1862 en que el General Carrera, con el deseo de reanudar el trámite, nombró como enviado plenipotenciario de Guatemala en España al Sr. Felipe Neri del Barrio, quién hasta ese momento había desempeñado igual cargo en México.

El gobierno de Guatemala, a través de su Ministro de Relaciones Exteriores, puso en conocimiento del Sr. del Barrio su nuevo nombramiento, el cual lo aceptó con agrado y, a su vez propuso al Presidente Carrera que, a su parecer sería muy conveniente, para que la legación guatemalteca tuviera mayor respetabilidad ante el gobierno español que se nombrasen dos agregados que le asesoraran. Si el General aceptaba su idea, el Sr. del Barrio proponía a los señores Luis Batres y García Granados y José Mariano Romá, que además de ser de su plena confianza, éstos poseían grandes fortunas por lo que su ayuda no supondría ningún gravamen para el país. Esta propuesta fue aceptada por el gobierno de Guatemala. A fines de enero de 1862, el nuevo enviado plenipotenciario con sus dos agregados, partieron hacia la Península, presentándose ante el Ministro de Estado español a principios de junio del mismo año.

Las conversaciones iniciadas, volvieron a tener como punto principal

de discusión, la nacionalidad de los españoles y sus hijos. Así transcurrió todo el año, razonando y alegando los representantes los planteamientos tantas veces repetidos. En el mes de noviembre, el Sr. Calderón Collantes en vista de lo infructuoso de la negociación, decidió pasar el asunto al Consejo de Estado para que éste dilucidara sobre el problema y planteara alguna solución.

Al respecto, *La Gaceta de Guatemala* publicó:

"El Sr. Felipe Neri del Barrio...había comenzado en Madrid a ocuparse del objeto de su misión: la continuación de la negociación...después de varias conferencias con el Sr. Collantes, S.E. que deseando pudiese encontrarse la manera de allanar la única dificultad...el punto de la nacionalidad...pasaría el expediente a consulta del Consejo de Estado..."

En este estado de cosas, el Sr. del Barrio cayó enfermo de neumonía y por las condiciones climáticas, se retiró a Málaga. Encontrándose en esta ciudad del sur de España, recibió la noticia que, por fin el Consejo de Estado, con fecha 13 de febrero de 1863, había aprobado el tratado, aceptando como solución soslayar el punto de la nacionalidad.

Antes de firmarse el tratado definitivo el Sr. Collantes fue removido de su puesto, sucediéndole el Sr. Manuel Pando Fernández de Pinedo, Marqués de Miraflores.

El Sr. del Barrio escribió al nuevo Ministro español, rogándole que nombrara a una persona que se desplazara a Málaga y así poder firmar

(51) *La Gaceta de Guatemala*. 1 de octubre de 1862. pp. 3-4.

el tratado, pues su salud no estaba del todo restablecida. El Marqués de Miraflores le respondió que esa petición no podía ser concedida pero que no tenía inconveniente en esperarle.

El día 29 de mayo de 1863 se firmó en Madrid el tratado de reconocimiento, Paz y Amistad entre España y la República de Guatemala. (Ver apéndice M). Al mes siguiente, el Sr. del Barrio remitió el tratado al gobierno de su país, indicando que fue recibido por la misma Reina para mostrarle su complacencia al dar por finalizado el acuerdo.

El gobierno de Guatemala, a través de su Ministro de Relaciones Exteriores, envió su visto bueno a España pero, reiterando una vez más su postura inflexible de no aceptar la libre opción de nacionalidad para los españoles residentes y sus hijos, y así lo expresó el Sr. Aycinena:

"El Presidente de la República así como el público en general han visto con agrado la conclusión del acuerdo toda vez que el punto relativo a la nacionalidad de los españoles y sus hijos ha quedado prudentemente omitido bajo el concepto de que tanto Guatemala como España se regirán en el particular conforme a su derecho constitucional y de que no se apoyará por parte de la segunda ninguna pretensión dirigida a que puedan ser considerados como súbditos suyos los hijos de españoles nacidos en la República..." (52)

El Consejo de Estado de Guatemala, dio su aprobación unánime para la ratificación del tratado. Esta fue realizada por el Presidente de la República el día 1 de diciembre de 1863 y por Isabel II el 18 de junio de 1864. El canje de las ratificaciones tuvo lugar en Madrid

(52) AGCA. B99.6.2. Leg. 93372. Exp. 4416. 2 de agosto de 1863. Carta del Sr. Aycinena al Sr. del Barrio para expresar su satisfacción por el tratado concluido.

el 20 de junio de 1864. El Sr. del Barrio no pudo realizar este canje por continuar enfermo, nombrando Guatemala en su lugar al Sr. Juan Francisco de Martín, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Guatemala en Francia e Inglaterra, quién pasó a Madrid con iguales atribuciones para verificar el canje de las ratificaciones. Una vez efectuado éste, el Sr. de Martín presentó a la Reina de España sus credenciales convirtiéndose en el primer agente diplomático reconocido de Guatemala en España y, concluyendo así las largas negociaciones entre ambos países para la firma de un tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad.

CONCLUSIONES

Guatemala fue uno de los últimos países hispanoamericanos, en firmar el tratado de reconocimiento con España. Las Repúblicas de Perú, El Salvador, Uruguay, Paraguay, Colombia y Honduras lo concluyeron con posterioridad.

El motivo principal que retrasó la firma de éste, fue que Guatemala no aceptó, desde el inicio de las negociaciones en 1843, que los españoles que se quedaron en el país tras la independencia, tuvieran la libre opción de recobrar su antigua nacionalidad.

Guatemala para defender su postura, apeló una y otra vez a lo largo de las conversaciones, a argumentar su "situación peculiar" diferente del resto de las Repúblicas hispanas, sin que en ningún momento se expresara por escrito cual era ésta.

En 1849, debido a algunos problemas de los españoles residentes en Guatemala por la convulsa situación política, éstos solicitaron protección diplomática al cónsul francés, Carlos Alejandro Challaye, que se la concedió.

En diversas ocasiones los representantes guatemaltecos, encargados de negociar con los plenipotenciarios españoles, expresaron que su país no podía aceptar que antiguos ciudadanos españoles pudiesen tener la nacionalidad de origen, porque eran de los ciudadanos más ricos y poderosos de Guatemala. Según su argumento, si su país aceptara que estos guatemaltecos volvieran a recobrar su antigua nacionalidad,

se produciría un supuesto desequilibrio económico para Guatemala, ya que quedarían fuera de la jurisdicción impositiva. Como bien expresa Lorenzo Montúfar (II;423), en apoyo de esta idea, "dejar que se escaparan tantos ricos propietarios de las contribuciones que aquel orden de cosas necesitaba, era imposible".

El gobierno español en todo momento se mostró anuente a las condiciones propuestas por Guatemala, salvo en el punto de la nacionalidad de sus antiguos súbditos pues, como explicaran reiteradamente los distintos representantes españoles, este derecho de libre opción era algo implícito a toda persona libre, y la Corona no tenía la potestad para acceder a lo contrario.

Hasta el año de 1857 las conversaciones para negociar el tratado giraron solamente alrededor del punto de la nacionalidad. Pero fue en este año cuando llegó a Guatemala el último representante plenipotenciario español, Sr. José Zambrano, quién sacó a relucir dos puntos que hasta el momento no se habían tocado: fronteras y la deuda.

Con este representante la negociación se estancó, pues ninguno de los dos países encontraba una solución para llegar a un acuerdo.

Por último el representante guatemalteco, Sr. Aycinena, propuso la única solución que podía satisfacer a las dos partes interesadas: omitir en el tratado el artículo que hacía referencia a la nacionalidad. Esta opción fue aceptada por el Consejo de Estado español y en 1863 por fin fue firmado el tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad entre España y Guatemala.

LIBROS Y REVISTAS

- Aróstegui, Julio, et al. *Crisis del Antiguo Régimen. De Carlos IV a Isabel II.* Madrid, Historia de España, historia 16 extra XXI, número 9. 129 pp.
- Castel, Jorge. *El restablecimiento de las relaciones entre España y las Repúblicas Hispanoamericanas. 1836 - 1984.* Madrid, Cuadernos de "Historia de las Relaciones Internacionales y Política Exterior de España". 174 pp.
- Céspedes del Castillo, Guillermo. *América Hispánica (1492-1898).* 1983 Barcelona, Historia de España. Editorial Labor. Tomo VI 526 pp.
- Chinchilla Aguilar, Ernesto. *La vida moderna en Centro América.* 1977 Guatemala. Seminario de Integración Social, Editorial José Pineda Ibarra 645 pp.
- Digesto Constitucional.* Revista del Colegio de Abogados de Guatemala. 1978 Serviprensa. 467 pp.
- Documentos fundamentales de la Independencia en Guatemala.* 1967 Guatemala, Ministerio de Educación. Editorial José Pineda Ibarra. 45 pp.
- Estrada Monroy, Agustín. *Datos para la Historia de la Iglesia en Guatemala.* 1974 Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, (Biblioteca "Goathemala" Vol. XXVII) tomo II 804 pp.
- Luján Muñoz, Jorge. *La independencia y la anexión de Centroamérica a México.* Guatemala, Serviprensa 306 pp.
- Historia de España y América.* Dirigida por J. Vicens Vives. 1971 Editorial Vicens Vives. Barcelona. Vol. V. 706 pp.
- Montúfar, Lorenzo. *Reseña histórica de Centro América.* 1878 Guatemala, Tipografía El Progreso. Tomos I y II. 382 y 365 pp.
- Tobar Cruz, Pedro. *Los Montañeses, la facción de los lucios y otros acontecimientos históricos de 1846 a 1851.* Guatemala, Editorial Universitaria. 433 pp.

Tortella Casares, Gabriel, et. al. *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo. (1834-1923)*. Barcelona, Historia de España, Editorial Labor. Tomo VIII, 574 pp.

Villacorta, J. Antonio. *Historia de la República de Guatemala. (1821-1960 1921)*. Guatemala, Tipografía Nacional. 589 pp.

PERIODICOS

"El Sr. Goñi". *Gaceta de Guatemala*, 5 de abril de 1855. p.p. 4

"Legación de Guatemala en Madrid". *Gaceta de Guatemala*, 1 de octubre
de 1862 p.p. 3-4

"Relaciones Exteriores". *Gaceta de Guatemala*, 31 de mayo de 1847. p.p.

DOCUMENTOS

ARCHIVO GENERAL DE CENTRO AMERICA

- B. 99. 6.2. Ex. 93371 Leg. 4415 Relaciones Exteriores. Correspon-
dencia entre los representantes
plenipotenciarios de España y
Guatemala, referente a las negocia-
ciones para la firma de un tratado.
1845-1857. Incluye los tres prime-
ros proyectos de tratado entre
ambos países.
- B. 99. 6.2. Exp. 93372 Leg. 4416 Relaciones Exteriores. Continua-
ción del anterior de los años
1857 a 1864. Incluye al cuarto
proyecto de tratado y el definitivo.

ARCHIVO DE RELACIONES EXTERIORES DE MADRID

- Política con Guatemala. 1849-1929 Documentos sobre las relaciones
Leg. 2519-2522 políticas y diplomáticas con
Guatemala.

APENDICE A

CONSULADO GENERAL DE FRANCIA
EN CENTRO-AMERICA.

A.S.E. el Señor Ministro de Relaciones
exteriores de la República de Guatemala.

Guatemala, Febrero 15 de 1849.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar ó V.E. recibo de su comunicación fecha 14 del corriente que resumo, concienzudamente, las discusiones de las dos conferencias que juntos tuvimos en el palacio del Supremo Gobierno de Guatemala.

No me quejaré, Sr. Ministro, de la acritud y de las muchas inexactitudes que contiene vuesta comunicación; ni tampoco me dignaré ponderar ciertas espresiones demasiado estrañas al lenguaje parlamentario.

Persuadido, como lo estoy, del pleno derecho en virtud del cual he obrado, al conceder la protección de la República Francesa á los ciudadanos de naciones amigas y aliadas de la Francia; no puedo menos de felicitaros, Sr. Ministro, por la intención que manifiesta el Gobierno de Guatemala, sobre comunicar al mío las diversas piezas relativas al negocio de la PROTECCION. Como esto no puede sino honrarme, os

aseguro que quedaré muy reconocido.

Aunque no tenga, Sr. Ministro, intención de discutir todos los puntos que toca la comunicación a que contesto; no debo, sin embargo, omitir el llamar la atención de V.E. hácia el párrafo que comienza con estas palabras: "Debo además manifestar á V.S. que los españoles, etc."

Este párrafo contiene, en efecto, una confesión y una concesión, cuya importancia es tan grande á mis ojos, que no debo dejar de hacerla resaltar á los de V.E.; que, acaso, no la ha considerado bajo, el mismo punto de vista que yo.

Me decis, Sr. Ministro, en este párrafo, que los españoles que no tienen la cualidad de ciudadanos (guatemaltecos) y deben ser mirados como extranjeros; ninguna necesidad tienen de mi protección, en atención á que el Gobierno de Guatemala, decidido á observar, con igualdad y justicia, los principios del derecho de gentes hácia TODOS LOS ESTRANGEROS; se ocupa en este momento de la adopción de medidas oportunas para con los españoles, sin tener en cuenta la protección que yo les he concedido.

Acepto con un vivo sentimiento de satisfacción y de placer una confesión tan explícita de parte del Gobierno de Guatemala, que reconoce ya, y por esto solo, de la manera mas formal y solemne, á una parte de los ciudadanos españoles los derechos de extranjeros que él les habia rehusado hasta aquí, implícita y esplicitamente, con la mas odiosa injusticia.

Por los dos argumentos siguientes probaré, con la práctica de estas vejaciones ejercidas contra los españoles, el RECONOCIMIENTO hecho

por el Gobierno de Guatemala.

1o.- Hasta hoy, en efecto, el Gobierno de Guatemala, no habia hecho entre ellos ninguna diferencia, imponiéndoles, á viva fuerza, el servicio militar, contribuciones forzosas, cargas concejiles, y, en fin, castigándolos en 1829 con una crueldad inaudita por haber prestado servicios y aceptado funciones militares ó civiles, que el gobierno precedente de Guatemala exigia imperiosamente de ellos. Y convendreis conmigo, Sr. Ministro, en que, en las actuales circunstancias de este país, es perfectamente permitido suponer ó recelar que los excesos y atrocidades cometidas en 1829 por el Gobierno de Guatemala, se renueven de un momento á otro.

2o.- Porque el Gobierno actual de Guatemala, por el órgano de los Ministros de relaciones exteriores, predecesores de V.E., pretendia rehusar á todos los ciudadanos españoles, sin distinción ninguna, los privilegios que les pertenecen en su calidad de ESTRANGEROS, como resulta de diversos documentos oficiales que tengo en mi poder.

Vuestra carta del 14 del corriente probará, en todo caso, una cosa, Sr. Ministro, y es que he alcanzado sobre vos una victoria; pues he logrado, en parte, el objeto que me propuse al conceder á los españoles la protección que ellos me pidieron. Y esto bastará, sin duda, para probaros, que ella les ha servido de algo.

Por de pronto me declaro, pues, satisfecho de este primer triunfo. Vuestra nota de 14 de febrero no puede ser considerada sino como un trofeo que os he arrebatado. Por otra parte os anunciaré, Sr. Ministro, que, tarde ó temprano, el Gobierno de Guatemala se verá obligado á reconocer, en favor de todos los ciudadanos á quienes yo he concedido

mi protección, los mismos derechos y los mismos privilegios que él consiente ya en reconocer para cierto número de entre ellos.

Me importa muy poco que V.E. me venga asegurando que el Gobierno de Guatemala concederá a los españoles los derechos y privilegios de que gozan los demas extranjeros, sin ninguna respicencia á mi intervención.

Para la gloria de la República Francesa, y para mi propia satisfacción, basta que estas concesiones no hayan sido hechas por el Gobierno de Guatemala sino cuando la PROTECCION concedida por el encargado de este Consulado General, vino á conquistar un principio de eterna justicia, sancionado por todos los prededentes del derecho de las naciones civilizadas.

Me decis también, Señor Ministro, que mis nacionales jamas han tenido necesidad de recurrir á mi intervención. Yo me reservo la facultad de ventilar esta cuestión con el Gobierno de Guatemala, cuando el momento me parezca oportuno.

Conforme á la intención manifestada en vuestra comunicación, de cortar, de hoy en adelante, toda correspondencia conmigo, relativo á este asunto de la protección; yo he tomado, Señor Ministro, buena nota de esta decisión, y me abstendré al presente de toda nueva comunicación relativa á este obgeto. Solamente, y por la última vez, tengo el honor de transmitiros la cópia certificada por mi, de una nota que acabo de recibir de los dos comisionados de los ciudadanos españoles á quienes yo dí conocimiento de la vuestra.

La Francia, Señor Ministro, sabedlo bien, la Francia Republicana

no puede ser perjura. El 24 de Febrero, á la faz del mundo, ella se comprometió á tomar las armas contra toda opresión. Sería insultarla solo el pensar que ella podia reprobar mi conducta.

Mantengo, pues, y mas formalmente que nunca, la proteccion que he concedido, así como la protesta que tuve el honor de dirigiros, en caso de que esta proteccion no sea religiosamente respetada.

Persuadios, Señor Ministro, que un Cónsul de la República Francesa no es un personaje tan NULO, como parece lo suponeis.

Tengo el honor de ser, Señor Ministro, con la más alta consideración, vuestro muy humilde y muy obediente servidor.

El Cónsul de la República Francesa,

C.A. de Challaye

APENDICE B

DECRETO EMITIDO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE GUATEMALA
EN EL CUAL SE AUTORIZA A OCUPAR LAS PROPIEDADES DE LOS
SUBDITOS DE LA CORONA ESPAÑOLA DADO EL 23 DE NOVIEMBRE
DE 1829.

"La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala... ha tenido a bien decretar y decreta:

1o.- Se autoriza al gobierno para que ocupe todas las propiedades que existan en el Estado, y pertenezcan a cualquiera súbditos de la monarquía española.

2o.- Esta ocupación será con calidad de volver el importe de los bienes ocupados, luego que la España reconozca la independencia de la República centro-americana.

3o.- Entre tanto, el Gobierno hará uso del producto de estos bienes para ocurrir a gastos públicos y a la seguridad del Estado.

4o.- Al efecto podrá enajenarlos por venta o admitir préstamos voluntarios pignorando dichos bienes en seguridad del prestamista, a quién serán entregados para que se cubra con sus frutos o con el producto de su venta, luego que ésta se verifique.

5o.- Interim se establece la intendencia, podrá el gobierno nombrar un Comisionado que haga todas las averiguaciones necesarias a efecto de descubrir los bienes que pertenezcan a vasallos españoles.

6o.- El Comisionado queda autorizado por esta ley, para recibir declaraciones, reconocer testamentos, libros de caja y cualesquiera otros documentos por donde pueda descubrirse la existencia de alguna propiedad española.

7o.- El que por medio de declaraciones falsas o de otro modo contrubuya a embarazar el descubrimiento de alguna propiedad española, será castigado como defraudador de las rentas públicas.

8o.- Desde la fecha en que se publique este decreto los bienes de los españoles que en Honduras hayan tomado armas contra la autoridad legislativa de aquel Estado, e igualmente los de aquellos españoles que en cualquiera parte hayan obrado contra la independencia de centroamérica.

Comuniquese al Consejo representativo para su sanción. Dado en Guatemala a 23 de noviembre de 1829. José Venancio López, diputado presidente. J. Bernardo Escobar, diputado secretario. Manuel Arellano, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte, a 25 de noviembre de 1829. Al Jefe de Estado Antonio Rivera, presidente. Eugenio Mariscal, Manuel J. García, Eugenio Zelaya, secretario interino.

Por tanto: ejecútese. Guatemala 26 de noviembre de 1829. Pedro Molina".

APENDICE C

Copia.- Al honorable Sr. Cónsul General de la República Francesa, D. Carlos Alejandro de Challaye, encargado del Consulado General de su nación en Centro-América.- Guatemala, Febrero 15 de 1849.- Señor Cónsul:- Impuestos los infrascriptos comisionados por los ciudadanos españoles residentes en esta ciudad y acogidos bajo la protección de la República Francesa, en el tenor de la comunicación oficial que el Ministerio de relaciones exteriores de la República de Guatemala, ha pasado á V.S. con fecha de ayer, cuyo documento se ha servido V. S. manifestarnos, para inteligencia de nuestros compatriotas; nos tomamos la libertad de dirigir á V.S. ciertas observaciones para deshacer los equivocados conceptos y pulverizar los sofisticos argumentos en que descansa el memorandum citado, lo cual verificariamos con mas estension, si la premura del tiempo nos lo permitiese.

Compelidos por ésta á ser breves o lacónicos, nos conformamos con esta necesidad; y, entrando desde luego en materia, demostraremos que el Supremo Gobierno de Guatemala no tiene razon en sus pretensiones, mientras que á V.S. le abunda.

Prescindimos de entrar en pormenores sobre el mérito de la conversacion que V.S. tuvo con los Señores que actualmente desempeñan el Supremo Poder Egecutivo en esta República, pues no habiéndonos hallado presentes, temeridad sería hablar sobre ella; mas como esta conversacion está espuesta á que cada uno de los interesados la figure como mejor á sus intereses cuadre, ningun mérito positivo y real puede tener lo

que en ella se diga que se dijo ú dejó de decir. Aunque hubiera habido taquígrafos para tomar notas de su tenor, el informe de éstos no goza ni puede gozar la autoridad de documento auténtico, porque la esperiencia acredita, y lo demuestra con tanto acierto como donaire el ilustre publicista y literato frances Mr. de Cormenin, que frecuentemente se representa por los mismos taquígrafos como blanco y negro un propio objeto, segun cumple al interes de quien los emplea y paga. No sabemos si el Sr. Ministro tomó apuntes en su cartera, de la conversación que tuvo con V.S., ó si para redactar su nota no tuvo otros datos que los que le suministrase su memoria; pero cualquiera de estos dos que haya sido su recurso, como proveniente de parte interesada, ni á los gabinetes ni á los tribunales puede aducirse como prueba suficiente.

Por otra parte, el mismo contesto de la comunicacion del Sr. Ministro, está arrojando de sí que lo único ocurrido es una mala inteligencia de los pensamientos de V.S.; dimanada acaso de que es imposible que concuerden en una perfecta uniformidad de espresiones, para representar una propia idea, dos personas cuyos idiomas nativos son distintos. Por ejemplo, el Sr. Ministro ha querido abrir brecha en el baluarte de V.S., recordando con énfasis que V.S. lo confesó que ha dado su proteccion á los ciudadanos españoles, sin instrucciones ú órdenes de su Gobierno; pero aquí es de bulto la equivocacion, como nos permitirá V.S. demostrarlo lacónica é incontestablemente.

Así como el derecho no escrito es, segun la legislacion de todos los pueblos, ó juxta legem, ó contra legem, ó prater legem, sin que el tercero sea lo mismo que el segundo, ni de consiguiente opuesto al primero; del mismo modo, los procedimientos de V.S. y de cualquier

otro funcionario de la gerarquía diplomática, son, ó conformes á las instrucciones especiales de su gobierno, ó contrarios á ellas, ó fuera de ellas; lo cual sucederá en la mayor parte de los casos ocurrentes. En efecto, sería un absurdo exigir que el representante de cada nacion en pais extranjero no pudiese obrar sino en virtud de precepto ú instruccion expresa para cada caso; pues siendo imposible que tal gobierno previese su ocurrencia, jamas se podría impedir la comision de un atentado, ú prevenir un daño, debiendo ceñirse á reclamaciones ex post facto, contra el dictamen de, la razon, que aconseja se prefiera el evitar un mal, á repararle: *Satius est intacta jura servare, quam vulnerata causa remedium qucerere.*

Recientemente ha ocurrido un suceso notabilisimo, á saber, el reconocimiento de la República Francesa inmediatamente despues de su proclamación, hecho por el Representante de la de los Estados Unidos del Norte de América, sin instrucciones de su gobierno. El Ministro que asi lo verificó, estaba en el mismo caso en que V.S. se ha visto respecto de la protección á ciudadanos españoles: él no tenia instrucciones ni órdenes de su gobierno para este reconocimiento, porque el gabinete de Washington no podia preveer con anticipacion que ocurriria, ni V.S. las tiene de su gobierno para esta protección, por idéntico motivo; pero uno y otro han precedido conforme á la intención y consentimiento interpretativo de sus comitentes, así como el mandatario ú agente de un particular encargado de sus intereses, vela por ellos y obra por su seguridad y aumento, aunque sea sin instrucciones especiales, mayormente cuando ocurren lances imprevistos.

Reconviene á V.S. el Sr. Ministro por haber dispensado su proteccion

á los españoles por medio de patentes, las cuales no se espiden a los franceses residentes en Guatemala; pero si el hecho de la protección es arreglado a los buenos principios del derecho de agentes y a la practica inconcusa de la diplomácia; poco importa la forma en que se dispense, mucho mas cuando los únicos que pudieran asombrarse de él, son los que no le han visto practicar en otros países ni esperaban verle realizado en Guatemala. Efectivamente, en todas partes dan estos documentos los Cónsules á sus nacionales, y los pueden dar á cuantos reciben bajo su protección; y en prueba de ello nos remitimos á los periódicos de la Capital de la República vecina de México, los cuales, en todos los meses de diciembre, publican el llamamiento de los agentes consulares allí residentes, á sus respectivos nacionales para que acudan á refrendar sus cartas de seguridad. El nombre poco importa, siendo en sustancia la misma cosa. No dudamos que cuando el Representante de la España tomó bajo el amparo de su nacion á los franceses residentes en el propio México, con ocasión de haberse alterado la armonía de las relaciones diplomáticas entre aquella República y el gobierno de V.S.; citado Representante espediría á favor de los compatriotas de V.S. documentos equivalentes á los que V.S. ha emitido á nuestro favor.

En resúmen, si nuestra identidad del idioma, religion y costumbres no nos confundieran con los naturales de este país; podría decirse que ninguna necesidad teníamos de la patente, porque nadie podría reputarnos como guatemaltecos ni molestarnos con servicio militar y otros vejámenes. Pero esta circunstancia, que es notoria, hace indispensable la patente; de que por la misma razón de ser tan diferentes de los naturales del país; no necesitan para librarse de aquellas molestias,

los ciudadanos de otras naciones aquí residentes.

Si es, pues, necesario que los españoles, para que no se les confunda con los guatemaltecos por el vulgo, porten un documento como el que V.S. ha espedido á su favor; no lo es ménos para que se libren de las vejaciones, que deliberada é injustamente les han hecho las autoridades del país. En 1829, despues que el gobierno del Estado les obligara bajo las penas mas severas á servir en el ejército; el federal en decreto de 7 de setiembre del mismo año les impuso pena no deportacion y confiscacion por haber servido; tratándolos con una odiosa é inicua desigualdad, no solo respecto de los nacionales, mas tambien respecto de los otros extranjeros. En 1857 quisieron arrojarse con avidéz sobre los bienes de un español, cuyos herederos residian en la península; siendo preciso que, para librarlos de la rapacidad, el Sr. D. José Maria Urruela, actual Ministro de hacienda, tomase la pluma en defensa del derecho de los españoles contra ataques tan bruscos y escandalosos. En la misma revolucion actual, hemos visto que uno de los primeros españoles que reclamó la proteccion de la Francia (D. Praulio Novales); lohizo compelido de una necesidad imperiosa, porque las autoridades de Guatemala se empeñaban en hacerle soldado veterano, á pesar de que acreditaba impedimento físico.

Ahora promete el Sr. Ministro en su nota á V.S., que el Gobierno de esta República hará justicia á los españoles que no hayan perdido la calidad de tales, tratándolos al igual de los demas estrageros; y esta promesa, que incluye la confesion de que hasta la presente se ha estado cometiendo aqui una injusticia, pues constantemente se les ha tratado con desigualdad, es para V.S. un verdadero triunfo. Si,

gracias á la enérgica y generosa conducta de V.S., que ha sabido defender con firmeza a Guatemala el buen nombre y los derechos de la nación francesa y sus aliadas; los ciudadanos de la española podrán respirar la misma libertad que los de la inglesa, belga, etc., en este país, donde por algunos, han sido insultados y vejados antes, con ingratitud é injusticia. Con ingratitud, porque ninguna otra nación ha hecho á esta tantos beneficios como la española, á la cual debe religión, idioma, costumbres y cuanto constituye su actual civilización, y con injusticia, porque los españoles nunca, desde la independencia, la han hecho agravio positivo ni inferido la ofensa alguna.

Nosotros hemos tomado buena nota de esta promesa del Sr. Ministro, no con el fin que él ha tenido al hacerla que es de impugnar la protección de V.S., diciendo que la ha estendido á ciudadanos españoles que ya han perdido la calidad de tales, en lo cual hay un error grave y muy fácil de refutar; sino con el de robustecer con este mismo compromiso, así contraído por el Gobierno de esta República, nuestro derecho á gozar de todos los efectos de la protección de V.S. Traida la cuestión al punto de confesarse por el Sr. Ministro, que los individuos que sean ciudadanos españoles, deben ser tratados justamente por las autoridades de este país, como lo son los demas extranjeros, con exacta igualdad; confesion que dictan imperiosamente la razon y el buen sentido no ménos que el derecho de gentes y la política, está muy cercano el desenlace y es muy obvio el término del negocio, pues solo resta saber quienes son ciudadanos españoles.

Lo son según el artículo 1o. de la Constitución de aquella monarquía, todos los que han nacido en España ó en países extranjeros de

padre ó madre española; y aunque esta calidad se pierde (segun el mismo artículo que el Sr. Ministro alega y copia en la parte que le conviene) por adquirir naturaleza en otro país, sin licencia del Rey, ninguno de los acojidos á la protección de V.S. se halla en este caso, como lo demuestra un profesor de derecho, tratando este punto en la consulta de que es adjunta una cópia.

En efecto, la circunstancia de que hayan jurado algunos españoles la independencia y servido otros destinos públicos en este país, no les ha hecho perder la ciudadanía española: 1o.- porque el juramento de la independencia hecho en 1821, no puede ser objeto de las Constituciones españolas de 1837 y 45, pues sería absurdo dar á estas leyes efectos retroactivos: 2o. porque aquel juramento tampoco tuvo conexión con la Constitución centro-americana de 1824 ni con la guatemalteca de 1825, que dispensaron como un privilegio favorable la ciudadanía de este país á los españoles residentes en él, al proclamarse la independencia y que la hubiesen jurado; pero como *nemo tenetur uti privilegium cum liberum sit uniuersumque suo juri renunciari*, los españoles han podido aceptarle ó no aceptarle y aun después de aceptado nadie puede impedirles que le renuncien: 3o. de aquí se deduce, que aunque espontáneamente hubiesen admitido y desempeñado cargos públicos en este país, lo cual se quiere que equivalga á aceptar la ciudadanía guatemalteca; puesto que este es un privilegio favorable, lícito les es renunciarle y sería absurdo querer compelerlos á que le usasen: 4o. las Constituciones de este país no establecen ni reconocen incompatibilidad entre la ciudadanía de él y las de otros, pues no dicen que se pierda la primera por admitir alguna de las últimas; ni exigen que se renuncien

éstas para adquirir aquella: lo cual es conforme con las opiniones de los mejores jurisperitos europeos que (como atestigua el Dr. Kenrick) tienen por inamisible la ciudadanía natal; y 5o. la disposicion de la Constitucion española, no les empece, porque ella había solamente de la adquisicion espontánea é ilícita (nótese la espresion, sin licencia del rey) de otra ciudadanía, no de la hecha por necesidad ni ménos de la impuesta por fuerza.

La primera de las razones aducidas en el párrafo anterior, es inconcusa; pues la retroactividad de las leyes, virtualmente pretendida por el S. Ministro cuando quiere aplicar al juramento hecho en 1824, leyes dadas diez y seis ó veinte y tres años despues, está en contradicción con el derecho natural y todos los positivos.

La segunda no es ménos sólida, como fundada en el principio de derecho citado, y reconocido en todas las legislaciones. Veánse, si no, como se espresan en materia de privilegios, los mas eminentes jurisconsultos de todas las naciones desde Pithou hasta Dupin en Francia; desde Blackstone hasta Kent en Inglaterra y en los Estados Unidos; desde Barbosa y Gutierrez hasta La Serna y Alvarez en España y Guatemala, etc., etc.

La tercera, se corrobora con la observacion de que, si los españoles han aceptado y servido cargos públicos, los mas de ellos lo han hecho compelidos, como pudiera probarse con documentos en que consta que se les ha amenazado con multas y otros apremios. De manera que, si ahora por este hecho, que cede todo en descrédito de aquellos que han elegido para destinos que exigen la calidad de ciudadano, á quienes no constaba si la tenian, se hubiese de juzgar á éstos incursos en

la pena de haber perdido su naturaleza; resultaría una inmoralidad, á saber: que con pena se obligó a ejecutar este hecho y con pena se castiga su egecucion. Pero aunque espontáneamente hubiesen admitido y desempeñado estos destinos, no siendo incompatibles en una sola persona las cualidades de ciudadano español y de otro país, como enseña la célebre jurisconsulta Escriebe (Diccionario de legislacion, art. Frances); bien han podido egercer ambas ciudadanias simultánea ó alternativamente, como se ha practicado y se practica en las naciones mas cultas. Recientemente, por ejemplo, el conde Rossi, ciudadano romano, que despues de 1850 vino á Francia y llegó alli hasta la dignidad de Par, volvió a Roma en 1844, en concepto de embajador del Rey de los Francedes cerca de su propio soberano el Papa; pero su Santidad le nombró hace poco su Ministro del interior, sin que nadie soñase que por haberse hecho ciudadano frances y Par y Ministro diplomático de Francis, había perdido su naturaleza de ciudadano Romano. No es pues un contrasentido pretender, que por que un español ha sido (las mas veces á la fuerza) regidor ó diputado en Guatemala, ya perdió su ciudadanía natal?

La cuarta razon, apoyada en la letra espresa de las constituciones federal y del Estado, se confirma estudiando su espíritu. En efecto, como una de las mayores y mas urgentes necesidades de este pais es la de atraer á el estrangeros útiles, para que crezca la poblacion honrada é industriosa; se ha brindado aquí un asilo á los naturales de todos los paises, ofreciéndoles franquicias y garantías. Tratándose de destruir las trabas que por las leyes antiguas tenia la inmigracion, no se ha querido otras nuevas, lo cual sería ir contra el indicado

fin; y como ninguna traba sería mayor en las circunstancias actuales de este país y bajo la legislación presente de las naciones extranjeras (la Inglaterra por ejemplo, cuyos jurisperitos enseñan que ningun natural de la Gran Bretaña puede perder, aunque quiera, la ciudadanía inglesa), es claro que no existe tal traba y que para ser ciudadano de Guatemala no es preciso dejar de serlo de otra nacion.

La quinta razon, por último, á saber, la interpretacion dada por nosotros al artículo 10. de la Constitución española, que alega el Señor Ministro, es la mejor; primeramente porque es auténtica, y en segundo lugar porque está apoyada en la costumbre, que es optimum legum interpres. Auténtica, porque aunque el Gobierno español sabía que muchos de sus súbditos habian jurado la independendencia y servido cargos en América, jamás los ha considerado como privados de la ciudadanía española; ántes bien los ha recibido, amparado y empleado como tales ciudadanos españoles. Esta conducta, uniforme y constantemente seguida por todos los gobiernos que ha habido en la península de cuarenta años á esta parte, constituye la costumbre á que hemos aludido, como el mejor intérprete de artículo citado. Cuándo, en efecto, trató Fernando VII como estraños a los españoles que arribaban á sus dominios después de haber jurado la independendencia y servido empleos concejiles en alguna sección de América? El gobierno de su Magestad Doña Isabel II, no solo no los ha tenido por privados de la ciudadanía española, sino que ha exigido, al reconocer la independencia, que se les indemnizen los daños que se les hubiesen causado: ha enviado representantes que los protejan; y de hecho ellos gozan en casi todas las naciones del nuevo mundo, las mismas franquicias que los súbditos de la potencia mas favorecida.

No pretenden otra cosa los españoles, que esta igualdad exigida por la equidad y la justicia; mas como se la negaba el Gobierno de Guatemala, que sin molestar jamás á los otros extranjeros con contribuciones forzosas y servicios militares, si los apremiaba á ellos, para que prestasen unas y otros; se han visto precisados á acogerse á la protección de V.S., como representantes de una nacion tan amiga y aliada de la España. V.S. para acogerlos no ha tenido necesidad de entrar en la averiguacion de si, por este hecho ú el otro, este ó aquel individuo habia perdido la ciudadanía española; pues le bastaba saber que los peticionarios habian nacido en España ó en otro pais pero de padre ó madre española, segun el artículo primero de la Constitución de las Españas.

En efecto, probado este hecho, se debe respetar en ellos la posesión de la ciudadanía, como se respeta cualquier otra posesion; siendo á cargo del que se la disputa probar, conforme á derecho, que se ha perdido. Sucede en esto lo que en la filiacion, pues son materias idénticas: el que nace de una mujer casada, tiene á su favro una presuncion (que por ley forma plena probanza) de que es hijo del marido; y de la misma manera, el que ha nacido en España ó en pais estraño, pero de padre ó madre española, tiene á su favor presuncion (una plena probanza) de que es ciudadano español.

Para que se pueda proceder contra él, como si careciese de esta calidad, es preciso convencerle de que la ha perdido.

Para que esta conviccion tenga lugar, es preciso que proceda un juicio; y que siendo en él vencido, se pronuncie sentencia en su contra.

Este juicio no se ha celebrado con ninguno de los ciudadanos

españoles acogidos á la proteccion francesa; luego ellos estan en posesion de su ciudadanía.

Estando en posesion de esta ciudadanía, deben ser respetados como los demas extranjeros.

El Señor Ministro ha establecido en su nota, la siguiente premisa: el Gobierno va á tratar á los individuos que tengan la calidad de ciudadanos españoles, con igualdad y justicia, como á los demas extranjeros, residentes en el país; es decir no les impondrá contribuciones forzosas, ni les exigirá servicio militar, puesto que de todo esto se hallan libres los últimos.

Es así que todos los individuos acogidos á la proteccion de la Francia, bajo el concepto de ciudadanos españoles, están en posesion de esta calidad como queda demostrado.

Luego el Gobierno de Guatemala debe tratar á estos individuos como trata á los demas extranjeros; es decir, que no les puede imponer contribuciones forzosas ni exigir servicio militar.

Este silogismo, cuya fuerza es inclutable, es un corolario indefectible de la discusion en que ántes entramos, para dilucidar la materia que el Señor Ministro no quiso tocar sino someramente. Esta operación del entendimiento, que pone tan claro nuestro derecho como la luz meridiana, es tan sencilla y sus resultados tan lógicos y evidentes, que no dudamos convencerán aun á los animos mas prevenidos.

Sirvase V.S. dispensar la estension que nos hemos permitido dar á esta nota, pues lo exigía la importancia de la materia; y por otra parte nos ha infundido confianza para tomarnos la libertad de molestarle

con ella, la notoria generosidad de su carácter. Al elevar á sus manos este escrito, para que, si gusta, lo transmita á las del Supremo Gobierno; permitanos V.S. le reiterémos á nombre de nuestros compatriotas y en el propio, el homenaje de nuestra profunda y sincera gratitud por sus bondades.

Somo siempre de V.S. atentos servidores.- Francisco del Castillo Larriva. - Braulio Novales.

APENDICE E

SEÑORA

Los subditos de V. M. residentes en Guatemala, capital del antiguo Reino y ahora de la Republica de este nombre, os elevaron en 1849 una reverente esposicion pintando la triste situacion en que por falta de un representante de V. M. se han hallado desde que aquel pais proclamó su independencia en 1821.

En aquella esposicion manifestaron tambien, Señora, como no pudiendo soportar por mas tiempo tantos males reagrados por la revolucion que hace tres años despedara aquel pais, se acogieron a la proteccion de Consulado General de Francia, desempeñando entonces por el Señor Don Carlos Alejandro del Challaye, quien con noble y generoso empeño tomó a su cargo la defensa de todos nuestros subditos, residentes no solo en Guatemala sino en los demas Estados de Centro America, hasta el momento en que, por consecuencia de las cuestiones que con tal motivo promovió el gobierno de Guatemala, tuvo que pedir sus pasaportes y retirarse á Fracia.

Entonces nuestros subditos, Señora, careciendo de toda proteccion y defensa, fueron victimas del resentimiento y venganza de las autoridades publicas. Se les impusieron fuertes contribuciones, sus casas fueron sitiadas y hasta escaladas por la fuerza publica, sus familias se vieron insultadas, algunos fueron conducidos a los cuarteles para prestar servicio como soldados veteranos y aun hubo quien fuese arras-

trado á la carcel publica y confundido con los malhechores, porque se resistia á pagar la contribucion que caprichosamente le exigian las autoridades publicas.

Por fortuna, Señora, a fines del año ante proximo llegó á Guatemala el nuevo Encargado de negocios y Consul General de Francia. Don Dago- berto Fourcade, con instrucciones de su gobierno para arreglar con el de Guatemala las cuestiones pendientes acerca de la proteccion conce- dida á vuestros subditos por el Señor de Challaye. El Señor Foucade inmediatamente hizo sus reclamos al Gobierno de Guatemala, logrando que se suspendiesen todas las medidas de coaccion empleadas contra los principales subditos de V. M. acojidos á la proteccion Francesa, hasta que las cuestiones concernientes á ellos fuesen tratadas contra- dictoriamente entre aquel Gobierno y el Señor Fourcade.

Posteriormente y gracias á la habilidad de este Señor, el Gobierno de Guatemala reconoció el Derecho de proteccion concedida por el Señor de Challaye á los subditos de V. M., mas negandola calidad de tales á los principales de ellos, bajo el pretexto de haber adquirido la ciudadanía Guatemalteca, por haber unos jurado la independecia y servi- do otros ciertos cargos publicos en aquel pais.

Conociendo el Señor Fourcade el poco valor de las razones en que el Gobierno de Guatemala pretendia fundar tal pretension, no temió discutir las detenidamente con el Señor Ministro de Relaciones exterio- res; mas convencido de que en aquellos momentos era imposible hacerle desistir de su pretension y cierto, por otra parte, de que V. M. se dignará tomar las medidas mas eficaces para la debida proteccion de sus subditos, celebró con el expresado Señor Ministro el convenio

que en copia tengo el honor de elevar al conocimiento de V. M.

En virtud de él se suspendió aquella cuestion, guardandose el statu quo, mientras el Ministro previa autorizacion al cuerpo legislativo y el Señor Fourcade recibia las convenientes instrucciones, quedando entre tanto las personas cuya nacionalidad disputaba aquel Gobierno, obligadas a contribuir, segun la voluntaria oferta que hicieron, a los emprestitos é impuestos extraordinarios requeridos por las circunstancias.

Terminadas de esta manera aquellas dificultades, los subditos de V.M. comprendidos en el convenio, resolvieron informaros de él, para que os digneis prestarles el amparo de que en tan dificil situación necesitan. Al efecto se sirvieron darme la honrosa comision de representarlos ante V.M., por medio del poder que me apresuro á presentarlos, debidamente certificado por el Señor Encargado de negocio y Consul General de Francia en Centro America.

En desempeño de esta comision y como personalmente interesado vengo, Señora á implorar de nuestra maternal solicitud en favor de todos nuestros subditos, el amparo y proteccion de que tanto necesitan no solo aquellos á quienes el Gobierno de Guatemala pretende despojar de su nacionalidad, sino todos los demas residentes en Centro America, que por tantos años han tenido que sufrir el mas injusto y duro tratamiento de parte de las autoridades de aquel pais.

Respecto de los que tan honrosa comision me han dado, debo manifestaros, Señora, que como consta de los preliminares del convenio celebrado por el Señor Fourcade, el Gobierno de Guatemala no niega que sean subditos de V.M. ya por haber nacido en España ya por ser hijos

de padres españoles. Lo que pretende es sujetarlos á la ciudadanía de aquella República bajo el pretesto de haber jurado la independencia ó servido cargos publicos algunos de ellos.

Tal pretension es, Señora, tan injusta que las pocas razones aducidas contra ella por el Señor Foucade, en sus conferencias con el Gobierno de Guatemala, bastaron para que el Ministro de Relaciones no tuviese que replicar, contentandose con decir que él, por sí, no podia obrar y que necesitaba autorizacion del cuerpo legislativo.

En efecto, Señora, si algunos de nuestros subditos juraron la independencia de aquel pais fue por que el gobierno les impuso esta obligacion bajo pena de ser expulsados inmediatamente, por decreto de diez de Octubre de 1825. (Documento No. 1) Si otros han desempeñado algunos destinos públicos, como de Alcaldes y Regidores ó Jueces en el Consulado de Comercio, ha sido por que habiendoseles impuesto violentamente la calidad de ciudadanos de aquella República, en virtud de un articulo constitucional, cuya fuerza aun pretende sostener el Gobierno de Guatemala, contra las razones alegadas por el Señor Foucade, no podian resistirse á servir esos destinos, que se les conferian precisamente por que eran gratuitos y odiosos. Si en el dia, contando con la proteccion del Consulado Frances, han tenido los subditos de V. M. que sufrir tan injusto tratamiento, solo porque han invocado su nacionalidad que hubiera sido de ellos si en los primeros años de la independencia se hubiesen alzado contra las pretensiones de aquel Gobierno, rehusando el titulo de ciudadanos que forzosamente se les impusiera en la misma constitucion que con violencia tuvieron tambien que jurar?

Si alguno hubo que serviese destino de mas importancia y con un

caracter político fué ó constreñido por la fuerza ó reducido por el tenor de invocar su nacionalidad, no teniendo quien la hiciese valer en representacion de V.M. Pero tan pronto como el Señor de Challaye concedio su proteccion á los subditos de V. M. se apresuraron a acojerse á ella todos los que se honran de pertenecer á esta noble y heroica nacion tan digna y gloriosamente regida por V.M., protestando de este modo contra la injusta pretension del Gobierno de Guatemala invocando y haciendo valer la nacionalidad española de que tanto se glorian.

El Gobierno de Guatemala no desconoce, Señora, la justicia que asiste á vuestros subditos pero el interes y el amor propio le inducen á no reconocerla, negando lo que los Gobiernos de Mexico, el Ecuador y Venezuela no han querido disputar.

En efecto, el Gobierno de Mexico á la primera insinuacion del Señor Ministro de V.M., Don Salvador Bermudez de Castro, se apresuró á declarar en 1847. "Que todos los naturales de España llegados á la Republica Mejicana, antes ó despues de la independencia y reputados como subditos de la misma República quedaban en completa libertad de volver á la ciudadanía española, debiendo los hijos seguir la ciudadanía de sus padres hasta que llegados á la mayor edad elijan entre esta ó la del pais de su naturaleza" Igual declaratoria han hecho, Señora, los Gobiernos del Ecuador, Venezuela y demas Republicas de America: solamente el de Guatemala sostiene otros principios, para tener derecho de continuar vejando á los subditos de V.M.

Mas ya es tiempo, Señora, de que vuestra voz se levante para hacer entender á aquel Gobierno la obligacion que tiene de conceder á vuestros subditos los mismos derechos y garantias que á los otros extranjeros.

No es necesario exponeros, Señora, la doble importancia que hoy tiene la proteccion que os digneis dispensar á vuestros subditos residentes en Centro America, en ese pais virgen, privilegiado por la naturaleza, cuya posesion se estan disputando la Inglaterra y los Estados Unidos de Norte America, para hacerse dueños del canal inter-oceanico y dar la ley al mundo. Dentro de poco presentará Centro America un campo inmenso de comercio del cual vuestros subditos, Señora, podran sacar el mejor partido explotando las grandes fuentes de riqueza agricola, industrial y mercantil que encierra la España en asombrosa abundancia.

Pero como para que el Gobierno de V.M. se extienda oficialmente con el de Guatemala hay el inconveniente de no estar reconocida la independencia de aquel pais, me atrevo á implorar de V. M. se digne nombrar una persona que, sin caracter diplomatico, se encargue de la defensa de todos vuestros subditos, que no es justo padezcan por la negligencia ó estudiado descuido de aquel Gobierno, ó bien que os digneis, Señora, dar comision a éste fin al Encargado de negocios y Consul General de Francia, para que aparezca no como simple protector officioso sino como investido de caracter de encargado especial de V. M.

Nuestros subditos residentes en Centro America no dudan, Señora, del maternal amor que les profesais, y persuadidos de que una sola palabra de vuestros labios basta para librarlos de la esclavitud en que se encuentran, la esperan llenos de confianza y reconocimiento.

No sean ellos de peor condicion que los que residen en Mejico, el Ecuador y demas Republicas de America que gozan de los mismos y

aun mejores derechos que los otros extranjeros merced al favor que os habeis dignado dispensarles.

No olvideis, Señora, á los que residen en Centro America: acojed benignamente la suplica que os hacen por mi medio; y dignaos aceptar los votos que todos hacemos por la prosperidad de vuestro reinado.

S e ñ o r a

A los R. P. de T. M.

Manuel Ortiz Urruela.

Madrid, 28 de Agosto de 1850.

APENDICE D

S E Ñ O R A

Los Españoles que suscribimos residentes en la nueva ciudad de Guatemala, capital del antiguo Reino y ahora República de este nombre, con respeto y confianza nos acercamos al trono de V. M. implorando la eficaz proteccion del glorioso cetro que vuestras regias manos empuñan, para nuestras personas é intereses, expuestos aqui a graves vejaciones, por falta de un representante de V. M. que oportuna y debidamente nos ampare, como en casos identicos lo pacen en favor de sus nacionales los agentes diplomaticos que en este pais han constituido la Francia, la Inglaterra, la Belgica, los Estados Unidos del Norte de America y hasta las ciudades Anseaticas.

Siendo nuestro objeto, Señora, inclinar vuestro animo al nombramiento de un agente de esta clase que autorizado con vuestros poderes y representando vuestra augusta persona; cerca del gobierno de este pais nos preste la proteccion que ultimamente se ha dignado dispensarnos el digno representante de la República Francesa Don Carlos Alejandro de Challaye, en los términos que luego manifestaremos; permitanos V. M. exponer los sufrimientos y vejaciones á que hemos estado sujetos desde que esta seccion se la America Española se hizo independiente; y los motivos que nos decidieron a implorar la proteccion del representante de la Francia, con el fin de pasar después á probar: lo. la indispensable necesidad en que nos hallamos de ser pronta y eficazmente protegidos

por el Gobierno de V. M. para la seguridad de nuestras personas y propiedades y la subsistencia y ensanche de las relaciones mercantiles que entre España y esta Republica deben mediar en beneficio comun de ambos paises: 2o. la importancia y utilidad de estas relaciones; y 3o. la justicia de extender la sombra benefica del inclito pendón de Castilla sobre los hijos de esa heroica nacion residentes en este centro del nuevo mundo.

Largo seria, Señora, hacer una narracion completa de los males á que hemos estado sujetós los Españoles residentes en este pais, despues que el se emancipo; mas para dar alguna idea de ellos permitanos V. M. que con referencia a documentos que acompañamos debidamente certificados y con pruebas infragables; presentemos a lo menos, una ligera reseña de los males que, sin razon ni justicia, se nos han hecho sufrir aquí.

Agitado este pais desde los primeros dias de su independencia, por una revolucion incesante y desastrosa, los Españoles que formamos la parte principal y mas rica del comercio de Guatemala hemos sido siempre victimas de la animadversion de los revolucionarios que fiados en nuestro aislamiento de las autoridades Españolas y atentados por la falta de un representante de V. M. en este pais, nos han considerado como á subditos de él, en todo lo que fuera odioso ó desfavorable, al paso que nos han visto como extrangeros siempre que se tratara de alcanzar algo util ó de gozar las garantias concedidas á los naturales de Guatemala, no negadas jamas á los otros extrangeros.

Contribuciones forzosas las mas injustas, servicio militar, cargas concegiles, comisiones odiosas, confiscaciones violentas, destierros,

prescripciones, insultos, todo este con extraordinario rigor, ha abrumado á los indefensos Españoles cuyas quejas y reclamaciones nunca alcanzarán á mejorar tan dura servidumbre.

Entre los documentos que acompañamos hallará V. M. las pruebas mas convincentes de lo que decimos. Las piezas señaladas con los numeros 1. 2. y 3. acreditaran que habiendo las autoridades del Estado de Guatemala llamado á todos los habitantes de la capital (sin exceptuar mas que á los Consules y Ministros diplomaticos) con el fin de oponerse á las fuerzas que contra ella dirigian los Estados de San Salvador, Honduras y Nicaragua; cuando estas triunfaron sobre las de Guatemala el 13 de Abril de 1829, cometiendo una iniquidad inaudita, persiguieron á los Españoles que habian sido compelidos a servir á la administracion anterior y se dio contra ellos el decreto del Congreso Federal de 22 de Agosto del mismo año, sancionado por el Senado el 5 de Setiembre siguiente y mandado ejecutar el 7 del mismo mes por el Presidente interino de la República, Don, José Barrundia; por cuyo decreto fueron condenados los Españoles a sufrir, sin forma de juicio, conforme al articulo 9o. de los considerandos las penas siguientes: 1a. expatriacion perpetua y confinamiento fuera de la Republica, al pais que el gobierno designase, á todos los Españoles no naturalizados que hubiesen tomado las armas en favor de Guatemala, á menos que acreditasen haber sido forzados á servir; y expatriacion temporal confinamiento fuera de la misma Republica, á todos los Españoles naturalizados, que hubiesen servido en el ejercito en calidad de gefes y aun como simples sargentos cabos ó soldados (artículos 4o. , y 5o. 4o. y 5o.) 2a. á devolver los sueldos que hubiesen percibido (articulo 11o.) 3a.

á perder la tercera parte de sus capitales ó propiedades (art. 14) y se intentasen ocultarlas las dos terceras partes de ellas (artículo 19) 4a. á quedar fuera de la ley en caso de no presentarse en el termino de treinta dias a sufrir los castigos ya mencionados (artículo 24) ó si olvidasen á la Republica despues de su proscripcion (artículo 25); y 5a. á costear ellos mismos los gastos de su destierro (artículo 26).

Y ahora tenemos que notar, Señora, una circunstancia que reagrava extraordinariamente tan tiranico procedimiento, y es, que cuando se dió este decreto injusto é inhumano, ya los Españoles en union de algunos otros guatemaltecos habian sido arrebatados del seno de sus familias y conducidos al puerto de Sonsonate, en el Pacifico, donde fueron embarcados, como se refiere con verdad en las memorias historicas que bajo el titulo de Revolucion de Centro America, se publicaron en Jalapa; de México el año 1832, en cuya obra se encuentra el pasage siguiente que nos apresuramos a transcribir: "Mientras que los presos estaban en Sonsonate esperando que se les embarcase, se dió por el Congreso Federal el famoso decreto de 22 de agosto de 1829, y ya se ha dicho que le redactó y presentó en proyecto el diputado Don José del Valle, como individuo de una comision por lo mismo debe conocerse este decreto, porque si fuese la produccion de la ignorancia, ó perteneciese solamente á los errores que se cometen en una exaltacion momentanea, no mereceria otro examen que el de las pasiones é intereses que dominaban al tiempo de formarse este monumento de las contradicciones humanas; pero Valle no podia participar de esta exaltacion ciega ni la ignorancia puede ser su excusa. Calculos frios que lisongeaban pasiones innobles y

resentimientos apocados, le obligaron al sacrificio de buenos principios teóricos, á emplear todos los recursos del sofisma, á violentar el texto de la ley, para subrogarla por falsas premisas, que solo podian dar resultados mas falsos aun y siempre anarquicos; pero eran los unicos que podian apoyar el pensamiento de salvar inconvenientes y embarazos de hecho y de derecho por una resolucion legislativa, que apareciendo con los caractéres de indulgencia y lenidad no ofreciese en último analisis sino una ley penal dictada ex-post facto con efectos retroactivos, un fallo judicial en que se aplica la misma ley, sin forma de proceso, á personas designadas por sus nombres, graduandose la culpabilidad de cada una y señalándole su lugar en la escala de penas".

De esta manera, Señora, á la iniquidad ejercida contra los Españoles se añadieron el escarnio y la burla. Aparentaban en el decreto citado, que no se queria castigar á los Españoles que hubiesen servido por fuerza á la administracion vencida, aunque el Congreso federal sabia muy bien, porque constaba de documentos autenticos que todos los Españoles habian sido forzados á prestar sus servicios, mas con todo, para dejar burlada la esperanza que ellos pudieran tener de acreditarlo asi en juicio, fueron arrancados precipitadamente de sus hogares, para que antes de darse la ley que los condenará, sufriesen ya la pena de deportacion que ni los mismos legisladores se atrevieran á fulminar contra ellos.

Este despotismo fue tanto mas odioso é insoportable cuanto que se pesó sobre ninguno de los otros extranjeros que del mismo modo que los Españoles sirvieron á la administracion caida en 1829.- El citado

decreto al paso que condenó al destierro y á la proscripcion á todos los Españoles naturalizados y no naturalizados, hasta los que sirvieron en clase de sargentos, cabos ó simples soldados, no solo no impuso iguales penas á los naturales del pais, pero ni siquiera á los demas extranjeros que prestaron los mismos servicios que los subditos de V.M., lo cual basta para descubrir la animadversion con que se les veia y la venganza cruel y bárbara que contra ellos se tomaba.

Mas no paró en esto, Señora, antes á medida que el tiempo trancurria iba tomando un caracter aun mas ofensivo, El 23 de Noviembre del mismo año 1829, la Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, se pretesto de una soñada invasion de fuerzas Españolas en Centro America, dió un decreto (documento numero 4) autorizando al gobierno para ocupar todas las propiedades pertenecientes a cualesquiera subditos de la monarquia Española, destinando sus productos á los gastos públicos y facultando al mismo gobierno para nombrar pesquisidores que recibiesen declaraciones y reconociesen testamentos, libros de caja y cualesquiera otros documentos por donde pudiese descubrirse la existencia de una propiedad Española.

Toca á V.M. graduar toda la iniquidad que encierra semejante ley: á nosotros solo nos corresponde decir que ella fué ejecutada con tal furor, que un abogado de los mas distinguidos de aqui, al dar cuenta de lo que entonces sucedió, no teme expresarse asi: "Apenas se dictó esta ley cuando el terror se apoderó de todos. El gobierno á virtud del articulo décimo nombró sus comisionados que penetraron en el sagrado recinto de las familias é inquirieron lo mas secreto de las correspondencias: libros de cuentas, testamentos, etc., todo fué registrado.

Hubo comerciante que cayese redondo al presentarse en su casa los agentes del gobierno que iban á imponerse en sus libros y en sus cuentas..."

Pues en cuanto á contribuciones y servicio militar diremos? No es fácil que V.M. se figure las vejaciones á que por tales motivos hemos estado sujetos en todas épocas y bajo cuantas administraciones han regido este pais. Por los varios documentos relativos a esto, que acompañamos á la presente exposición, V. M. será informada de la manera injusta y despotica con que las autoridades de este pais nos han apremiado ya para arrancarnos cuantiosas sumas de dinero denominadas contribuciones de guerra y prestamos forzosos, ya para arrastrarnos á los cuarteles y ocuparnos en el servicio militar, como si fuésemos soldados enganchados voluntariamente.

Este tratamiento tan opuesto á los principios del decreto de gentes como contrario á lo que dictan la razon y la justicia; ha sido tanto mas sensible é injuriosa para los subditos de V.M., quanto que los demas extranjeros y especialmente los Franceses é Yngleses, por tener sus respectivas naciones ministros diplomaticos en este pais, no solo estan exentos del servicio militar y del pago de toda contribucion extraordinaria ó forzosa, sino que son tratados por las autoridades con singular deferencia, recibiendo por todas partes muy señaladas muestras de consideracion y respeto; como V.M. lo observará en los documentos públicos que tenemos el honor de remitirle.

Y no crea V.M. que el transcurso del tiempo haya templado el rigor injustamente usado aqui contra los Españoles. En la época de la actual revolucion cuyo desenlace y resultados á nadie le es dado calcular, nuestros padecimientos han sido tan grandes que para librarnos de ellos,

nos hemos visto precisados á adoptar el unico medio capaz de hacer respetar los derechos y prerogativas inherentes á la augusta persona de V.M. y los que á nosotros en calidad de Españoles nos competen. Hablamos, Señora, de la proteccion que solicitamos y hemos obtenido del representante de la Republica Francesa en este pais.

Hacia una año, Señora, que aqui se experimentaban todos los males consiguientes á la guerra civil, cuando el geje que la sostenia por parte de Guatemala se retiró de la administracion en el ultimo Agosto; y desde entonces agotados todos los recursos pecuniarios, casi disuelta la fuerza armada, entorpecida la administracion y aniquilados en su mayor parte los elementos de órden, el Gobierno comenzó á molestarnos ya exigiendonos el servicio militar ya imponiendonos fuertes contribuciones: todo lo cual unido al fundado temor de ser victimas de la anarquía en que esta sumergido el pais, hizo nos presentasemos al Señor Consul de la República Francesa, exponiendole las vejaciones que se nos hacian sufrir para obligarnos á prestar los mismos servicios porque fuimos cruelmente castigados en 1829, la imposibilidad en que nos hallabamos de redimirnos de estas vejaciones, por carecer del amparo de un representante de V.M., y el deber que, en nuestro concepto tenia la Francia de otorgarnos su proteccion, como la mejor amiga y mas íntima aliada de la España.

El Señor Carlos Alejandro de Challaye digno representante de la Francia, cuya benevolencia, justificacion y nobles dotes tantas veces han sido empleadas, con el mejor exito, en defensa de los derechos de la Francia y á favor de los subditos de otras naciones amigas ó aliadas de aquellas, en las diferentes misiones diplomaticas que ha

desempeñado; por el cual él ha obtenido diversas condecoraciones y, entre otras, algunas del inmortal Pío IX, y de su predecesor el Señor Gregorio XVI.; el Señor Don Carlos Alejandro de Challaye se dignó con singular bondad y extraordinaria eficacia, otorgar nuestra solicitud, recibiéndonos (por el tiempo que V.M. no tenga representante en este país) bajo la protección de la Francia, haciéndolo constar así en las patentes que para nuestra seguridad se sirvió expedir y entregarnos.

Tan singular benevolencia de parte de este digno representante de la Francia, no podía menos que comprometer nuestra gratitud desde el primer momento; mas ella no reconoció límites al presenciar después todo el interés que el Señor de Challaye mostraba por nosotros y la eficiencia, actividad y tino con que ha sabido defender los derechos que competen á la augusta corona que ciñe las sienes de V.M. y los que debemos gozar, con razones y justicia todos vuestros súbditos.

Faltaríamos, Señora, á nuestros deberes, si dejásemos de recomendaros los generosos e importantes servicios que nos ha prestado el Señor de Challaye, con tanta entereza y energía que llegó hasta formalizar contra el gobierno de esta República, que pretendía seguir molestandonos, la solemne y energética protesta que V.M. recibirá en los demás documentos relativos á este negocio, los cuales van señalados con números romanos desde I á XXXIX.

Formada la relación que nos propusimos hacer, de las vejaciones que por tantos años hemos sufrido, y de todo lo practicado en nuestro favor el Señor representante de la Francia; debemos ya tratar de los tres puntos que fijamos al principio y son la necesidad que tenemos de ser pronta y eficazmente protegidos por el gobierno de V. M.- la

importancia y utilidad de esta proteccion- y la justicia con que la demandamos.

Creemos que la relacion que hemos hecho de nuestros sufrimientos, bastara para que V.M. quede persuadida de que es absolutamente necesario, para la seguridad de nuestras personas é intereses, que vuestro gobierno haga en este pais, lo que ya ha practicado en las demas secciones de la America. V. M. ha constituido representarselos cerca de los respectivos gobiernos que velen porque se respete el pabellon Español como amigo y aliado, alli mismo donde flameó por tres siglos como dominador, y cuiden de que los hijos de la gran nacion cuyos destinos preside V. M. no sufran ni vejaciones de ninguna clase.

Esta medida es, Señora, tanto mas necesaria y urgente cuanto que la proteccion que el representante de la Francia nos ha dispensado, escuece de tal manera á las autoridades de este pais, que el mismo Señor Ministro de Relaciones exteriores no vaciló en asegurar formalmente al Señor representante de la Francia, después de la solemne protesta que este le hizo, que si los Españoles insistiamos en rehusar los servicios á que injustamente nos tenia condenados el gobierno de Guatemala, seriamos expulsados del pais inmediatamente.

Verdad es que hasta hoy despues de dos meses de hecha esta amenaza, aun no se ha llevado á efecto, sin duda por el tenor que estas autoridades deben tener de incurrir en la indignacion de V. M. y de la República Francesa; mas tambien es cierto que á la Asamblea nacional constituyente, se presentó una proposicion con aquel fin, por el diputado Don José Barrundia, el mismo que en 1829, mandó ejecutar como Presidente interino de la Republica de Centro America el decreto por el cual fueron

tan barbaramente castigados los Españoles que prestaron á la administracion entonces caida; los mismos servicios que estas autoridades quieren exigir hoy de nosotros.

Preciso es, Señora, haber sentido los males que por tan largo periodo han pesado sobre nosotros, y conocer á fondo el caracter de estos gobernantes, para formar idea de lo que nosotros sentimos al considerarnos expuestos á las injusticias y crueles venganzas que ellos han de pretender tomar de nosotros, creyendose ofendidos por la emancipacion que, gracias al Señor representante de la Francia, hemos logrado; y esto mismo aumenta, Señora, la necesidad que tenemos de ser pronta y eficazmente protegidos por V.M., por que si el Señor de Challaye tuviese que retirarse de este pais (como acaso sucederá muy luego) seriamos talvez sacrificados en nuestras personas y propiedades, á no hallarse entonces en Guatemala un representante de V.M.

Así es que nosotros tendriamos mucho que agradecer á V. M. si echando una mirada hacia esta porcion de los dominios de sus mayores, nos dispensase el mismo favor de que ya gozan nuestros compatriotas residentes en la vecina republica de Méjico y en casi todas las que se formaron de los antiguos Vireinatos y Capitanias generales del Peru, Nueva Granada, Quito y Chile, en donde disfrutaban los subditos de V. M. toda seguridad y amplias franquicias para el ejercicio de su industria y prosperidad de su comercio con utilidad de la Madre patria.

Cese ya para nosotros, Señora, la dura servidubre en que por largos años hemos gemido, abrumados por el peso de una tirania, tanto mas odiosa cuanto que marchaba á la par de una negra ingratitud. En efecto, así se pagaban con agravios por los descendientes de los mismos Español-

les, los beneficios que, por espacio de tres siglos no cesaron de dispensarles sus padres nuestros compatriotas. Religion, idioma, leyes, costumbres inapreciables beneficios de todo genero, ha recibido este pais de los Españoles, que en él han dejado indeleblemente estampada la huella de su gobierno, con actos y establecimientos de todo linage de beneficencia. Por eso es tanto mas honda la dolorosa sensacion que causa el ver esparcida tanta generosidad con tamaño descomedimiento.

Pero ya es tiempo, Señora, de poner remedio á tantos males que tolerados en silencio por el gobierno de V.M. parecerian como un agravio procar al gran pueblo Español. No aguarde V. M. para proteger á sus subditos residentes en esta region á que el gobierno de ella solicite el reconocimiento de su independenciam, por que este reconocimiento jamas sera pedido por unas autoridades que, lo que menos quieren es que los Españoles se emancipen de su poder como precisamente sucederá el dia que V. M. reconozca la independenciam de esta Republica V. M. no debe permitir que un calculado descuido del gobierno de este pais, de lugar á que los Españoles seamos por mas tiempo molestados en nuestra personas y propiedades. Venga á Guatemala un representante de V. M. que á su nombre exija, fundado en la justicia y en el poderio de la España, se guarden á los hijos de esa nacion heroica los fueros que el derecho de gentes les concede y que aun aqui mismo se respetan en las personas de los demas extrangeros. Asi tambien subsistira y se aumentará el comercio entre la España y Guatemala, cuya importancia y ventajas, es el segundo punto que nos hemos propuesto tocar.

Situado este pais, Señora, en el centro del nuevo mundo, parece que la naturaleza le ha destinado para ser el emporio del comercio

general, el día que se realice el grandioso designio de poner en comunicacion el mar atlantico con el pacifico, por medio del canal proyectado en el itmo que une la parte septentrional con la meridional de este continente. Desde la independenciam tienen la vista fija en este punto del globo las grandes naciones de Europa y de America, cuyos mejores politicos se han complacido en meditar la realizacion de este fecundo pensamiento. Ahora mismo la Ynglaterra que trata de apoderarse de esta porcion del territorio Centro Americano, á pretesto de proteger al titulado rey de Mosquitia, y los Estados Unidos del Norte de America, aceptando el protectorado de Nicaragua, para esta cuestion dan á conocer al mundo la importancia y ventajas que redundaran á las naciones de establecer y afirmar buenas relaciones comerciales en este pais.

La España puede reportarlas muy extensas y especiales, tanto por tener á cuatro dias de distancia sus ricas y florecientes posesiones de las antillas, cuando porque la mayoria de los habitantes de este pais conserva gustos, usos y costumbres Españolas, estima indispensable el consumo de un gran numero de artículos que exclusivamente se producen en España y prefiere los alli fabricados á los que se traen de otras naciones. Las manufacturas de Seda, las solidas de lana, el papel, los libros impresos, las frutas secas, los vinos y aceite de la Peninsula y la cera de Cuba, son articulos con que vuestros subditos haran, Señora, un comercio pingüe y exclusivo en este pais, el día que vuestro gobierno les de la proteccion de que aqui gozan, en toda plenitud, los ingleses, franceses y demas extrangeros y de que nodeben carecer los Españoles conforme lo aconsejan la conveniencia y la justicia.

La justicia, si Señora, y este es el ultimo punto que por ahora

sometemos á vuestra alta consideracion: la justicia que autoriza á todos los gobiernos del mundo para exigir que en las personas é intereses de sus nacionales se respete el derecho de gentes, donde quiera que ellos se encuentren ya de paso, ya de asiento, ocupados en cualquier ejercicio lícito. Esta justicia consignada en los tratados que ligan entre si a los pueblos cultos no es ultrajada impunemente ni aun por los barbaros, pues vemos que si estos, abusando de la fuerza vejan en su pais á algun extranjero el gobierno de la nacion á que este pertenece demanda satisfaccion y la obtiene aunque para ello sea preciso hacer oir el estruendo de las armas. Veracruz rendido á los Franceses y la China abierta al comercio del mundo, por los Ingleses, son ejemplos grandes y muy recientes de la verdad que defendemos.

Vuestro mismo gobierno, Señora, hace poco tiempo que puso respeto hacia el pabellon de Castilla y las personas de vuestros subditos á la regencia de Marruecos; en cuya ocasion, pues se trataba de lavar la afrenda hecha al magnanimo pueblo Español, vimos arder en los pechos de sus hijos aquella pura llama de entusiasmo que en otro tiempo abrazó los corazones de los héroes de Pavia, San Quintín, Otumba y Lepanto. No, no sufra ultrages el nombre Español de un gobierno debil como el de este pais, ya que ha sabido y sabe hacerse respetar de las mayores potencias del universo; ni tolereis, Señora, que nosotros tengamos que lamentarnos de haber dirigido en vano nuestra voz, en demanda de proteccion, al inclito trono que dignamente ocupais.

Dignese V. M. aprobar solemnemente y premiar con su Real munificencia los nobles y generosos servicios que ha prestado á sus subditos, residentes en este pais, el digno representante de la Republica Francesa

Don Carlos Alejandro de Challaye; y despachar favorablemente nuestra suplica, enviando un representante suyo, ó invistiendo de este caracter á algun ciudadano Español de los residentes aqui, que se han gloriado de defender los derechos de su nacionalidad, ó bien dando comision especial para este efecto, al Señor Consul de la Republica Francesa, mientras viene un Ministro de V. M. para que á su nombre ensanche y de garantías á las de comercio y proteja á cuantos siendo dignos del nombre Español residan ó transiten por este territorio.

Medida es esta provida y justa que, cortando de raiz muchos males hara grato el nombre de V.M. á sus nacionales y respetable para los extrangeros.

Guatemala, 24 de Febrero de 1849.

APENDICE F.

DICTAMEN EMITIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA ESPECIFICANDO EL PAGO DE IMPUESTOS DE LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN LA REPUBLICA. LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTE DICTAMEN EXPONE:

"Respecto a los españoles residentes en la República:

1. Como ciudadanos naturalizados, están obligados a sufrir las cargas comunes a los naturales, los españoles que al proclamarse la independencia la hubieran jurado (artículo 17 sección 2a. título 2o. de la Constitución Federal).

2. En el mismo concepto tienen igual obligación los españoles que hayan obtenido carta de naturaleza, con arreglo a la ley de 11 de mayo de 1824 y los que aún sin este requisito han ejercido algún cargo público, para cuyo desempeño se necesita la calidad de ciudadano.

3. La misma obligación tienen los españoles que se hallan en cualquiera de los casos previstos por la ley 3a. título 11 libro 6o. de la Novísima Recopilación.

4. Los españoles que no se encuentren en ninguno de los capítulos anteriores deben reputarse por ahora como extranjeros transeuntes y en la condición en que como tales son considerados por el derecho de gentes".

APENDICE G

PRIMER PROYECTO

PROYECTO DE TRATADO ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA

25 DE JULIO 1850

S.M. la Reina de España Doña Isabel II por una parte y la República de Guatemala por otra, animadas del mismo deseo de poner término a las desavenencias e incomunicación que ha existido entre los dos Gobiernos y de afianzar con un acto público y solemne de reconciliación y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los súbditos de uno y otro Estado como procedentes de una misma familia, han determinado celebrar, con tan plausible objeto, un Tratado de paz y amistad fundado en principios de justicia y de recíproca conveniencia. Para este fin S.M. Católica se ha dignado nombrar por su plenipotenciario a Don Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos Tercero..., y la República de Guatemala a Don José de Marcoleta, Comendador de la Real Orden de Francisco primero de Napoles .../..., quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1o.- S.M.C. usando de la facultad que le compete por Decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de diciembre de 1836 renuncia para siempre del modo más formal y solemne por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones sobre el territorio americano situado

entre el Golfo de Honduras y el mar Pacífico con sus islas adyacentes, conocido antes bajo la denominación de Provincia de Guatemala, hoy República del mismo nombre, y sobre los demás territorios que se hubieran incorporado a dicha República.

Artículo 2o.- En su consecuencia S.M.C. reconoce como Nación Libre, soberana e independiente a la República de Guatemala con todos los territorios que le pertenecen de mar a mar o que en lo sucesivo le pertenecieran.

Artículo 3o.- Habrá total olvido de lo pasado y amnistía general y completa para todos los súbditos de S.M. y ciudadanos de Guatemala, sin excepción alguna, cualquiera que haya sido el partido que hubiesen seguido durante las disensiones felizmente terminadas por el presente Tratado. Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposición de S.M.C. en prueba del deseo que le anima de que la estrecha amistad, paz y unión que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de Guatemala se funden en sentimientos de recíproca benevolencia.

Artículo 4o.- S.M.C. y la República de Guatemala convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas Naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción por las deudas bona fide contraídas entre sí, como también en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningún obstáculo en los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento o ab intestato o cualquier otro de los títulos de adquisición reconocidos por las leyes del país en que haya lugar a la reclamación.

Artículo 5o.- Deseosa la República de Guatemala de dar a S.M.C. un testimonio de amistad, reconoce de la manera mas formal y solemne en virtud del presente Tratado, como deuda consolidada de la República tan privilegiada como la que más, todos los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, fletes, empréstitos forzosos, depósitos, contratos y cualquier otra deuda, ya de guerra, ya anterior a ésta que pesase sobre aquella antigua provincia de la España, siempre que proceda de órdenes directas del Gobierno Español o de sus autoridades establecidas en aquellos territorios, hoy República de Guatemala, hasta que se verificó la completa evacuación del país por las autoridades españolas.

Para este efecto, serán considerados como comprobantes los asientos de los libros de cuentas y razón de las oficinas de la Capitanía General de Guatemala o de las especiales de la Provincia y sus territorios, así como los ajustes y certificaciones originales o copias legitimamente autorizadas y cualquier otro documento que haga fé con arreglo a las leyes de la República.

La calificación de estos créditos no se terminará sin oír a las partes interesadas, y las cantidades que de esta liquidación resulten admitidas y de legítimo pago devengarán el interés leegal correspondiente desde un año después de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado aunque la liquidación se verifique con posterioridad.

Artículo 6o.- Como garantía de la deuda procedente de la estipulación contenida en el artículo anterior, el Gobierno de la República procurará en cuanto lo permitan las circunstancias establecer un fondo de amortización especial en favor de estos créditos.

Artículo 7o.- Igualmente declara la República de Guatemala que aunque por punto general en su territorio no han tenido lugar secuestros ni confiscaciones de propiedades a súbditos españoles, sin embargo para todo evento se compromete solemnemente del mismo modo que lo hace S.M.C., a que todos los bienes muebles e inmuebles, alhajas, dinero u otros efectos de cualquier especie que hubiese sido secuestrado o confiscado a súbditos españoles o a ciudadanos de la República de Guatemala durante la guerra sostenida en América o después de ella y se hallen todavía en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro o la confiscación, serán inmediatamente restituidos a sus antiguos dueños o a sus herederos o a sus legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca acción para reclamar cosa alguna por razón de los productos que dichos bienes hayan podido o debido rendir durante el secuestro o la confederación.

Los desperfectos o mejoras causadas en tales bienes por el tiempo o por el ocaso, durante el secuestro o la confiscación no se podrá reclamar ni por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños o sus representantes, deberán abonar el Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes o efectos después del secuestro o confiscación, así como el expresado Gobierno deberá abonarle todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fe y sin contienda judicial a juicio amigable de peritos o de arbitradores nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo cuyos bienes hayan sido vendidos o enajenados de cualquier modo, se les dará la indemniza-

ción competente en estos términos y a su elección, o en papel de la deuda consolidada de la clase de la mas privilegiada cuyo interés empezará a correr al cumplirse el año de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado, o en tierras del Estado.

Si la indemnización tuviese lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado que devengará su interés desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuere expedido con posterioridad a ella. Y si se verificase en tierras públicas, después del año siguiente al canje de las ratificaciones se añadirá el valor de las tierras que se den en indemnización de los bienes perdidos la cantidad de tierras más que se calcule equivalente al rédito de las primitivas si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido canje, en términos que la indemnización sea efectiva y completa cuando se realice. Para la indemnización tanto en papel como en tierras del Estado, se atenderá el valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro o confisco, procediéndose en todo de buena fe y de un modo amigable y conciliador.

Artículo 8o.- Cualquiera que sea el punto donde se hallan establecidos los súbditos españoles o los ciudadanos de Guatemala, que en virtud de lo estipulado en los artículos 5o. y 7o. de este Tratado, tengan que hacer alguna reclamación deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años, contados desde el día en que se publique en la capital de Guatemala la ratificación del presente Tratado, acompañando una relación sucinta de los hechos apoyada en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda y pasados dichos cuatro

años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

Artículo 9o.- Para borrar de una vez todo vestigio de división entre los súbditos de ambos países tan unidos por los vínculos de origen, religión, lengua, costumbres y efectos, convienen ambas partes contratantes en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la República de Guatemala, y adoptando aquella nacionalidad podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniese en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opción, y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de Guatemala.

El plazo para la opción, será el de un año para los que existan en el territorio de la República, y dos para los que se hallen ausentes. no haciéndose la opción en este término se entiende definitivamente adoptada la nacionalidad de esta República.

Convienen igualmente en que los actuales súbditos españoles nacidos en el territorio de Guatemala podrán adquirir la nacionalidad de la República siempre que, en los mismos términos establecidos en este artículo, opten por ella en tales casos, sus hijos mayores de edad adquirirán también igual derecho de opción, y los menores de edad mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hagan inscribir en la matrícula de nacionales que deberán establecer las legaciones y Consulados de ambos estados y transcurridos el término que fuera prefijado sólo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos de Guatemala los procedentes de España y de dicha República que

por su nacionalidad lleven pasaportes de sus respectivas autoridades y se hagan inscribir en el registro o matrícula de la Legislación o consulado de su nación.

Artículo 10.- Los súbditos de S.M.C. con Guatemala y los ciudadanos de la República de Guatemala en España, podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones, poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de bienes y propiedades, muebles e inmuebles, extraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos en vida o por muerte y suceder en los mismos por testamento o ab intestato; todo con arreglo a las leyes del país, y en los mismos términos y bajo de iguales condiciones y adeudos que usan o usaren los de la nación más favorecida.

Artículo 11.- Los súbditos españoles no estarán sujetos en Guatemala ni los ciudadanos de esta República en España al servicio del ejército o armada o al de la materia nacional.

Estarán igualmente exentos de toda carga o contribución extraordinaria o préstamo forzoso, y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razón de la industria, comercio o propiedades, serán tratados como los súbditos o ciudadanos de la nación más favorecida.

Artículo 12.- Entre tanto que S.M.C. y la República de Guatemala ajustan y concluyen un Tratado de Comercio y navegación, fundado en principios de recíprocas ventajas para uno y otro país, los súbditos y ciudadanos de los dos Estados, serán considerados para el adeudo de derechos por los fondos, efectos y mercaderías que importaren o exportaren en los territorios de las altas partes contratantes, así como para el pago de los derechos de puertos en los mismos términos que lo de la nación más favorecida.

S.M.C. y la República de Guatemala se harán recíprocamente extensivas las concesiones que en punto a comercio y navegación hayan estipulado o en lo sucesivo estipulare, con cualquier otra nación, y estos favores se disfrutará gratuitamente si la concesión hubiese sido gratuita, y en otro caso con las mismas condiciones con que se hubiesen estipulado o se acordará por mutuo convenio una compensación equivalente en cuanto sea posible.

Artículo 13o.- S.M.C. y la República de Guatemala podrán enviarse recíprocamente agentes diplomáticos, y establecer cónsules en los puntos que lo permitan las leyes, y acreditados y reconocidos que sean tales agentes diplomáticos o consulares por le Gobierno cerca del cual residan o en cuyo territorio desempeñen su encargo, disfrutará de las franquicias, privilegios e inmunidades de que se hallen en posesión los de igual clase de la nación más favorecida y desempeñarán en los mismos términos todas las funciones propias de su cargo.

Artículo 14o.- En los ab intestatos que ocurren de súbditos españoles establecidos en Guatemala, o de ciudadanos de esta República en España, sus respectivos cónsules formará el inventario de los bienes del finado, de acuerdo con la autoridad local, y en los mismos términos proveerán a la custodia de dichos bienes hasta que se presente el heredero o su legítimo representante.

En los casos de naufragios, los cónsules respectivos podrán también proceder al salvamento de acuerdo con la autoridad local competente.

Los agentes diplomáticos y consulares, estarán autorizados para reclamar que se restituyan a su bordo los desertores de los buques de guerra y mercantes de su nación que lleguen a los puertos de sus

respectivas residencias y ambas partes contratantes se comprometen a hacer cuanto esté de su parte para que los dichos desertores sean aprehendidos y custodiados hasta que se verifique la entrega.

Artículo 15o.- Deseosa S. M. C. y la República de Guatemala de conservar la paz y buena armonía que felizmente acaban de establecer por el presente tratado declaran solemnemente y formalmente que:

1o.- Que cualquiera ventaja o ventajas que adquieren en virtud de los artículos anteriores son y deben entenderse como una compensación de los beneficios que mutuamente se confieren a ellos y

2o.- Que si lo que Dios no permita, se interrumpiere la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes por falta de inteligencia de los artículos aquí convenidos o por otro motivo cualquiera de agravio o queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia u hostilidad por mar o tierra, sin haber presentado antes a la otra una memoria justificativa de los motivos que funde la injuria o agravio y denegándose la correspondiente satisfacción.

Artículo 16o.- El presente tratado según se halla entendido en diez y seis artículos será ratificado y las ratificaciones se canjearán en esta Corte en el término de un año o antes si fuere posible.

En fe de lo cual los infrascritos plenipotenciarios de S.M.C. y la República de Guatemala, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en Madrid a 25 de julio de 1850.

APENDICE II

SEGUNDO PROYECTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1852.

Artículo 1o.- S.M. usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes Generales del reyno, de 4 de diciembre de 1836, reconoce como nación libre, soberana e independiente a la República de Guatemala, con todos los territorios que actualmente la constituyen y en adelante le pertenecieren.

Artículo 2o.- Subsistiendo en la República de Guatemala los mismos vínculos de sangre, religión, idioma, costumbres y relaciones de familia que había antes del año de 1821 entre sus habitantes y los de la Península española, y deseando ambas partes contratantes conservar y estrechar más estos vínculos, ofrecen y queda establecido que habrá paz constante y amistad completa y sincera entre su Magestad y la Reina de España, sus herederos y sucesores, por una parte y la República de Guatemala por otra parte, como así mismo entre los súbditos y ciudadanos de los dos Estados sin excepción de personas ni de lugares.

Artículo 3o.- Los guatemaltecos que se hallen en los territorios de España y los españoles que se hallen en la república de Guatemala al tiempo de hacerse el canje de las ratificaciones de este tratado, si continuasen residiendo en los respectivos países por espacio de dos años contados desde la fecha del referido canje de ratificaciones, cumplido aquel término por el mismo hecho quedarán naturalizados en el país donde residan.

No comprende el término de dos años fijado anteriormente a los españoles o guatemaltecos que hubiesen servido algún empleo o destino público, en el país de su residencia, pues desde luego deben tenerse por naturalizados en el. Tampoco comprende el término de dos años predicho a los hijos de españoles o de guatemaltecos nacidos en los respectivos países cuyos padres hayan muerto poseyendo y dejando bienes raíces de ellos.

Artículo 4o.- Los españoles que vayan a la República de Guatemala y los guatemaltecos que vengán a los dominios de España en lo sucesivo, es decir de la fecha canje de las ratificaciones en adelante, serán considerados en su calidad de españoles o guatemaltecos, por espacio de cuatro años, pero cumplido este término de residencia en los respectivos países por el hecho mismo quedarán naturalizados.

Artículo 5o.- Quedarán también naturalizados antes de los cuatro años antes dichos, los españoles que residiendo en la República de Guatemala se casaren con guatemalteca o adquirieren en propiedad bienes raíces de cualquiera clase y entidad que sean; y recíprocamente se tendrán por naturalizados antes de los cuatro años predichos, los guatemaltecos que residiendo en territorios de España se casaren con española o adquirieren en propiedad bienes raíces de cualquier clase o entidad que sean.

Artículo 6o.- Así mismo quedarán naturalizados en cualquier tiempo los guatemaltecos en España y los españoles en la República de Guatemala por el hecho de admitir destinos o empleos públicos, ya sea por elección o ya de nombramiento del gobierno.

Artículo 7o.- Para mayor claridad se declara que, por la naturali-

zación de que hablan los artículos precedentes, los españoles y los guatemaltecos que la adquirieran en los respectivos países, pierden la calidad de tales y deben ser habidos y considerados como súbditos españoles o guatemaltecos iguales a los hijos del país en todos los derechos y en todas las obligaciones sin excepción alguna.

Artículo 8o.- Los españoles o guatemaltecos naturalizados en los respectivos países, por alguno de los motivos expresados en los artículos anteriores, serán no obstante libres para salir y dejar el de residencia con tal de que no tengan responsabilidad alguna.

Artículo 9o.- Los españoles o guatemaltecos que de esta suerte dejen el país donde habían salido naturalizados y vuelvan a España o a la República de Guatemala, podrán recobrar su antigua nacionalidad bajo las reglas y condiciones que los respectivos gobiernos tengan por conveniente establecer.

Artículo 10o.- En el caso del artículo anterior, o en cualquier otro de ausencia del país, por cualquier tiempo si volviesen los españoles o los guatemaltecos que habían sido naturalizados en el conforme a las reglas prescritas, se entenderá siempre que continúan en la calidad de súbditos españoles o guatemaltecos, sin necesidad de nuevos términos o condiciones, como si no se hubiesen ausentado y su permanencia hubiere sido continua.

Artículo 11o.- Los súbditos de S.M.C., o ciudadanos de la REPUBLICA DE GUATEMALA que se establecieren, fincaren o transitaren en los territorios de uno u otro país, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas y propiedades y estarán exentos de todo servicio forzoso

en el ejército o armada, o en la milicia nacional, y de toda carga, contribución o impuesto que no fuere pagado por los súbditos o ciudadanos del país en que residan y tanto con respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, como la protección y franquicias en el ejercicio de su industria, y también en lo relativo a la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la nación respectiva, sujetándose siempre a las leyes, reglamentos y usos de aquella en que residieran.

Artículo 12o.- En atención a que la República de Guatemala, conforme al espíritu y disposiciones legislativas emitidas por la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América y Congreso Federal, por ley de 23 de diciembre de 1821 de su Asamblea Constituyente, ha reconocido libre y espontáneamente la parte que le corresponde en la deuda contraída sobre el erario de lo que se llamó Capitanía General de Guatemala, mientras rigieron hasta el año de 1821, y no existiendo además en dicha REPUBLICA confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles, S.M.C., por sí y sus herederos y sucesores, y la República de Guatemala de conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas para siempre de toda responsabilidad en esta parte.

Artículo 13o.- Los súbditos o ciudadanos de ambos estados podrán suceder libremente en los bienes sitios en el respectivo territorio a que adquirieran derecho por herencia, o ab intestato pudiendo entrar en posesión de ellas y disponer de los mismos y si por medio de procurador, sin adeudar otros derechos que los que pagasen los nacionales

del respectivo país en casos semejantes.

Cuando llegue el caso de exportar bienes adquiridos, en virtud de cualquier título, los guatemaltecos en territorio de España, o los españoles en los territorios de Guatemala, no impondrán sobre estos bienes, en uno ni en otro país, ninguno de los impuestos conocidos con los nombres de *jus detractus*, *gavela hereditaria*, *censu emigrationis*, ni otro alguno otro a que no estén sujetos los nacionales.

Artículo 14o.- Las dos partes contratantes podrán nombrar agentes diplomáticos la uno en los dominios de la otra; y acreditados y reconocidos que sean, disfrutarán de las franquicias e inmunidades que les corresponde por derecho de agentes y de que gocen en cada país respectivamente los de la nación favorecida.

Artículo 15o.- Cada una de las dos partes contratantes será libre para establecer cónsules que residan en los territorios o dominios de la otra, para la protección del comercio. Estos agentes no podrán ejercer sus funciones sino después de haber obtenido el EXEQUATUR del gobierno cerca del cual sean enviados. Este tendrá sin embargo, el derecho de determinar las residencias en donde les convenga admitir a los cónsules; bien entendido que a cerca de esto los dos gobiernos no se impondrán respectivamente ninguna restricción que no sea común en su país a todas las naciones. Estos cónsules ejercerán en los países respectivos las funciones propias de su cargo, y disfrutarán de las prerrogativas e inmunidades que les son anexas.

Artículo 16o.- En los ab intestatos que ocurran de súbditos españoles en Guatemala, o de ciudadanos de esta República en España, sus respectivos consules formarán el inventario de los bienes del finado,

de acuerdo con la autoridad local, y en los mismos términos proveerán a la custodia de dichos bienes hasta que se presente el heredero o su legítimo representante en los casos de naufragio, los cónsules respectivos podrán también proceder al salvamento de acuerdo con la autoridad local competente.

Los agentes diplomáticos y cónsules estarán autorizados para reclamar los desertores de los buques de guerra y mercantes de su nación que lleguen a los puertos de su respectiva residencia; y ambas partes contratantes se comprometen a hacer cuanto esté de su parte para que los dichos desertores sean aprehendidos y custodiados hasta que se verifique la entrega.

Artículo 17o.- Si (lo que Dios no permita) se interrumpiere la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes, por falta de inteligencia de los artículos aquí convenidos, o por cualquier otro motivo de agravio o reclamación, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia u hostilidad, por mar o tierra, sin haber presentado antes a la otra una exposición de los hechos, así como una demanda de reparación acompañada de documentos y pruebas necesarias para establecer la legitimidad de su queja y si hubiere denegado la correspondiente satisfacción.

Artículo 18o.- Entre tanto S.M.C. y la República de Guatemala ajustan y concluyen un tratado de comercio y navegación, fundado en principios de recíprocas ventajas para uno y otro país los súbditos y ciudadanos de los dos estados serán considerados para el adeudo de derechos en cuanto a la importación y exportación de los frutos, efectos y merca-

derías, así como para el pago de los derechos de puertos, en los mismos términos que la de la nación más favorecida.

Artículo 19o.- Las dos partes contratantes se harán recíprocamente extensivas las concesiones que en punto a comercio y navegación hayan estipulado o en lo sucesivo estipularen con cualquier otra nación, y estos favores se disfrutarán gratuitamente si la concesión hubiere sido gratuita, y de lo contrario con las mismas condiciones con que se hubiere estipulado o se acordará por mutuo convenio una compensación equivalente en cuanto sea posible.



APENDICE I

TERCER PROYECTO DE TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE LA ESPAÑA Y GUATEMALA 1853.

S.M. la Reina de España Doña Isabel II por una parte y la República de Guatemala por otra, animadas del deseo de establecer y afianzar con un acto público y solemne las buenas relaciones que naturalmente existen entre los súbditos y ciudadanos de uno y otro Estado, han determinado celebrar con tan plausible objeto un tratado de paz, apoyado en principios de justicia y reciprocidad conveniencia, nombrando a Don..... y hallando sus poderes en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

1o.- S.M.C. renuncia por sí, sus herederos y sucesores la soberanía, derechos y acciones sobre el territorio americano que se denomina hoy República de Guatemala y que constituía la Provincia de Guatemala en el Reino y Capitanía general de este nombre.

2o.- En consecuencia de esta renuncia S.M.C. reconoce como nación libre e independiente la República de Guatemala, con el territorio que comprendía la antigua Provincia de este nombre con todos los territorios e islas que le corresponden.

3o.- Habiendo continuado los españoles gozando en la República de Guatemala después de su separación de la Metrópoli, y los guatemaltecos en España de todos los derechos de los naturales continuarán en

posesión de los mismos derechos y en consecuencia no se les pondrá ningún impedimento ni obstáculo en los que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento o ab intestato, sucesión o por cualquier otro título de adquisición reconocido por las leyes.

4o.- En consecuencia del mismo principio, los actos judiciales y títulos de cualquiera profesión serán admitidos y surtirán sus efectos en ambos países recíprocamente, sin más circunstancia que la de hallar autenticidad debidamente comprobada.

5o.- En atención a que la República de Guatemala por Decreto ha reconocido voluntaria y espontáneamente como deuda propia y nacional en treinta por ciento de la deuda de la Tesorería de todo el Reino y Capitanía general de Guatemala, dividido hoy entre los seis Estados Guatemala, Chiapas, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles, S.M.C. por sí y sus herederos y sucesores y la República de Guatemala de común conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse y deberán quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas desde ahora para que siempre de toda responsabilidad en esta parte.

6o.- Con el objeto de poner término a las cuestiones que se han suscitado sobre nacionalidad de los españoles residentes en la República y deseosas ambas partes contratantes de que los estrechos vínculos que unen a los españoles y guatemaltecos no se debilitan sino más bien se mantengan perpetuas, han convenido: 1. los españoles y guatemaltecos que se hallasen actualmente avecindados o en adelante se

avecindaren en cualquiera de los dos países, podrá conservar su respectiva nacionalidad, pero tendrán los mismos derechos, deberes y cargas de los naturales y serán considerados como súbditos del país en que residan y al efecto de gozar de los derechos, servir los cargos públicos y consulares. En consecuencia los españoles en Guatemala y los guatemaltecos en España, siempre que se hallaren avecindados, gozarán de todos los derechos de los naturales y estarán sujetos a las mismas cargas que ellos; pero serán exentos de todo servicio forzoso en el Ejército o Armada o en la milicia nacional, y solamente obligados a acudir al llamamiento de la autoridad, para que la defensa del lugar en que residan, cuando fuere atacado por enemigos exteriores o cuando su tranquilidad fuere alterada: 2. los españoles y guatemaltecos que transitaran o pertenecieran temporalmente en cualquiera de los dos países, serán considerados en él como súbditos de un país amigo, y protegidos y favorecidos por las autoridades respectivas.

Nota: Este artículo concuerda con el artículo 13 del tratado con Venezuela. Si pareciere necesario, podrán especificarse como se hizo en dicho tratado las condiciones requeridas para la vecindad o establecimiento permanente. Lo mismo para la residencia temporal.

APENDICE J

ARTICULOS PROPUESTOS POR EL SR. SANCHO EL 7 DE JUNIO DE 1856

6o.- Con el objeto de poner término a las cuestiones que se han suscitado sobre nacionalidad de españoles residentes en la República, y deseosas ambas partes contratantes de que los estrechos vínculos que unen a los españoles no se debiliten sino mas bien se mantengan y perpetuen han convenido: 1. en que sean tenidos y considerados en la República de Guatemala como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominios de España y sus hijos, con tal que éstos últimos no sean naturales de Guatemala y se tengan y refuten en los dominios españoles como ciudadanos de la República de Guatemala los nacidos en su territorio y sus hijos con tal que éstos últimos no sean naturales de España.

7o.- Los españoles en Guatemala y viceversa no perderán su naturaleza siempre que dentro del término de los diez próximos años de su residencia hayan declarado ante sus respectivos cónsules y autoridad municipal del pueblo que habiten que quieran conservar su nacionalidad sin que esta disposición varíe la calidad de los que en uno u otro país hubieren obtenido u obtuvieren en lo sucesivo carta de naturaleza, conforme a las leyes locales.

8o.- Los españoles en Guatemala y viceversa podrán establecer y ejercer libremente sus profesiones y oficios, poseer, comprar y vender toda especie de propiedad mueble o inmueble y disponer de todos

libremente con sujeción a las leyes generales del país. Ni unos ni otros respectivamente estarán sujetos a cargas que sólo pueden concernir a los naturales del país como préstamos forzosos, servicio en el ejército, armada o milicia nacional y en los impuestos ordinarios serán tratados por regla general.

APENDICE L

CUARTO PROYECTO DE TRATADO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA. 1859

S.M. la Reina de España Doña Isabel II por una parte y la República de Guatemala por otra; animados del mismo deseo de poner término a las desavenencias e incomunicación que ha existido entre los dos gobiernos, y de afianzar por un acto público y solemne de reconciliación y de paz, las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los súbditos de uno y otro país como procedentes de una misma familia, han determinado celebrar con tan plausible objeto un tratado de paz y amistad fundada en principios de justicia y de recíproca conveniencia. Para este fin S.M.C. se ha dignado nombrar por su plenipotenciario a ----- y la República de Guatemala a ----- quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1o.- S.M.C. usando la facultad que lo compete por decreto de las Cortes generales del reino de 4 de diciembre de 1836, renuncia para siempre del modo más formal y solemne por sí y sus sucesores la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio de la América Central, conocido hoy con el nombre de República de Guatemala, y sobre los demás territorios que se hubieran incorporado a ella o en lo sucesivo se le incorporaran. En su consecuencia S.M.C. reconoce como nación libre soberana e independiente a la República de Guatemala con todos los territorios que actualmente la constituyen o en lo sucesi-

vo la constituyeren.

Artículo 2o.- Habrá total olvido del pasado y una amnistía general y completa para todos los súbditos de S.M.C. y ciudadanos de Guatemala sin excepción alguna cualquiera que haya sido el partido que hubieren seguido durante las disensiones felizmente terminadas por el presente tratado. Y la amnistía se estipula y ha de darse por la interposición de S.M.C. en prueba del deseo que la anima, de que la estrecha amistad y paz y unión que desde ahora en adelante para siempre han de conservarse entre los súbditos y los ciudadanos de Guatemala se fija en sentimientos de recíproca benevolencia.

Artículo 3o.- S.M.C. y la República de Guatemala convienen en que los súbditos de ambos países conserven expeditas y libres sus derechos para reclamar y obrar con justicia y plena satisfacción de las deudas bono fides contraídas entre si, así como también en que no se les oponga por parte de la autoridad pública ningún obstáculo a los derechos que pueden alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento o ab intestato y cualquiera otro otro de los títulos de adquisición y reconocidos por las leyes del país en que haya lugar a la reclamación.

Artículo 4o.- A pesar de que todas las deudas contraídas por el gobierno español y sus autoridades por el erario de la antigua Capitanía General y Reino de Guatemala, mientras rigieron aquellos países hasta que del todo cesaron de gobernarlos, han sido espontánea y formalmente reconocidas por la Federación de Centro América, que medió al gobierno español, y que comprendía el territorio de la actual República de Guatemala y que esta aceptó la parte que pudo caberle en dicha deuda;

con todo decoro de dar a S.M.C. un nuevo testimonio de amistad reconoce de la manera más formal y solemne, en virtud del presente tratado, como deuda consolidada de la República, tan privilegiada con la que más, todos los créditos cualquiera que sea su clase por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, fletes, empréstitos forzosos, depósitos, contratos y cualquiera otra deuda, ya de guerra, ya anterior a esta, que pesara sobre aquella antigua provincia de la España, siempre que proceda de órdenes directas del gobierno español y de sus autoridades establecidas en aquellos territorios, hoy República de Guatemala hasta que se verificó la completa evacuación del país por las autoridades españolas. Para este efecto serán considerados como comprobantes los asientos de los libros de cuentas y razón de las oficinas de la Capitanía General de Guatemala, así como los apuntes y certificaciones originales o copias legitimamente autorizadas, y cualquier otro documento que haga fe con arreglo a las leyes de la República.

La ratificación de estos créditos no se terminará sin oír a las partes interesadas y las cantidades que de esta liquidación resulten admitidas y de legítimo pago, devengarán el mismo interés legal que se consignó así como sobre el capital primitivo al tiempo de introducirse en Cajas Reales y a contar de un año después de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, aunque la liquidación se verifique con posterioridad.

Artículo 5o.- Modo de amortización de la deuda.

Artículo 6o.- Igualmente declara la República de Guatemala que aunque en su territorio no ha tenido lugar secuestros, ni confiscaciones de propiedades a súbditos españoles, sin embargo para todo evento se

compromete solemnemente del mismo modo que lo hace S.M.C. a que todos los muebles e inmuebles, alhaja, dinero y otros efectos de cualquiera especie que hayan sido secuestrados o confiscados a súbditos españoles o a ciudadanos de la República de Guatemala durante la guerra sostenida en América, o después de ella y se hallaren todavía en poder del gobierno, en cuyo nombre se hizo el secuestro o la confiscación, serán inmediatamente restituidos a sus antiguos dueños, o a sus herederos o legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca acción para reclamar cosa alguna por razón de los productos que dichos bienes hayan podido o debido rendir durante el secuestro o la confiscación.

Los desperfectos o mejoras causadas en tales bienes por el tiempo o por el acaso durante el secuestro o la confiscación no se podrán reclamar ni por una ni por la otra parte, pero los antiguos dueños o sus representantes deberán abonar al gobierno respectivo todas aquellas mejoras que por obra humana en dichos bienes o efectos después del secuestro o confiscación así como el expresado gobierno deberá abonarles todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fe y sin contienda judicial a juicio amigable de peritos, o de arbitradores nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en el caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo cuyos bienes hayan sido vendidos o enajenados de cualquier modo, se les dará una indemnización competente en estos términos o a su elección o en papel de la deuda consolidada de la clase de la mas privilegiada cuyo interés empezará a correr al cumplirse el año de canjeadas las ratificaciones del presente tratado o en tierras del Estado.

Si la indemnización tuviese lugar en papel, se dará al interesado por el gobierno respectivo un documento de crédito contra el estado que devengará su interés desde la época que se fija en el párrafo anterior aunque el documento fuese expedido con posterioridad a ella, y si se verificase en tierras públicas después del año siguiente del canje de las ratificaciones se añadirá el valor de las tierras que se den en indemnización de los bienes perdidos y la cantidad de tierra más que se calcule equivalente al rédito de los primitivas, si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido canje en términos que la indemnización sea efectiva y completa cuando se realice.

Para la indemnización tanto en papel como en tierras del estado se atenderá el valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro o confisco, procediéndose en todo de buena fe y de un modo amable y conciliador.

Artículo 7o.- Para borrar de una vez todo vestigio de división entre los súbditos de ambos países tan unidos por los vínculos de origen, religión, lengua, costumbres y afectos, convienen ambas partes contratantes en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la República de Guatemala y adoptada aquella nacionalidad podrán recobrar la suya primitiva si así les conviniese, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opción, y los menores mientras lo sean seguirán la nacionalidad del padre aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la República.

El plazo para la opción será el de un año para los que esten en la República y dos para los que se hallen ausentes. No haciéndose la opción en este término no se entiende definitivamente adoptada la

nacionalidad de la República.

Conviene igualmente en que los actuales súbditos españoles nacidos en el territorio de Guatemala podrán adquirir la nacionalidad de la República, siempre que en los mismos términos establecidos en este artículo opten por ella. En tales casos sus hijos mayores de edad adquirirán también igual derecho de opción, y los menores de edad mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hayan inscrito en la matrícula de nacionales, que deberán establecer las legaciones y consulados de ambos países y transcurrido el término que queda prefijado, sólo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos de Guatemala procedentes de España y que dicha República que por su nacionalidad lleven pasaportes de sus respectivas autoridades y se hagan inscribir en el registro de la legación o consulado de su estado.

Artículo 8o.- Los súbditos de S.M.C. en Guatemala y los ciudadanos de Guatemala en España podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones y poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de propiedades muebles o inmuebles, extraer del país sus valores íntegramente y disponer de ellos en vida o por muerte y suceder en los mismos por testamento o ab intestato, todo con arreglo a las leyes del país y en los mismos términos y bajo iguales condiciones y adeudos que usen o usaren los de la nación más favorecida.

Artículo 9o.- Los súbditos españoles no estarán sujetos en Guatemala, ni los ciudadanos de esta República en España al servicio del ejér-

cito o armada, ni al de la milicia nacional. Estarán igualmente exentos de toda carga o contribución extraordinaria o préstamo forzoso; y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razón de su industria como ciudadanos de la nación más favorecida.

Artículo 10o.- Entretanto que S.M.C. y la República de Guatemala ajustan y concluyen un tratado de comercio y navegación fundado en principio de recíprocas ventajas para uno y otro país, los súbditos y ciudadanos de los estados, serán considerados para el adeudo de derechos por los frutos, efectos y mercaderías que importaren o exportaren de los territorios de las altas partes contratantes, así como para el pago de los derechos de puertos en los mismos términos que los de la nación más favorecida.

S.M.C. y la República de Guatemala se harán recíprocamente extensivas las concesiones que en punto a comercio y navegación hayan estipulado, o en lo sucesivo estipularen con cualquiera otra nación, y estos favores se disfrutarán gratuitamente, si la concesión hubiese sido gratuita y en otro caso con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado o se acordara por mutuo convenio una compensación equivalente en cuanto sea posible.

Artículo 11o.- En los ab intestatos que ocurran de súbditos españoles establecidos en Guatemala o de ciudadanos de esta República en España, sus respectivos cónsules formarán el inventario de los bienes del finado de acuerdo con la autoridad local, y en los mismos términos pusieran a la custodia de dichos bienes hasta que se presente el heredero o su legítimo representante.

En los casos de naufragio los cónsules respectivos podrán también

proceder al salvamento, de acuerdo con la autoridad local competente.

Los agentes diplomáticos y consulares estarán autorizados para reclamar que se restituyan a su bando los desertores de los buques de guerra y mercantes de su nación que lleguen a los puertos de sus respectivas residencias; y ambas partes contratantes se comprometen a hacer con este de su parte para que los dichos desertores sean aprehendidos y custodiados hasta que se verifique la entrega.

Artículo 12o.- Deseosas S.M.C. y la República de Guatemala de conservar la paz y buena armonía que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado solemne y formalmente:

1o.- que cualquiera ventaja o ventajas que adquirieran en virtud de los artículos anteriores son, y deben entenderse como una compensación de los beneficios que mutuamente se confieren por ellos, y

2o.- Que si por algún motivo se interrumpiese la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes, por falta de inteligencia de los artículos aquí convenidos o por otro motivo cualquiera de agravio o quejas, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia u hostilidad por mar o tierra sin haber presentado antes a la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria o agravio y denegándose la correspondiente satisfacción.

Artículo 13o.- El presente tratado según se halla entendido en 13 artículos, será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en esta Corte en el término de un año o antes si fuese posible. En fe de lo cual....

APENDICE M

TRATADO DE RECONOCIMIENTO, PAZ Y AMISTAD CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y GUATEMALA

Firmado en Madrid el 29 de mayo de 1863. Ratificado por el presidente de la República de Guatemala el 1 de diciembre de 1863 y por Su Majestad Católica el 18 de junio de 1864. Canjeadas las ratificaciones en Madrid el 20 de junio de 1864.

"S.M. la Reina de España Doña Isabel II, por una parte, y S.E. el Capitán general D. Rafael Carrera, Presidente perpetuo de la República de Guatemala, por la otra, animados del mismo deseo de afianzar con un acto público y solemne la paz y amistad las buenas relaciones que felizmente no han dejado de existir entre los súbditos de uno y otro Estado, y que se estrecharán más y más cada día con beneficio y provecho de entrambos, como corresponde á pueblos de una misma familia, cuya comunicación no ha sido interrumpida, y que afortunadamente no tienen que ofrecerse, al cimentar sus relaciones, el olvido recíproco de hostilidades y desavenencias que nunca tuvieron lugar entre ellos, han determinado celebrar, con tan plausible objeto, un Tratado de paz, apoyado en principio de justicia y mutua conveniencia, nombrando al efecto Plenipotenciarios suficientemente autorizados, á saber:

S.M. la Reina de España, á D. Manuel Pando Fernández de Pinedo, Alava y Dávila, Marqués de Miraflores, etc., Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de

la Real y distinguida de Carlos III, de la Legión de Honor de Francia, de la de Pío IX de los Estados Pontificios, de la de Cristo de Portugal, etcétera, etc., Senador del Reino, Embajador que ha sido, Presidente del Consejo de Ministros, su primer Secretario de Estado y del Despacho, etcétera, y

S.E. el Presidente de la República de Guatemala á D. Felipe Neri del Barrio y Larrozabal, Conde de Alcázar, Marqués del Apartado;

Quiénes habiendo exhibido sus plenos poderes, y hallándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1o.- S.M. Católica reconoce como nación libre, soberana é independiente á la República de Guatemala, compuesta de todas las provincias mencionadas en su Constitución vigente, y de los demás territorios que legítimamente le pertenecen ó en adelante le pertenecieren; y usando de la facultad que le compete con arreglo al decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de diciembre de 1836, renuncia en toda forma y para siempre, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos, y acciones que le correspondían sobre el territorio de la mencionada República.

Artículo 2o.- Aunque felizmente no mediaron hostilidades entre españoles y guatemaltecos al tiempo de declararse la independencia del antiguo Reino de Guatemala, no verificándose expulsión, prisión, ni confinamiento de ninguno de los súbditos respectivos; sin embargo, como medio de precaución, las Partes contratantes estipulan y prometen solemnemente que habrá una amnistía general y completa para todos los españoles y guatemaltecos, sin excepción alguna, que puedan hallarse espulsos, ausentes, desterrados, ocultos, ó que por acaso estuvieren

presos ó confinados sin conocimiento de los respectivos Gobiernos.

y se estipula que esta amnistía ha de darse por la alta interposición de S.M. Católica en prueba del deseo que le anima de que se cimenten sobre principios de justicia y mutua benevolencia la amistad, la paz y la unión que de hecho ha existido siempre entre los súbditos respectivos.

Artículo 3o.- S.M. Católica y la República de Guatemala convienen en que los súbditos y ciudadanos de ambos países conserven espeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción por las deudas bona fide contraídas entre si, así como también en que no se les opongan por parte de la Autoridad pública ningún obstáculo en los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento ó abintestato ó cualquiera otro de los títulos de adquisición reconocidos por las leyes del país en que haya lugar á la reclamación.

Artículo 4o.- En atención á que la República de Guatemala, por las leyes de 23 de diciembre de 1851, 31 de enero de 1856 y 16 de abril de 1858, han reconocido voluntaria y espontáneamente como deuda, anterior á la segregación de la provincia de Chiapas, cuyo 30 por 100 es la parte que le corresponde en el monto de dicha Deuda, prorrateada entre los Estados de Centro-América, estableciendo reglas generales para su liquidación y amortización, continuarán llevándose á efecto religiosamente las disposiciones de las leyes referidas. Y como es muy posible que los acreedores residentes en España ó en otros Estados fuera de la República no hayan tenido conocimiento de dichas leyes ni podido por consiguiente presentar sus reclamaciones respectivas

en los plazos que se prefijaron, se concede a éstos para presentarlas al término de cuatro años, contados desde el día en que se publique en la Capital de la República el canje de las ratificaciones del presente Tratado. Y las reclamaciones que se presenten por los acreedores dentro del mencionado término serán recibidas, liquidadas y satisfechas conforme á las disposiciones de dichas leyes.

Artículo 5o.- La República de Guatemala declara que aunque por punto general en su territorio no han tenido lugar secuestros ni confiscaciones de propiedades á súbditos españoles, sin embargo, para todo evento se compromete solemnemente, del mismo modo que lo hace S.M. Católica, á que todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie, que hubieren sido secuestrados ó confiscados á súbditos de uno ú otro Estado durante la guerra sostenida en América ó después de ella, y se hallase todavia en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscación, serán inmediatamente restituidos á sus amigos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca acción para reclamar cosa alguna por razón de los productos que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó la confiscación.

No se podrán reclamar desperfectos, ni mejoras causadas en tales bienes por el tiempo ó por el acaso, pero se abonarán al Gobierno respectivo las mejoras procedentes de obra humana, así como dicho Gobierno deberá abonar los desperfectos que provengan de tal obra. Y estos abonados recíprocos se harán de buena fé y sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ó de arbitradores nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores cuyos bienes hayan sido enajenados de cualquier modo se les dará la indemnización competente, ó el papel de la clase más privilegiada, cuyo interés empezará a correr al cumplir el año de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado, ó en tierras del Estado.

Si la indemnización tuviere lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado, que devengará interés desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese expedido con posterioridad á dicha ratificación; y si se verificase en tierras públicas después del año siguiente el canje de las ratificaciones, se añadirá el valor de las tierras que se den en indemnización de los bienes perdidos la cantidad más de tierras que se calcule equivalente al rédito de las primitivas, si se hubieren éstas otorgado dentro del año siguiente al referido canje; en términos que la indemnización sea efectiva y completa cuando se realice.

Para la indemnización se atenderá el valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro ó confisco; procediéndose en todo de buena fé y de un modo amigable y conciliador.

Artículo 60.- Cualquiera que sea el punto donde se hallen establecidos los españoles o guatemaltecos que en virtud de los estipulado en el artículo anterior tengan que hacer alguna reclamación deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años, contados desde el día en que se publique en la capital de Guatemala el canje de ratificaciones del presente Tratado, acompañando una relación sucinta de los hechos, apoyados en documento fehaciente, que justifiquen la legitimidad de

la demanda; y pasados dichos cuatro años, no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

Artículo 7o.- Los súbditos españoles en Guatemala, y los guatemaltecos en España, podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones, poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de bienes y propiedades, muebles é inmuebles, estraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos en vida ó por muerte, y suceder en los mismos por testamento ó abintestato, todo con arreglo á las leyes del país, en los mismos términos y bajo de iguales condiciones y adeudos que usan ó usaren los de la nación más favorecida.

Artículo 8o.- Los súbditos españoles no estarán sujetos en Guatemala, ni los guatemaltecos en España, al servicio del Ejército, Armada ó Milicia Nacional. Estarán igualmente exentos de toda carga ó contribución extraordinaria ó préstamo forzoso; y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razón de su industria, comercio ó propiedades, serán tratados como los súbditos de la nación más favorecida.

Artículo 9o.- En tanto que S.M. Católica y la República de Guatemala no ajusten un Tratado de comercio y navegación, las Altas Partes contratantes se obligan, recíprocamente á considerar á los súbditos y ciudadanos de ambos Estados, para el adeudo de los derechos por las producciones naturales é industriales, efectos y mercaderías que importaren ó esportaren de los territorios respectivos, así como para el pago de los derechos de puerto, en los mismos términos que los de la nación más favorecida.

Toda exención y todo favor ó privilegio que en materia de comercio, aduanas ó navegación conceda uno de los dos Estados contratantes á

cualquiera nación, se hará de hecho extensiva á los súbditos y ciudadanos del otro Estado, y estas ventajas se disfrutarán gratuitamente si la concesión hubiese sido gratuita, ó en otro caso con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado ó por medio de una compensación acordada por mutuo convenio.

Artículo 10o.- S.M. Católica y la República de Guatemala nombrarán, según la tuvieran por conveniente, Agentes diplomáticos y consulares el uno en los dominios del otro; y acreditados y reconocidos que sean tales Agentes diplomáticos y consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio ejerzan sus funciones, disfrutarán de las franquicias, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesión los de igual clase de la nación más favorecida, y de las que se estipularen en el Tratado de comercio que ha de celebrarse entre las Partes contratantes.

Artículo 11o.- Deseando S. M. Católica y la República de Guatemala conservar la paz y la buena armonía que felizmente acaban de cimentar por el presente Tratado, declaran solemne y formalmente:

Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonía que debe continuar reinando en lo venidero entre las Partes contratantes, por falta de inteligencia en los artículos aquí convenidos ó por otro motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las Partes puede autorizar actos de represalia ú hostilidad por mar o tierra sin haber presentado antes á la otra una Memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ó agravio, denegándose la correspondiente satisfacción.

Artículo 12o.- El presente Tratado, según se halla extendido en doce artículos, será ratificado, y los instrumentos de ratificación se canjearán en esta Corte dentro del término de un año ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República de Guatemala lo hemos firmado y sellado con nuestros respectivos sellos particulares, en Madrid á 29 de mayo de 1963.

(L. S.) Firmado: El Marqués de Miraflores.

(L.S.) Firmado: F. N. del Barrio.